

**PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL
LIC. ÉDGAR CERVANTES VILLALTA**

MANUAL

INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL



MÓDULO 2

**GESTIÓN AMBIENTAL ESTATAL Y ROL DEL SECTOR CIVIL
EN LA TUTELA DEL AMBIENTE**

COMPILADORA: RUTH ALPIZAR RODRIGUEZ

VERSIÓN 3

Agosto, 2017

Ficha bibliográfica

...

Manual Introductorio de Derecho Ambiental. Módulo 2: Gestión ambiental estatal y rol del sector civil en la tutela del ambiente / Alpízar Rodríguez Ruth (compiladora).- 1ª ed. San José, Costa Rica: Escuela Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, versión 3, 2017, 99 p.

ISBN 978-9968-696 11-1

Créditos

Recopiladora: Msc. Ruth Alpízar Rodríguez

Gestora de la Escuela Judicial: Licda. Francia León González

Agradecimientos

A quienes han colaborado en el diagnóstico, recopilación y revisión de la información del Manual, especialmente a las personas letradas, fiscales, juzgadoras de las materias penal, constitucional, agraria, civil y contenciosa-administrativa.

En especial a los siguientes compañeros y compañeras judiciales, por sus destacados aportes: José Pablo González Montero, Andrea Herrera Gutiérrez, Tatiana García Araya, Magda Díaz Bolaños, Hubert Fernández Arguello, Sergio Valdelomar. De igual forma al Procurador Mauricio Castro Lizano y al Profesor y especialista Jorge Cabrera, así como a las demás personas funcionarias del MINAE, SINAC, MAG, las universidades y otras instituciones que colaboraron con el Manual.

Un reconocimiento especial a los ex-directivos de la Escuela Judicial, Dr. Marvin Carvajal, quien solicitó se elaborase este documento y a Mateo Ivankovich. También a las personas especialistas de métodos de enseñanza Ana Tristán Sánchez, Sigifredo Rojas Vargas y Jorge Segura Ramírez, que con su invaluable ayuda y dirección enriquecieron el formato y contenido.



Este material está hecho sin fines de lucro y para el uso de las personas que ejercen, colaboran o son usuarias de la Administración de Justicia ejercida por el Poder Judicial de Costa Rica. Por ello está prohibida su venta.

De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se prohíbe la reproducción, transmisión, grabación, filmación total o parcial del contenido de este manual, mediante la aplicación de cualquier sistema de reproducción, sin la previa autorización de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica. La violación a esta ley por cualquier persona física o jurídica, será sancionada penalmente.



"Resulta innegable que existe una profunda inquietud del hombre urbano por la naturaleza y el estado actual del planeta. En occidente esta inquietud se traduce en una profunda nostalgia mezclada a un sentimiento de mala conciencia. Emocionado y admirativo el homo urbanus se acerca a la naturaleza a partir de una relación para-natural, arbitrada por los medios de comunicación y el ecoturismo.

Las imágenes que circulan en internet, en la televisión y en los folletos de las agencias de viajes le producen al homo urbanus una visión descontextualizada de la naturaleza, del medio el hábitat natural, de los otros pueblos y, por consiguiente, de la problemática ambiental... Las políticas y las leyes ambientales que se producen en la actualidad son demasiado sensibles a las imágenes y están influenciadas de manera profunda por esta nueva relación del homo urbanus con la naturaleza.

Estamos anclados en el instinto de conservación de los años 70, en la preocupación reaccionaria de conservar, de regresar al estado anterior de las cosas. **¿Cómo pasar de una conservación reactiva a una conservación proactiva? O lo que es igual: ¿Cómo pasar de un Derecho ambiental reactivo a uno proactivo?**

Algunos consideran que una de las posibles salidas es tomar a la naturaleza en su contexto, es decir, relacionar el medio ambiente con los problemas de la gente, con la pobreza, o lo que es igual, relacionar el Derecho ambiental con los derechos humanos..."

Juan Carlos Vázquez

juancarlosvazquez

MANUAL

INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

MODULO 1.

Lineamientos generales

MODULO 2.

Gestión ambiental estatal y rol del sector civil en la tutela del ambiente

MODULO 3.

Áreas silvestres protegidas

MODULO 4.

Principales elementos y recursos ambientales tutelados en el ordenamiento jurídico costarricense (Partes I, II y III)

Parte I: Introducción, ordenamiento territorial y planificación urbana, recurso suelo, recurso hídrico, recurso atmosférico, recurso forestal

Parte II: Biodiversidad y vida silvestre, recursos marinos-costeros y zona marítima terrestre

Parte III: Recursos mineros, recursos energéticos, patrimonio cultura y paisaje - belleza escénica

MODULO 5.

Responsabilidad por daño ambiental

MODULO 6.

Alteración del ambiente (actividades de riesgo y contaminación ambiental)

ANEXO LEGISLACION AMBIENTAL - CR

**Listado básico de normativa
ambiental relevante por temas**



ABREVIATURAS

Leyes, decretos y convenios	
CC	Código Civil
CDB	Convenio de Biodiversidad Biológica (Ley 7416)
CITES	Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Salvaje Amenazadas
CMin	Código de Minería, N° 6797 de 4 de octubre de 1982
CMun	Código Municipal, N°7794 de 30 de abril de 1998
CONVEMAR	Convenio de la ONU sobre el Derecho de Mar, 1982, Ley N°7291 de 23 marzo de 1992
CP	Constitución Política, N° 7 de noviembre de 1949
CPC	Código Procesal Civil
CPe	Código Penal
DEJ	Decreto Ejecutivo
DNUMH	Declaración de Naciones Unidas sobre medio ambiente humano (Estocolmo, 1972).
DRMD	Declaración de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo (Río de Janeiro, 1992).
DUDC	Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, 2001.
LARSP	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 de 9 agosto 1996
LB	Ley de Biodiversidad, N°7788 de 30 abril de 1998
LCVS	Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N°7317 de 30 de octubre de 1992
Ley de agua potable	Ley General de Agua Potable, N°1634 de 18 de setiembre de 1953
LF	Ley Forestal, N°7575 de 13 de febrero 1996
LGAP	Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978
LGCP	Ley General de Caminos Públicos, N°5060 de 22 de agosto de 1972
LGIR	Ley para la gestión integral de residuos, N°8839 de 24 de junio de 2010
LGS	Ley General de Salud, N°5395 de 30 de octubre de 1973
LH	Ley de Hidrocarburos, N°7399 de 3 de mayo de 1994
LOA	Ley Orgánica del Ambiente, N°7554 de 4 octubre de 1995
LPA	Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436 DE 1 de marzo de 2005
LPF	Ley de Protección Fitosanitaria, N°7664 de 8 abril de 1997
LPHA	Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, N°7555 de 4 de octubre de 1995
LRURE	Ley Reguladora del Uso Racional de Energía, N°7447 de 3 de noviembre de 1994
LUMCS	Ley de uso, manejo y conservación de suelos, N°7779 de 30 de abril de 1998
LTC	Ley de Tierras y Colonización, N°2825 de 14 de octubre de 1961
LZMT	Ley de la Zona Marítima Terrestre, N°6043 de 2 de marzo de 1977
Regl. CMin	Reglamento Código de Minería, DEJ 29300-MINAE de 8 de febrero de 2001
Regl. EIA	Reglamento General Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), DEJ 31849
RHI	Reglamento sobre Higiene Industrial, DEJ 11492-SPPS de 22 de abril de 1980
Regl. LB	Reglamento Ley de Biodiversidad, DEJ 34433 de 11 de marzo de 2008
Regl. LCVS	Reglamento Ley de Conservación de la Vida Silvestre, DEJ 32633 de 10 de marzo de 2005
Regl. LF	Reglamento Ley Forestal, DEJ 25721 de 17 de octubre de 1996
Regl. LH	Reglamento Ley de Hidrocarburos, DEJ 24735-MIRENEM de 29 setiembre 1995
Regl. LPF	Reglamento Ley de Protección Fitosanitaria, DEJ 26921 de 20 de marzo 1998
Regl. LRURE	Reglamento Ley Reguladora del Uso Racional de Energía, DEJ 25584 de 24 octubre de 1996
Regl. LUMCS	Reglamento Ley de uso, manejo y conservación de los suelos, DEJ 29375 de 8 agosto 2000
Regl. LZMT	Reglamento Ley de la Zona Marítima Terrestre, DEJ 7841-P de 16 de diciembre de 1977

ACRÓNIMOS y OTROS			
Art (s)	Artículo (s)	OGM	Organismo genéticamente modificado
AC	Área de conservación (SINAC)	ONGs	Organizaciones no Gubernamentales
AFE	Administración Forestal del Estado	PGR	Procuraduría General de la República
AMP	Área marina protegida	PNDU	Plan Nacional de Desarrollo Urbano
AMUM	Área marina de uso múltiple	PNE	Patrimonio natural del Estado (CR)
ARESEP	Autoridad reguladora de los servicios públicos	PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
ASP	Área(s) silvestre(s) protegida(s)	PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP en inglés)
ICAA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Regl.	Reglamento
CAN	Comisión Arqueológica Nacional (CAN)	RVS	Refugio de vida silvestre
CGR	Contraloría General de la República	SAF	Sistemas Agroforestales
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos	SENARA	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
CONAGEBIO	Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad	SETENA	Secretaría Técnica Ambiental
COP	Conferencia de las Partes Contratantes (de un tratado)	SINAC	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
DSE	Dirección Sectorial de Energía	SIREFOR	Sistema de Información de los Recursos Forestales de Costa Rica, SINAC
DGM	Dirección de Geología y Minas, MINAE	IUCN	Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza
DRAE	Diccionario Real Academia española	UNESCO	Organización de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura
EIA	Evaluación de impacto ambiental	TAA	Tribunal Ambiental Administrativo
EsIA	Estudio de impacto ambiental	v.g.	verbigracia (por ejemplo)
FAO	Organización de la ONU para la Agricultura y la Alimentación	ZEE	Zona económica exclusiva
FONAFIFO	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	ZMT	Zona marítima terrestre
Inc (s).	Inciso (s)		
INCOPESCA	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura		
ICT	Instituto Costarricense de Turismo	SIGLAS PARA LOS TRIBUNALES COSTARRICENSES	
ICE	Instituto Costarricense de Electricidad	SC	Sala Constitucional, Corte Suprema de CR
IGN	Instituto Geográfico Nacional	SP	Sala Primera, Corte Suprema de CR
IMN	Instituto Meteorológico Nacional	SS	Sala Segunda, Corte Suprema de CR
INDER	Instituto de Desarrollo Rural	ST	Sala Tercera, Corte Suprema de CR
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería	TAg	Tribunal Agrario
MCJ	Ministerio de Cultura y Juventud	TAP	Tribunal de Apelación Penal
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	TCA	Tribunal Contencioso Administrativo
MINAE	Ministerio del Ambiente y Energía (antes MINAET y anteriormente MIRENEM).	TCCA	Tribunal de Casación Contencioso Administrativo
MINSA	Ministerio de Salud	TCP	Tribunal de Casación Penal

Tabla de contenidos – Módulo 2



PRESENTACIÓN	1
CAPITULO I. GESTIÓN AMBIENTAL ESTATAL	4
I.1. El rol del Estado en la protección del ambiente	4
1.1. Instrumentos de gestión ambiental estatal	7
a) Instrumentos de control y sanciones administrativas	8
b) Certificaciones privadas de calidad o desempeño y certificación estatal	14
c) Incentivos e instrumentos de carácter económico para promover la tutela ambiental	17
d) Otros tipos de incentivos y de beneficios que otorgan protección jurídica especial	21
1.2. Políticas ambientales	25
1.3. Principales problemas que aquejan el sector estatal en la tutela del ambiente	27
I.2. Criterios, reglas y principios que informan la actuación de la Administración Pública en materia ambiental	29
I.3. Principales dependencias relacionadas con la gestión ambiental	39
I.4. Personas inspectoras y funcionarias autoridad de policía	70
I.5. Otros aspectos de interés en la tutela administrativa del ambiente	77
5.1. Potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo	77
5.2. La aplicación del procedimiento ordinario de la LGAP	77
5.3. Inoperancia del silencio positivo de la Administración Pública	78
CAPITULO II. ROL DEL SECTOR CIVIL	79
II.1. El papel del sector civil en la tutela del ambiente	79
II.2. Inspectores ad honorem y comités de vigilancia	82
II.3. ONG y otras organizaciones que colaboran con la protección y gestión ambiental	83
SÍNTESIS	86
ACTIVIDADES	87
EJERCICIOS DE AUTOEVALUCIÓN	87
BIBLIOGRAFÍA	88

MÓDULO 2

GESTIÓN AMBIENTAL ESTATAL Y ROL DEL SECTOR CIVIL EN LA TUTELA DEL AMBIENTE

Presentación

El Estado debe buscar el equilibrio entre el crecimiento económico y el bienestar social integral, para lo cual requiere del apoyo del sector civil.

La tutela efectiva del ambiente depende de su adecuada gestión y de la implementación oportuna de políticas que promuevan el desarrollo sostenible.

Sin embargo, las carencias de información e infraestructura, la falta de voluntad política, la desorganización y la existencia de competencias institucionales poco definidas e incluso duplicadas, complican la labor de las autoridades estatales.

A ello debe agregarse la falta de comprensión de la ciudadanía sobre su rol y sobre la importancia del equilibrio ambiental. Además, no siempre existe un apoyo efectivo o empatía para ello.

En este módulo puede repasar sobre el rol y las tareas del Estado y de la sociedad civil en pro de la tutela del ambiente. Su conocimiento le otorgará herramientas que podrán simplificar las relaciones con las entidades estatales y la comprensión de sus competencias y problemas.

Se analizará primero el rol del Estado; específicamente funciones relevantes de las principales entidades estatales a cargo de la protección del ambiente.

La información sobre sus competencias y problemas facilita la aplicación e interpretación de la normativa que les regula y permite conocer los servicios que ofrecen (estudios, informes, apoyo técnico, etc.).

El listado de entes relacionados con la gestión ambiental es muy amplio. Entre ellos:

- a) Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
Forman parte de este complejo Ministerio: Contraloría ambiental, Tribunal Ambiental Administrativo (TAA), Secretaría Técnica Ambiental (SETENA), Instituto Meteorológico Nacional.
Otras dependencias, direcciones y oficinas específicas como: Consejos regionales ambientales, Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y otras.
- b) Ministerio de Salud (MINSA).
- c) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
Dentro de tal: Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).
- d) Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- e) Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- f) Entes municipales.
- g) Consejo Nacional Ambiental.
- h) Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).
- i) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- j) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA).
- k) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- l) Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- m) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).
- n) Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

- ñ) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- o) Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).
- p) Ministerio de Educación Pública (MEP).
- q) Contraloría General de la República (CGR).
- r) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- s) Defensoría de los Habitantes.
- t) Procuraduría General de la República (PGR).
- u) Comisión Nacional de Emergencias.
- v) Ministerio de Seguridad Pública
- x) Universidades, especialmente: UCR, ITCR, UNA y UTN, por sus carreras, programas, investigaciones y laboratorios. Las universidades privadas igualmente apoyan y aportan importantes herramientas para la materia ambiental.

Se enfatizará lo referido al MINAE, al MINSA y al MAG.

Además, se hará referencia a los aspectos generales sobre la gestión ambiental, las políticas implementadas en nuestro país y los instrumentos de control y sanciones que puede utilizar el Estado en la tutela del ambiente.

También se citan las competencias y rol de las personas inspectoras y las funcionarias con carácter de autoridad de policía. Entre ellas:

- Fuerzas policiales.
- Autoridades de salud y de la policía de la Administración Forestal del Estado.
- Personas inspectoras fitosanitarias, de vida silvestre; de SENASA; del SENARA; del sector energético.
- Servicio Nacional de Guardacostas.
- Organismos de Investigación Judicial (OIJ).

Finalmente, se repasarán brevemente los principios que regulan la actividad administrativa en general (legalidad, igualdad, proporcionalidad, razonabilidad, buena fe), las implicaciones del silencio positivo en materia ambiental y otros temas de interés.

En cuanto al **sector civil** debe resaltarse que cada día es más evidente su participación, no solo en la toma de decisiones, sino también en su ejecución y control. Para ello, el acceso pronto a información fiable, así como su divulgación, son recursos invaluable.

Sin embargo, pese a que las leyes garantizan el derecho de información y de consulta (arts. 27 y 30 CP), especialmente en temas de interés público, como lo es la tutela del ambiente, aún un sector importante de la población no hace efectivo esos derechos. En otros casos, cuando se ha pretendido hacerlo, se encuentra obstáculos para obtener la información.

Debe destacarse también que el control ciudadano es una de las mejores herramientas para combatir la inoperancia o ineficacia estatal, la manipulación del poder por el sector privado y la corrupción en general.

La colaboración y participación de personas y grupos sociales es un elemento fundamental. Por ejemplo, en lo que respecta al control o vigilancia en el uso adecuado de los bienes ambientales y en las decisiones de consumo.

Quienes consumen bienes, servicios y productos tienen el poder de elegir y de cambiar conductas.

En materia ambiental pueden optar por consumir aquellos bienes y servicios menos dañinos o amigables con el ambiente.

Las decisiones de consumo pueden alterar las políticas y economías de una empresa, región y hasta de un país.

Por ejemplo, se debate sobre el consumo de alimentos derivados de productos transgénicos y se promueve el rechazo de productos que provienen de prácticas, procedimientos o industrias contaminantes o que afectan la capa de ozono.

Nuestra Constitución Política consagra que toda persona está legitimada para denunciar actos que infrinjan su derecho a un ambiente sano y también para reclamar reparación del daño causado (art. 50).

Las personas funcionarias públicas, en especial las judiciales, deben estar conscientes de ello, para respetar en sus labores los derechos y deberes que puede tener una persona o un grupo cuando acciona en pro del ambiente.

Por ello se analizarán varias sentencias de la Sala Constitucional, que resaltan los derechos de la ciudadanía en la tutela ambiental y el papel de las ONGs.

También se destaca la labor voluntaria de las personas inspectoras de recursos naturales ad honórem y de los COVIRENAS.

Objetivos

- ✓ Identificar los principales agentes estatales en la gestión ambiental y sus respectivas competencias.
- ✓ Identificar los principales problemas que afectan la gestión ambiental estatal.
- ✓ Analizar el rol del sector civil en la tutela ambiental.



Sin embargo, “el dispositivo administrativo para la gestión del ambiente responde a modelos muy variados en las distintas naciones, en función de los sistemas políticos a los cuales responden, de sus tradiciones administrativas y de la distribución por cuerpos de los agentes de su administración. Salvo en las naciones donde se ha afrontado la problemática ambiental sobre bases organizativas nuevas, en la mayoría -lo que es válido también para las que han adoptado un Ministerio especial- las competencias de este orden vienen dispersas entre múltiples ministerios y organismos que al hilo de sus funciones tradicionales, han asumido progresivamente competencias relacionadas con el control del ambiente” (Martín Mateo, citado por Salazar, 2004, p. 54, 55).

En esa tarea estatal de proteger al ambiente, por institución pública debe entenderse las (SC 5159-2006):

- * De la Administración Central (MINAE, MINSA, MAG y otros ministerios), que en razón de la materia, tienen una amplia participación y responsabilidad en lo que respecta a la conservación y preservación del ambiente;
- * Instituciones descentralizadas (INVU, SENARA, ICT, ICAA, etc.).
- * Municipalidades.

Para el cumplimiento de esa obligación estatal, la legislación ambiental otorga a sus entes atribuciones preventivas, contraloras y policiales. En todas sus funciones deben orientar sus acciones teniendo presente el desarrollo sostenible y la tutela del ambiente.

Se analizarán a continuación aspectos fundamentales sobre la gestión ambiental estatal, algunas políticas y planes nacionales ambientales y los principales problemas que aquejan al sector estatal. Tome en cuenta que las competencias pueden cambiar por reformas legales o por la creación de nuevos entes u organismos. Por ello debe consultar que la información suministrada esté vigente.

Declaración de Río, 1992 (DRMD) Principio 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

El ambiente es una herramienta fundamental para el desarrollo de la vida humana, pero sus recursos y servicios deben ser adecuadamente utilizados.

Rol del Estado en la tutela del Ambiente (SC 1173-2005)

Tutela del derecho ambiental, un deber Estatal. A partir de la reforma del artículo 50 constitucional, en la cual se consagró expresamente el derecho ambiental como un derecho fundamental, se estableció también -en forma terminante- la obligación del Estado de garantizar, defender y tutelar este derecho, con lo cual, el Estado se constituye en el garante en la protección y tutela del medio ambiente y los recursos naturales.

Es a tenor de esta disposición, en relación con los artículos 20, 69 y 89 de la Constitución Política, que se derivó la responsabilidad del Estado de ejercer una función tutelar y rectora en esta materia, según lo dispone la propia norma constitucional en comentario, función que desarrolla la legislación ambiental. Es así como el mandato constitucional establece el deber para el Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho...

...En este sentido, el control y fiscalización de la materia y actividad ambiental se constituye en una función esencial del Estado según lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución, en tanto dispone en lo que interesa en el párrafo tercero: "El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho"; lo cual resulta concordante con el principio constitucional establecido en el párrafo segundo del artículo 9 de la Constitución Política, que expresamente prohíbe a los Poderes del Estado la delegación del ejercicio de funciones que le son propias, máxime cuando se constituyen en esenciales. De esta manera, tratándose de la protección ambiental, las funciones de rectoría, control y fiscalización de la materia ambiental, corresponden al Estado, a cargo de las diversas dependencias administrativas.

... La Sala en la sentencia 2001-6503 señaló: "III.-Obligación de las instituciones del Estado de cumplir con la legislación ambiental en su actividad ordinaria: El párrafo tercero del numeral 50 Constitucional señala con toda claridad que el Estado debe garantizar, defender y preservar el derecho de todas persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; lo que implica afirmar que los entes públicos no sólo están en la obligación de hacer cumplir -a los particulares y otros entes públicos- la legislación ambiental, sino también, ante todo, que deben ajustar su accionar a los dictados de esos cuerpos normativos tutelares.

Las instituciones del Estado son las primeras llamadas a cumplir con la legislación tutelar ambiental, sin que exista justificación alguna para eximir las del cumplimiento de requisitos ambientales como, a manera de ejemplo, el estudio de impacto ambiental que exige la Ley Orgánica del Ambiente..." (Énfasis agregado).

Las entidades que fomentan el desarrollo han tardado en adoptar, como estrategia para reducir la pobreza, la correcta gestión de los ecosistemas.

Gregory Mock

1.1. Instrumentos de gestión ambiental

La gestión ambiental estatal comprende “aquellas funciones que realizan los entes públicos en cumplimiento y conducción de las políticas y competencias ambientales, en su dinámica operativa, en lo que concierne a su aplicación. Dentro de estas funciones hay algunos instrumentos que sirven para enmarcar la forma de realizar esa gestión, de modo que se actúe dentro de ciertos parámetros definidos por el tema” (Salazar, 2004, p.107).

Los instrumentos para llevar a cabo la gestión estatal ambiental son aquellas “regulaciones técnicas que establecen requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, existentes en las leyes y reglamentos y que son necesarios para otorgar permisos, concesiones y autorizaciones necesarias para llevar a cabo determinado tipo de actividades relacionadas con el ambiente” (Salazar, 2004, p.107).

Abarcan por lo general medidas preventivas para evitar el daño al ambiente o atenuarlo, las cuales dependen de las diversas competencias y normativa aplicable en cada área o dependencia. Pero también existen instrumentos correctivos o sancionatorios así como instrumentos o medidas para incentivar la tutela ambiental.

Los instrumentos de gestión se pueden clasificar en cuatro grandes categorías (Cabrera, 2006, p. 261):

- Mecanismos de comando y control: Se basan en regulaciones y prohibiciones impuestas por la legislación ambiental y sus respectivas sanciones.
- Instrumentos económicos: Se basan en el uso de los mecanismos de mercado. Entre ellos las certificaciones ambientales de calidad y desempeño.
- Incentivos fiscales, premios y protección jurídica especial.
- Instrumentos sociales: Se trata de la educación ambiental, campañas públicas, etc. (art. 99 LB).

Otras clasificaciones sobre los instrumentos de gestión agregan a las ya citadas los instrumentos voluntarios (v.g. servidumbres ecológicas).

En la gestión ambiental estatal, las instituciones y dependencias deben respetar la normativa y políticas institucionales. Pero también, deben tener presentes varios criterios, principios o reglas generales propias de la materia o derivadas del contexto socio-económico.

Gestión ambiental

(3-40 Regl. de EIA)

Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales que tienen como objetivo asegurar que el proyecto, obra o actividad, opere dentro de las regulaciones jurídicas, técnicas y ambientales vigentes.

Persona gestora ambiental

Persona física o jurídica que desempeña una labor profesional en el campo de la gestión ambiental, incluyendo el proceso de elaboración de instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), o en su defecto en el proceso de revisión, aprobación de dichos instrumentos, así como de su control y seguimiento.

Además, en el 2011, el "Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica", DEJ 36499, estableció los lineamientos para que todas las instituciones de la Administración Pública formularan, actualizaran e implementaran un Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

El PGAI es un instrumento de planificación. Se basa en un diagnóstico del quehacer institucional que considera todos los aspectos ambientales inherentes a la organización, incluyendo los relacionados con la eficiencia energética, residuos y cambio climático, entre otros aspectos ambientales. A partir de ese diagnóstico se priorizan, establecen e implementan medidas de prevención, mitigación, compensación o restauración de los impactos ambientales, ya sea a corto, mediano o largo plazo.

A continuación se hará una breve referencia a las tres primeras categorías de instrumentos de gestión referidos para lograr el desarrollo sostenible y la protección del ambiente.

a) Instrumentos de control y sanciones administrativas

Fiscalizar implica vigilar y verificar qué o cómo se ha actuado u omitido hacerlo, con o sin autorización administrativa.

Los instrumentos de "control o fiscalización" se pueden definir como *"aquellos mecanismos, recursos y procedimientos de fiscalización del aparato público y aplicación de sanciones por la transgresión de la normativa ambiental (ius punendi) de la Administración"* (Salazar, 2004, p. 26).

A través de ellos se pretende constatar el grado de cumplimiento de la normativa, de las políticas ambientales, de lo que se requiere para un uso sostenible de los recursos ambientales, para evitar o mitigar los efectos o alteraciones adversas al ambiente o la salud.

La potestad sancionatoria estatal goza de características relevantes. Entre ellas:

- Celeridad. Para algunas personas las soluciones a los conflictos ambientales se obtienen usualmente con más rapidez en vía administrativa que en sede jurisdiccional.

- Potestad de suspensión de los efectos de un acto administrativo, de ser necesario (art. 148 LGAP).

- La auto-tutela administrativa, de carácter ejecutiva, permite la ejecución de los actos cuando exista resistencia para su cumplimiento, sin acudir a la vía judicial (arts. 149, 150 LGAP) (González, 2007, p.28).

- Las **sanciones administrativas** se aplican contra personas físicas o jurídicas, privadas o públicas. En todo caso, deben respetarse el debido proceso y los procedimientos administrativos.

Sin embargo, pese a la existencia de los controles y el poder legal para aplicar las sanciones, una de las críticas más fuertes a la gestión estatal es precisamente la falta de aplicación y efectividad de esas herramientas.

Además, aunque existe independencia entre el procedimiento administrativo sancionatorio y el jurisdiccional, lo que se resuelva en el segundo prima sobre la solución que ofrezca el primero, por el principio de subordinación.

Por ello la resolución final que impone una sanción administrativa cede a lo que finalmente se resuelva en sede jurisdiccional sobre los mismos hechos, especialmente en la vía penal, dados los principios del debido proceso y el de non bis in ídem.

"No puede interpretarse, sin contrariar el derecho al debido proceso y el principio del non bis in ídem, que si se juzga un hecho en la vía penal y el imputado resulta absuelto, pueda ser disciplinariamente sancionado en vía administrativa por los mismos hechos.

Se reconoce que uno de los límites de la potestad sancionadora de la Administración es su subordinación a la Autoridad Judicial. De haber colisión entre una actuación jurisdiccional y una actuación administrativa, se debe resolver en favor de la primera. De este mismo principio se deriva la necesidad de que se respete la cosa juzgada" (SC 2628-1995).

En nuestro ordenamiento las sanciones administrativas son diversas y se establecen en varias leyes.

La LGAP, en su art. 149, establece como medidas de ejecución forzosa: apremio patrimonial, ejecución subsidiaria o sustitutiva, multa coercitiva, compulsión sobre las personas. La segunda medida implica la realización de lo ordenado en el acto administrativo, por persona distinta de la destinataria, pero a cuenta de ésta (ver por ejemplo art. 103 LCVS).

También es una sanción administrativa relevante la reivindicación de los bienes públicos y la demolición de las obras en ellos existentes. Se ha aplicado en especial cuando se ha violentado la zona marítima terrestre (SC 5756-1996).

Algunos ejemplos de sanciones de la legislación ambiental local costarricense son:

❖ **Modalidades de sanciones en la Ley Orgánica del Ambiente (LOA)**

La LOA, en su art. 99, estipula las siguientes modalidades, que podrán imponerse por acciones u omisiones:

- Advertencia. Se notifica antes la existencia de un reclamo.
- Amonestación. Depende de la gravedad del hecho, una vez comprobado.
- Ejecución de alguna garantía de cumplimiento otorgada en la evaluación de impacto ambiental.
- Restricciones parciales o totales.
- Orden de paralizar inmediatamente actos denunciados.
- Clausura total o parcial, temporal o definitiva de actos, hechos, empresas o instalaciones.
- Cancelación total o parcial, temporal o permanente de permisos, patentes, o actos denunciados.
- Imposición de obligaciones compensatorias o para estabilizar el ambiente o la diversidad biológica.
- Alternativas de compensación. Obligan a recibir cursos educativos en la materia y trabajos comunales en el área ambiental.

Estas sanciones pueden imponerse a personas privadas o a funcionarias públicas, por acciones u omisiones violatorias de las normas de la LOA u otras disposiciones de tutela ambiental.

❖ **Modalidades de sanciones en la Ley General de Salud (LGS)**

La LGS, en sus numerales 355 a 366, dispone como “**medidas especiales**” en resguardo de una efectiva protección de la salud de la población, las siguientes sanciones:

- Retención. Implica mantener bajo prohibición de traslado, uso o consumo, en condiciones de seguridad y bajo sellos de la autoridad de salud, bienes de dudosa naturaleza o condición, cuando haya antecedentes que pueden ser nocivos o peligrosos para la salud, mientras se realizan las pruebas correspondientes.
- Retiro del comercio o de la circulación. Obliga al retiro oportuno y completo, que la persona dueña, administradora o representante legal de la empresa deberá hacer, del total de las series o partidas de mercaderías o bienes, o de alguna parte de éstas, si fueren identificables, cuando se haya comprobado que no reúnen los requisitos reglamentarios requeridos para circular en el comercio, o que su uso o consumo constituyen peligro para la salud pública.
- Decomiso. Consiste en la pérdida del derecho de dominio en favor del Estado, de los bienes materiales que han sido causa o instrumento de una infracción sanitaria o que sean nocivos o peligrosos para la salud de las personas.

Se pueden decomisar por esos motivos: alimentos y medicamentos ostensiblemente deteriorados, contaminados, adulterados o falsificados; estupefacientes; alucinógenos y sustancias o productos psicotrópicos capaces de producir dependencia en las personas; sustancias tóxicas o peligrosas declarados por la autoridad de salud, cuando su tenencia y uso sean ilegales o antirreglamentarias.

- Desnaturalización. Procede cuando, sometidos los bienes al proceso que la autoridad de salud determine, y realizado éste, por cuenta de la persona propietaria y bajo la vigilancia de la autoridad, puedan destinarse a un uso diferente del original, sin peligro alguno para la salud de las personas.
- Clausura de establecimientos. Cierre, con colocación de sellos, de un establecimiento, edificio, vivienda, instalación o similares, inhibiendo su funcionamiento.

La clausura procede especialmente respecto de los establecimientos que:

- requieran autorización para funcionar y no la tengan;
 - funcionen sin persona regente o profesional responsable técnica cuando se requiera;
 - sean de atención médica, de educación, comercio, industriales, de recreación, de diversión u otros, cuyo estado o condición involucren peligro para la salud de la población, de su personal o de quienes los frecuenten; y
 - sean viviendas que se habiten sin condiciones de saneamiento básico.
- Destrucción de bienes materiales.
 - Demolición y desalojo de viviendas y de otras edificaciones destinadas a otros usos.
 - Cancelación o suspensión de permisos. Revocatoria, definitiva o temporal, de la autorización de instalación o de funcionamiento de un establecimiento o una actividad.
 - Orden de paralización.

- Aislamiento, observación e internación de personas afectadas o sospechosas de estarlo por enfermedades transmisibles o de denuncia obligatoria. Significa que deben ser separadas de las demás, con excepción del personal encargado de su atención.
- Aislamiento o sacrificio de animales afectados o sospechosos de estarlo por epizootias de denuncia obligatoria.
- Cancelación del registro. Consiste en la eliminación del nombre de la persona, producto o bien del correspondiente registro poniéndose fin a las actividades que requerían de tal registro para realizarse.
- Destrucción o ejecución de obras, según corresponda.



Además, los arts. 367 a 369 LGS permiten la aplicación de **atribuciones o medidas extraordinarias.** Aunque no son sanciones, tienen efectos temporales o permanentes similares.

Se aplican cuando existe peligro de epidemia o acontezcan desastres provocados por inundaciones, terremotos u otra calamidad y en casos de emergencia nacional. Con las limitaciones de ley, en tales supuestos se podrá:

- Disponer de edificios u hospitales públicos o privados.
- Eliminar animales o insectos propagadores de la enfermedad o cualquier otro agente de propagación, aun cuando sean actividades encomendadas a otras autoridades.
- Ordenar la desocupación de edificios o de un área poblada cuando exista contaminación radioactiva atmosférica y someter a las personas a prácticas de descontaminación.
- Tomar medidas para la protección de cualquier planta de agua potable y el saneamiento de pantanos.

RECUERDE



La normativa ambiental referida a las competencias y funciones de las instituciones estatales, puede ser variada o reformada. También las dependencias se fusionan o cambian de nombre por razones políticas.

Deben revisarse las reformas, para determinar si se trata de cambios sustanciales o solo de organización administrativa y cambios de denominación. Por este motivo, la información contenida en listados de leyes y referencias normativas debe ser revisada y actualizada constantemente.

La normativa referida en este Manual, solo incluye la legislación local interna, a la cual deben agregarse las normas constitucionales y las contenidas en tratados internacionales.

❖ **Modalidades de sanciones en la Ley de Protección Fitosanitaria (LPF)**

La LPF también establece sanciones similares para diferentes actividades o situaciones (arts. 5, 15, 18, 19, 22, 30, 35 a 38, 57, 61, 62, 81).

De incumplirse los requisitos o disposiciones fitosanitarias, el ente competente puede:



- Decomisar vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola, sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación, destruirlos, rechazar el ingreso o reexpedirlos.
- Retener vehículos, maquinaria agrícola, suelo, vegetales y otros materiales portadores o posibles portadores de plagas.
- Destruir vegetales, bienes y el material vegetal de propagación.
- Clausurar total o parcial laboratorios de reproducción sexual o asexual de vegetales, semilleros, almácigos, viveros, bancos de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de propagación.
- Retener o decomisar sustancias químicas, biológicas o afines y los equipos de aplicación para uso agrícola.
- Retener, decomisar y destruir vegetales con residuos de plaguicidas en cantidades que excedan los límites máximos establecidos para el consumo humano y animal.
- Cerrar temporal establecimientos donde se fabriquen, formulen, reenvasen, reempaquen, distribuyan, almacenen, transporten, vendan o apliquen sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola y empacadoras de vegetales para exportación.
- Disponer de vegetales desalmacenados declarados en abandono mediante remate, donación o destrucción, según proceda.
- Retener, decomisar y destruir o reexpedir vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos de uso agrícola importados o que ingresado en tránsito.
- Denegar el certificado de transporte.

Cuando el “estudio de la casa” (la ecología) y la “administración de la casa” (economía) puedan fusionarse, y cuando la ética pueda ampliarse para incluir el ambiente y los valores humanos, entonces podremos ser optimistas acerca del futuro de la humanidad. En consecuencia, reunir estas tres “E” (ecología, economía y ética) es el holismo final y el gran reto para el futuro”.

Jaime García y otros

❖ **Modalidades de sanciones en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)**

El Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador del SENASA, establecido en el 2010, tiene competencia nacional. Sus fallos pueden ser recurridos ante el MAG, quien agota la vía administrativa. Puede actuar de oficio y sus resoluciones firmes son de acatamiento obligatorio. El DEJ 36475 contiene su Reglamento.

Le corresponde la investigación y la resolución del procedimiento administrativo sancionador para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley del SENASA y en la Ley de control de movilización de ganado bovino.

Las infracciones al art. 78 Ley del SENASA pueden ser sancionadas con multa de uno a cinco salarios base de una persona profesional licenciada universitaria. Pero si la infracción ocasiona un riesgo o produce daños al ambiente, la salud de los animales o de las personas, la sanción pecuniaria aumenta (arts. 79 a 81).

Para la aplicación de la sanción se debe considerar el riesgo sanitario que la actuación u omisión representen para la salud pública, la salud animal o el ambiente, su gravedad, los antecedentes y situación económica de la persona infractora.

Si se reincide la sanción puede aumentarse en un tercio. Para ello deben considerarse las circunstancias, las características de la explotación o del sistema de producción, el grado de dolo o culpa, el beneficio obtenido o el que se esperaba obtener, el número de animales afectados, el daño o riesgo en que se haya puesto a las personas o al patrimonio pecuario, así como el incumplimiento de las advertencias previas y la alteración social que pueda provocarse.

El SENASA también puede aplicar medidas sanitarias (arts. 89 a 91 de su Ley), por razones de interés público, con la finalidad de proteger el ambiente, la salud de las personas y los animales. Entre ellas:

- Cierre temporal de establecimientos.
- Cancelación o suspensión del certificado veterinario de operación, con el respectivo cierre del establecimiento.
- Decomisos.
- Retención.
- Desnaturalización.
- Cuarentenas, tanto las internas como las externas.
- Destrucción.
- Devolución o redestino.
- Medicación.
- Sacrificio.
- Anulación de trámites o documentos autorizados por SENASA.
- Cancelación de autorizaciones e inscripciones.
- Cualquier otra medida sanitaria debidamente justificada.



Las medidas sanitarias deberán fundamentarse en criterios técnicos, científicos y profesionales. Son obligatorias.

b) Certificaciones privadas de calidad o desempeño y certificación estatal

La participación del sector civil en el tema ambiental permite una mayor conciencia sobre la importancia del rol de la persona consumidora en la protección y uso de los recursos y bienes ambientales. A ello debe aunarse la divulgación y tutela de su derecho a obtener productos sanos y servicios de calidad.

Lo anterior ha motivado dos fenómenos sociales: la preferencia por bienes y servicios que respeten el ambiente, aun cuando deba pagarse un precio más elevado; el rechazo de bienes y servicios que se obtengan con procedimientos y materia prima que atenten contra el ambiente. También se toman en cuenta, en los últimos años, los procedimientos y mecanismos o la colaboración que brinden las empresas para manejar sus residuos en la fase de producción o en la de comercialización e incluso pos-consumo, para así lograr minimizar su impacto negativo.

El Estado, en función de los requerimientos del mercado, participa en la regulación de los diferentes instrumentos económicos que motivan el apoyo y consumo de los bienes y servicios que no destruyan el ambiente o que sean más benignos por cumplir con los requerimientos legales exigidos para una producción y comercio sostenible.

“La certificación (incluyendo la forestal y la orgánica), son programas de corte voluntario en los cuales un tercero imparcial concede un reconocimiento a aquellos productos y servicios que cumplen con determinadas normas previamente fijadas y que por lo tanto son ambientalmente más benignos que otros productos o servicios de la misma categoría” (Cabrera, 2006, p. 261).

En Costa Rica, en 1998, se creó el Sistema Nacional de Acreditación y Certificación Ambiental (SACA), DEJ 26971. En el 2002 se estableció el Sistema Nacional para la Calidad (SNC), mediante Ley 8279. Ambas normas establecen órganos que pueden tener competencias coincidentes.

En el 2012 se estableció el Sistema de reconocimientos ambientales (SIREA), DEJ 37109. Su objetivo es dar reconocimiento público a las organizaciones que se hayan destacado en provocar un cambio significativo en el campo ambiental del país; contribuyendo al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible a largo plazo.

El sistema integra los reconocimientos ambientales y establece los siguientes: producción más limpia; eco-eficiencia; responsabilidad social; emprendedurismo ambiental.

Los reconocimientos anteriores al 2012 pueden incorporarse al SIREA, cuando cumplan los requisitos propios del sistema. Los futuros deben incluirse y cumplir sus requisitos.

Los reconocimientos incorporados al SIREA cuentan con los siguientes beneficios:

- un distintivo para uso comercial que los destaca como parte del SIREA.
- integran el Registro de Reconocimientos Ambientales.
- promoción e información que realice el MINAE por medios oficiales.

“La naturaleza hace grandes obra sin esperar recompensa alguna”. Alexandr I. Herzen

NORMAS ISO y OTRAS CATEGORIAS

Las Normas ISO permiten estandarizar productos industriales y de consumo comercializados internacionalmente, elaboradas por la Organización Internacional para la Normalización ISO. Las relacionadas con la gestión ambiental son: ISO 14000, ISO 14001 e ISO 14064.

- ISO 14000: Certifica sistemas corporativos de gestión ambiental. Ofrece a las empresas estándares en el área ambiental para realizar muestreos y métodos que permiten a los gobiernos e industrias contar con información veraz para la toma de decisiones, y establecer regulaciones ambientales para enfrentar los diferentes retos ambientales. También para el desarrollo de los Sistemas de Gestión Ambiental.
- ISO 14001: Herramienta para crear un sistema de gestión ambiental totalmente integrado en una organización. Esta certificación no garantiza que una empresa tenga excelencia ambiental o que haya alcanzado metas de no contaminación. Lo que avala es que posee un sistema de gestión ambiental por medio del cual ha reconocido sus aspectos significativos ambientales.
- ISO 14064: Herramienta para evaluar y apoyar la reducción de gases de efecto invernadero.

El Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) (www.inteco.or.cr) es el representante de ISO en Costa Rica. En su página web puede encontrar información sobre las normas ISO y otras de interés ambiental.

CARBONO NEUTRALIDAD

En Costa Rica el MINAE otorga la certificación Carbono Neutralidad o su similar. El tiempo de vigencia de uso de la marca "Carbono Neutral" es de 1 año calendario, a partir de la fecha indicada en la declaración de certificación emitida por el organismo verificador/validador acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) (acuerdo 36, La Gaceta del 19 de junio 2012 y Regl. 0 del MINAE, "Disposiciones para el uso del Símbolo oficial Carbono Neutral del Ministerio de Ambiente y Energía", 27 de febrero del 2013).

A continuación se destacan ejemplos de certificaciones de calidad o de desempeño, por ser uno de los principales instrumentos de mercado para la tutela del ambiente y sus recursos.

Si bien quien certifica por lo general es un tercero imparcial (una organización nacional o internacional), existe una relevante participación de los entes públicos en la acreditación o autorización para certificar, como sucede en materia de certificación forestal y orgánica.

● Certificación forestal

A la Administración Forestal del Estado (AFE) le corresponde otorgar licencias a las personas certificadoras forestales (art. 6 LF). Sus requisitos se establecen en el Regl. LF.

La Comisión Nacional para la Sostenibilidad Forestal (CNSF) (art. 26 del Regl. LF, DEJ 30310 y DEJ 33815), se encarga, entre otras funciones, de:

- Recomendar a la AFE los lineamientos de sostenibilidad forestal; los entes y organismos a quienes se le puede otorgar licencia de certificadores forestales nacionales; la suspensión de las licencias y el reconocimiento de los sistemas de certificación forestal internacional, así como las entidades y organizaciones acreditadas ante éstos.
- Asesorar a la AFE sobre los mecanismos de fomento, regulación y control propios del manejo forestal sostenible.
- La regulación del sistema nacional de sellos verdes o certificación forestal.
- Ajustar los lineamientos de sostenibilidad forestal del país a los estándares de manejo de los sistemas internacionales de certificación forestal voluntaria.

También se han emitido varios decretos sobre el tema, como los siguientes:

- * Principios, criterios e indicadores para el manejo forestal y la certificación en Costa Rica, DEJ 27388.
- * Principios, criterios e indicadores para el manejo sostenible de bosques secundarios y la certificación forestal en Costa Rica, DEJ 27998.
- * Modificación al Regl. LF 7575. Se modificó el art. 26 en lo referido al Sistema de Certificación Forestal, DEJ 30310, modificado por el DEJ 33815.
- * Manual para acreditación de certificadores forestales, DEJ 27695.
- * Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, DEJ 34559.

● **Certificación orgánica y de agricultura sostenible**

La agricultura orgánica, biológica o ecológica es la que emplea métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico sin emplear insumos o productos de síntesis química.

El Estado debe promoverla como actividad complementaria a la agricultura y la agroindustria tradicional.

El MAG es el ente rector de las políticas para este sector. Por medio de la Dirección de Protección Fitosanitaria debe supervisar y controlar el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos con ese fin. También atiende la inscripción y el control de las agencias de certificación de productos.

El INDER, dentro de los objetivos del desarrollo rural, debe impulsar políticas, acciones y programas orientados a la agricultura orgánica (art. 5 Ley del INDER).

Para calificar un producto de ecológico, debe obtener una certificación otorgada por una agencia nacional o internacional acreditada ante el Estado costarricense (arts. 2, 73 a 76 LOA; Ley de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica 8591; Regl. sobre agricultura orgánica, DEJ 29782).

«La agricultura orgánica es un sistema holístico de gestión de la producción que fomenta y mejora la salud del agroecosistema, y en particular la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo... Los sistemas de producción orgánica se basan en normas de producción específicas y precisas cuya finalidad es lograr agroecosistemas óptimos, que sean sostenibles desde el punto de vista social, ecológico y económico. En el intento de describir más claramente el sistema orgánico se usan también términos como «biológico» y «ecológico». Los requisitos para los alimentos producidos orgánicamente difieren de los relativos a otros productos agrícolas en el hecho de que los procedimientos de producción son parte intrínseca de la identificación y etiquetado de tales productos, así como de las declaraciones de propiedades atribuidas a los mismos». (FAO/OMS Comisión del Codex. Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente, 1999).

Para calificar un producto de ecológico, debe obtener una certificación otorgada por una agencia nacional o internacional acreditada ante el Estado costarricense (arts. 2, 73 a 76 LOA; Ley de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica 8591; Regl. sobre agricultura orgánica, DEJ 29782).

También se certifican prácticas de agricultura "sostenible". Por ejemplo, en Costa Rica se otorga la certificación "Café Sostenible", cuando proviene de un sistema donde se estén aplicando los principios y las normas establecidas en el Reglamento para la producción industrialización y comercialización del café sostenible, DEJ 30938.

● **Otro tipo de certificaciones**

El Estado cuenta con certificaciones que directamente conceden algunos entes estatales.

Por ejemplo el "Certificado de sostenibilidad turística". Lo otorga la Comisión Nacional de Acreditación de ese certificado, a empresas turísticas, hoteles y afines que demuestren cumplir con criterios de sostenibilidad (ver Regl., DEJ 36012). En el país, en los últimos años, se ha desarrollado el agro-turismo, el turismo rural y el turismo ecológico (TAg 155-2008).

También se han establecidos regulaciones para certificar la sostenibilidad en parques temáticos, a cargo del ICT.

c) Incentivos e instrumentos de carácter económico para promover la tutela ambiental

El Estado ha creado o establecido diferentes instrumentos para motivar el uso sostenible o la conservación y protección de bienes y servicios ambientales, de carácter económico, fiscal, educacional, defensivo, etc. (arts. 100 LB, 84 a 93 Regl. LB; 37 a 53 Regl. LF).

Los incentivos ambientales, en general, son políticas aplicadas por los Estados para favorecer las inversiones en sistemas de control y mejoramiento del ambiente. Incluyen exoneración de impuestos, facilitación de créditos, reconocimiento de la depreciación acelerada de equipos, otorgamiento de premios y otros estímulos.

Como ejemplos de mecanismos o instrumentos económicos relevantes para reconocer o motivar, por parte del Estado costarricense, la conservación de los recursos naturales, se pueden citar: pago de servicios ambientales, certificado de conservación del bosque (CCB) y la facilitación u otorgamiento de créditos (asistencia económica).

Se comentará sucintamente algunos ejemplos de servicios ambientales e incentivos crediticios concretos contemplados en la legislación ambiental:

- ❖ Financiamiento mediante créditos y otros mecanismos de fomento
- ❖ Pago de servicios ambientales (PSA)

"La naturaleza es un espectáculo que se desarrolla frente al hombre" Aristóteles

❖ **Financiamiento mediante créditos y otros mecanismos de fomento**

El Sistema Bancario Nacional costarricense está autorizado para abrir una cartera crediticia ambiental destinada a financiar los costos de reducción de la contaminación en procesos productivos, mediante créditos a una tasa de interés preferencial determinada por el Banco Central de Costa Rica (art. 113 LOA).

Pero también existen otras normas específicas que impulsan incentivos crediticios en materia ambiental. A continuación se citan algunos de los supuestos más relevantes.

- ✚ El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) puede financiar a pequeñas y medianas personas productoras, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales.
- ✚ También está autorizado para captar financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales (art. 46 LF).
- ✚ Las microempresas en áreas de amortiguamiento que sirvan para la protección de la biodiversidad podrán recibir créditos en condiciones favorables (art. 100 LB).
- ✚ Se permite a los bancos públicos el desarrollo de programas de apoyo a la producción orgánica, patrocinando procesos de investigación campesina e indígena, así como actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos medulares de la agricultura orgánica.
- ✚ Igualmente están autorizados para implementar créditos diferenciados, o bien, servicios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito para las personas y organizaciones dedicadas a dicha actividad.
- ✚ El Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), puede financiar, avalar o garantizar a las personas y organizaciones beneficiarias de la Ley de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica 8591, en los términos señalados en la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas 8262 y sus reglamentos (art. 25 Ley 8591).

❖ **Pago de servicios ambientales**

Los servicios ambientales se relacionan con la capacidad que tienen los ecosistemas para generar productos útiles para el ser humano. No se trata de un subsidio o incentivo sino de un reconocimiento económico por los servicios que provee el bosque.

Su pago se sustenta en el principio que las personas propietarias de bosques y plantaciones forestales deben ser compensadas por el mantenimiento de esos ecosistemas.

En Costa Rica se reconocen como servicios ambientales:

SERVICIOS AMBIENTALES

Mitigación de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono).

Protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos (art. 3 LF).

Protección de los recursos suelo y del recurso hídrico para uso urbano, rural o hidroeléctrico.

Protección de la biodiversidad para conservarla y el uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético.

También se reconoce la actividad agropecuaria orgánica como prestadora de servicios ambientales y, por ende, como merecedora de pago por ese concepto (art. 23 Ley 8591).

El MINAE es el encargado de regular y determinar la forma y montos a pagar por los servicios ambientales.

Al respecto consúltense los siguientes decretos, manuales y normas:

- * Regl. a la LF (arts. 38 y 39. Ver DEJ 36353 y DEJ 39871).
- * Autorización a BOLPRO para que comercialice los servicios ambientales de la conservación en pie de las especies forestales en bosque o fuera de esta, DEJ 28041. En la práctica esta disposición no parece haber sido efectiva.
- * Resoluciones ministeriales que regulan los pagos de servicios ambientales cada año (antes del 2016 se reformaban vía decreto ejecutivo, DEJ 39871).
- * Reglamento de regulación y operación del mercado doméstico de carbono, DEJ 37926.
- * Manual de procedimientos para el pago de servicios ambientales del SINAC. Reglamento 2 del SINAC del 19 de enero del 2005.
- * Manual de procedimientos para el pago de servicios ambientales del FONAFIFO. Es actualizado o reformado cada cierto tiempo.
- * Creación del Área de Fiscalización de Servicios Ambientales y de Energía y establecimiento de las atribuciones de las Áreas de Fiscalización Superior que integrarán la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE), Resolución 101 de 11/11 2010 de la Contraloría General de la República.
- * Oficializa las Políticas y Criterios de priorización para el Programa de Pago por Servicios Ambientales, DEJ 39660.

Algunos aspectos relevantes del pago de servicios ambientales por biodiversidad y protección del bosque son:

■ Servicio de protección y desarrollo de la biodiversidad y del recurso hídrico

El MINAE promueve el pago de este servicio derivado de bosques naturales y plantaciones forestales (arts. 69 LF; 10-12, 35 a 37, 100 LB).

Se paga por los servicios brindados por protección de zonas de recarga, a personas propietarias y poseedoras privadas que:

- ⊕ Tengan inmuebles con esas áreas estratégicas.
- ⊕ Sometan sus inmuebles, en forma voluntaria, a la conservación y protección de las Áreas de Conservación.



■ Servicio de protección del bosque y mitigación de las emisiones de gases con efecto invernadero

La LF 7575 define los servicios ambientales como aquellos que brindan el bosque y las plantaciones forestales, que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente.

Para retribuirles los beneficios ambientales que generan, las personas propietarias de bosques naturales tendrán los siguientes incentivos respecto de esas áreas:

- Exoneración del pago del impuesto a los bienes inmuebles.
- Protección otorgada en el art. 36 LF (frente a invasiones).
- Exención del pago del impuesto a los activos.

El beneficio debe inscribirse en el Registro Público Inmobiliario, como afectación al inmueble por el plazo prorrogable que se determine legalmente.

También pueden disfrutar de este beneficio las personas propietarias de terrenos con aptitud forestal, cuando voluntariamente deseen regenerarlos en bosque. Gozarán de los incentivos incluidos en el art. 22 LF para las áreas que, por el estado de deterioro y las necesidades ambientales, deban convertirse al uso forestal, con base en criterios técnicos determinados por el MINAE. El beneficio se inscribe en el Registro Público Inmobiliario como una afectación al derecho de propiedad, por el plazo que determine el contrato respectivo. El período no puede ser inferior a 20 años (art. 24 LF).

También existen programas para el pago de servicios ambientales de plantaciones (art. 69 LF) y reglas especiales cuando se trata de territorios indígenas (art. 39 Regl. LF).

Quienes se acojan a su pago deben ceder al FONAFIFO sus derechos por fijación de dióxido de carbono. No se puede optar por incentivos fiscales y pago de servicios ambientales en forma simultánea (art. 65 Regl. LF).

Certificado de conservación del Bosque (CCB)

Mecanismo relacionado con el pago de los servicios ambientales. Es un título valor nominativo que puede negociarse o utilizarse para pagar impuestos, tasas nacionales o cualquier otro tributo (arts. 3 inciso k, 22, 46, 47 inciso d y 69 LF; 37 a 44, 47, 49, 6, 63, 66 del Regl. LF; directrices y manuales emitidos por el SINAC y el FONAFIFO). Este los confecciona, expide y suscribe anualmente. Las personas beneficiarias las determina el MINAE. Sin embargo el mecanismo resulta más costoso que el pago de servicios ambientales. Los CCB pueden pedirse mientras no haya existido aprovechamiento maderable en los 2 años anteriores a la solicitud del certificado ni durante su vigencia, la cual no podrá ser inferior a 20 años.

d) Otros tipos de incentivos y beneficios que otorgan protección jurídica especial

La legislación ambiental establece variedad de incentivos. Por ejemplo:

- exoneración de impuestos,
- auxilio especial de la policía para desalojos de terrenos boscosos,
- aceptación de bienes boscosos como garantías crediticias,
- asistencia técnica o financiera para promover el mejoramiento tradicional,
- incentivos para el empleo sostenible y la conservación de la biodiversidad,
- incentivos para reforestar,
- incentivos para investigar, tratándose de agricultura orgánica y asesoría gratuita,
- otorgamiento de categoría de inversionista residente,
- exoneración de impuestos a grupos de personas productoras orgánicas organizadas,
- incentivos para el uso racional del recurso energético,
- premios y reconocimientos.

Se hará a continuación una referencia breve a algunos de esos incentivos y beneficios.

➤ **Incentivos para conservación de bosques naturales (art. 23 LF)**

En materia de protección de inmuebles boscosos se ofrecen incentivos fiscales a sus personas propietarias, como exención del pago de impuestos a los bienes inmuebles (Ley 7509) y sobre los activos (Ley 7543).

La AFE expide la documentación necesaria para disfrutar de los beneficios e inscribe en un registro a las persona interesada, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios.

➤ **Desalojo a cargo de la autoridad policial (art. 36 LF)**

Las autoridades de policía, a solicitud de la persona titular del inmueble o su representante, previa prueba del sometimiento voluntario del inmueble al régimen forestal, desalojarán a quienes invadan inmuebles sometidos voluntariamente a ese régimen, los dedicados a la actividad forestal, o los de personas que se hayan ofrecido para reforestar (arts. 23, 29, 36 LF). Se exceptúan los desalojos en conocimiento de autoridades judiciales y las invasiones anteriores al sometimiento al régimen forestal voluntario.

La AFE expide la documentación necesaria para disfrutar de este beneficio e inscribirá en un registro a las personas interesadas, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios.

La prueba para optar por este beneficio será la certificación de inscripción de contarse con el beneficio del certificado o el incentivo forestal respectivo, extendida por la AFE o el Registro Público Inmobiliario.

Las autoridades de policía disponen de un plazo máximo de 5 días para ejecutar el desalojo y presentar las denuncias ante los tribunales competentes.

➤ **Garantía ante el Sistema Financiero Nacional**

El bosque, en propiedad privada, sirve para garantizar préstamos hipotecarios ante el Sistema Financiero Nacional.

Sirve como criterio de valoración del inmueble; pero, en ningún caso da derecho automático de explotación forestal a los entes financieros ni a terceras personas, en caso de ejecución de la garantía (art. 25 LF).

También los terrenos con plantaciones e individualmente los árboles en pie plantados en esas tierras, propiedad privada, sirven para garantizar préstamos hipotecarios o prendarios.

El Registro Público Inmobiliario anotará el gravamen al margen del asiento registral (art. 32 LF).

➤ **Asistencia técnica o financiera para cumplir con la promoción del mejoramiento tradicional**

El MINAE y las demás autoridades públicas promoverán la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos que hayan sido objeto de mejoramiento o selección por las comunidades locales o los pueblos indígenas, especialmente los que se encuentren amenazados o en peligro de extinción y que requieran ser restaurados, recuperados o rehabilitados (art. 104 LB).

➤ **Otorgamiento de categoría de inversionista residente**

El Poder Ejecutivo otorga la categoría de inversionista residente a quien invierta en plantaciones forestales. La inversión no puede ser inferior a cien mil dólares estadounidenses (art. 70 LF).

➤ **Incentivos para el empleo sostenible y la conservación de la biodiversidad**

El MINAE y otras autoridades públicas aplicarán incentivos específicos de carácter tributario, técnico-científico y de otra índole, en favor de las actividades o los programas realizados por personas físicas o jurídicas nacionales, que contribuyan a alcanzar los objetivos de la LB (arts. 10, 98 a 100 LB; 84 a 93 Regl. LB).

Los incentivos, además del pago de servicios ambientales y la facilitación de créditos, son, entre otros:

- Certificación y etiquetado de productos.
- Asistencia técnica para el manejo, uso de conservación de la biodiversidad.
- Reconocimientos económicos.
- Exoneración de tributos para equipos y materiales (excepto automotores), que se definan como indispensables y necesarios para el desarrollo, investigación y transferencia de tecnologías adecuadas para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. La exoneración se otorga por una sola vez, en cuanto a equipos.
- Reconocimientos públicos, como el distintivo Bandera Ecológica.
- Premios nacionales y locales para quienes se destaquen por sus acciones en favor de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
- Cualquier otro vigente en la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico N°7169, otras leyes y el Regl. LB, si permiten alcanzar los objetivos previstos en la LB.



Fuente: "Humor del fin del mundo" de Hervi. Fuente: www.cultura.iteso.mx

➤ **Incentivos para reforestar**

Las personas que reforesten tendrán los siguientes incentivos:

- Exención del impuesto de bienes inmuebles del área plantada.
- Exención del pago del impuesto de tierras incultas.
- Exención del pago del impuesto de los activos, durante el período de plantación, crecimiento y raleas, que se considerara pre-operativo.
- Otros incentivos de la LF.

La AFE expide la documentación necesaria para disfrutar de estos incentivos e inscribe en un registro a las personas interesados, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el Regl. LF (arts. 29 LF; 53 Regl. LF).

➤ **Exoneración de impuestos a los grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO).**

Cuando estén debidamente registrados en el MAG, gozan de las siguientes exoneraciones:

- Del pago de todo tributo o impuesto que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos, cuando se utilicen en las diferentes etapas de producción y agro-industrialización de productos agropecuarios orgánicos.
- Del pago de los impuestos correspondientes a la importación de un vehículo de trabajo, tipo “pick-up”, con capacidad de carga superior o igual a dos toneladas.
- Exoneración del impuesto sobre la renta para las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas. Es una exoneración limitada en el tiempo (10 años luego de la vigencia de la Ley 8591).
- Exoneración del impuesto sobre ventas de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, registrados y certificados ante la entidad correspondiente (art. 28 Ley 8591).

➤ **Incentivos para el uso racional del recurso energético**

Equipos y materiales que promuevan el uso racional de la energía se eximen del pago de impuestos. Por ejemplo, calentadores solares de agua con certificación de eficiencia expedida por un laboratorio acreditado.

También aplica para tanques de almacenamiento de agua para sistemas de calentamiento solar del tipo termosifón; paneles de generación eléctrica fotovoltaica, de cualquier capacidad; cabezales economizadores de agua caliente, etc. (arts. 38 y 39 LRURE).

Se faculta al MINAE para expedir una licencia de fabricación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables. Esta permite eximir de impuestos los materiales y los componentes que legalmente están especificados en el art. 38 de la Ley citada, para evitar que se destinen a usos diferentes.

➔ Algunos reconocimientos y premios

El Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA) da reconocimientos a organizaciones que se destaquen en provocar un cambio significativo en el campo ambiental del país (DEJ 37109). Algunos de ellos son:

- * Bandera azul ecológica. Se otorga fundamentalmente para playas, comunidades y centros educativos con excelencia higiénica (DEJ 31610, 31648, 37484). En el 2008 se amplió el programa para incluir las micro-cuencas hidrológicas (DEJ 34777).
- * Producción más limpia.
- * Eco-eficiencia.
- * Responsabilidad Social.
- * Emprendedurismo ambiental.
- * Premio "Guayacán". Lo otorga, cada año, la Presidencia de la República, a la persona física o jurídica que demuestre haber contribuido en forma efectiva al mejoramiento del ambiente nacional (art. 114 LOA, DEJ 39552).
- * Premio Nacional de Energía. Regulado en el Regl. al premio Nacional de Energía, DEJ 26542.
- * Certificado de la Responsabilidad Social Corporativa Turística. Pretende la certificación y la clasificación de compañías, de acuerdo con el nivel en que su operación responda a un modelo de RSCT (cumplimiento de los deberes legales, económicos propios de la empresa y la adopción del compromiso de ser socialmente responsable con criterios de sostenibilidad, contribuyendo con el desarrollo económico, social y ambiental; laborando con las personas trabajadoras, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general, para implementar conjuntamente proyectos de desarrollo social). Lo otorga el ICT y se simboliza con una guaria morada, la cual se ubicará en las afueras del establecimiento (Ley de Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística 8811).
- * Sello de Calidad. Sistema para calificar establecimientos expendedores de combustibles. Premia el esfuerzo en la atención de aspectos ambientales tales como las emisiones de gases, derrames de combustibles, eliminación de lubricantes, contaminación y manejo de aguas.

Se expondrá a continuación un resumen de las políticas ambientales aplicadas en Costa Rica y los problemas que deben enfrentar los entes públicos en sus labores. Luego se repasarán los principales criterios, reglas y principios que informan u orientan su actuación, de interés para la tutela efectiva del ambiente.

Cuando las generaciones futuras juzguen a las que vinieron antes respecto de temas ambientales, tal vez lleguen a la conclusión de que NO SABIAN. Evitemos pasar a la historia como las generaciones que SI SABIAN, PERO NO LES IMPORTO.

Mikhail Gorbachev

INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL ESTATAL SEGUN AREA

INSTRUMENTO		SE APLICA EN
Plan de manejo	↔	Patrimonio natural del Estado
Plan regulador	↔	Zona marítima terrestre
Plan maestro	↔	Proyecto Turístico del Golfo de Papagayo

El siglo XX ha sido destructivo. Nuestros predecesores no fueron mejores que nosotros, pero no tenían los medios para erradicar especies, como a los lobos. Nosotros lo hemos logrado.

Pierre Pellegrin, filósofo francés

1.2. Políticas ambientales

En Costa Rica, al no existir una visión integral de desarrollo sostenible a largo plazo, cada Gobierno ha pretendido promover la política ambiental que considera más acertada, a través de planes de desarrollo y según la coyuntura histórica del momento. No ha existido una política ambiental uniforme y a largo plazo, que oriente a los entes públicos y el sector civil.

*“Las **políticas ambientales** constituyen el conjunto de principios, directrices y objetivos que la sociedad define como los más adecuados para lograr el desarrollo ambientalmente sostenible” (Salazar, 2004, p.101).*

En 1990 se promovió la **Estrategia de Conservación para el Desarrollo Sostenible de Costa Rica (ECODES)**, elaborado por el MIRENEM (hoy MINAE) y la UICN. Constituyó el primer intento formal para incorporar criterios de sostenibilidad en la planificación a mediano y largo plazo del desarrollo del país.

En 1994-1998 se emitió el **Plan Nacional Ambiental**. Pretendía unificar las competencias de los entes y organizaciones estatales a través de una agencia de protección ambiental y consolidar las de 4 ministerios fundamentales: MINAE, MAG, MOPT y MINSA. Sin embargo, no se puso en práctica.

En 1994 se promovió la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Sostenible (SINADES). Fue establecido mediante DEJ 23671, como un mecanismo para articular las acciones, estrategias y políticas del sector público orientadas al desarrollo sostenible, procurando la participación del sector civil, bajo la dirección del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).

El SINADES fue derogado por los decretos 26827 y 26814, que junto con el DEJ 27908 de abril de 1999, crearon el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES). Se configura como instancia de acción conjunta entre los sectores público y privado, cuya misión permanente es promover y coordinar el diálogo y la consulta para discutir y concertar una visión nacional de largo alcance sobre el desarrollo sostenible.

En general, se ha promovido el apoyo para la regulación del uso de recursos naturales y aspectos ambientales a nivel local y centroamericano, en temas como caza, biodiversidad, agua, recursos forestales, pesca y otros.

Sin embargo, usualmente las leyes y las políticas no se emiten con base en una visión integral del ambiente, que permita relacionar sus recursos y bienes entre sí, sino en forma segregada.

En el 2002 se emitió la “**Política Ambiental Nacional**”. Basada en el consenso y participación, procuraba se pasara de un modelo de conservación a uno de desarrollo sostenible y humanizado.

Los principios rectores de esa **Política**, que debían guiar el accionar de las instituciones públicas (Fallas, 2005, p. 110), eran:

- Participación del sector civil (participación ciudadana). Las personas tienen el derecho y el deber de participar en el diseño de los lineamientos globales para el desarrollo sostenible.
- Información. El Estado debe garantizar el acceso a la información relacionada con los procesos de gestión ambiental, tanto internacionales como nacionales.
- Educación. Herramienta fundamental para garantizar la participación en la gestión ambiental. El Estado debe garantizar su acceso.
- Equidad. El desarrollo debe estar orientado a la distribución equitativa de la riqueza generada o derivada de los recursos naturales.

En el 2006-2010 se impulsó la estrategia “**Paz con la Naturaleza**”. Entre sus objetivos estaban aumentar la cobertura boscosa y las zonas protegidas, expandir el sistema de pago de servicios ambientales y los corredores biológicos, el establecimiento de un canon a la emisión de dióxido de carbono, etc.

Para el 2005-2020 se promovió la “**Estrategia Nacional Ambiental**”, que pretende ofrecer un marco de política pública ambiental responsable, a largo plazo.

Sin embargo, en ninguna de las políticas nacionales a lo largo de estos años, el sector ambiente se visualiza como un motor del desarrollo nacional. Por ello no se fomenta y a la vez existe el riesgo de perder las inversiones públicas realizadas en pro de la conservación de los recursos naturales.

La agenda política ambiental no ha estado orientada por prioridades y no se ha contado con recursos financieros suficientes para conservación.

Por lo general, las políticas y estrategias no incorporan indicadores de efectividad para medir su impacto o son muy generales.

Las estrategias de uso, manejo y conservación de la biodiversidad terrestre y marina, pese a sus excelentes objetivos, no coinciden con las tendencias actuales de desarrollo del país.

En síntesis, se puede afirmar que “durante los últimos 25 años las políticas ambientales se han orientado a consolidar los esfuerzos de uso, protección y conservación de los recursos naturales, con un fuerte enfoque en las áreas protegidas y en la generación eléctrica a partir de fuente renovables.

Sin embargo, ha estado ausente de la gestión ambiental un planteamiento integral que permita, entre otras cosas, racionalizar y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos dedicados a estas tareas.

Así, aunque Costa Rica es un país internacionalmente reconocidos por su política y logros ambientales, nuestra política ambiental ha acumulado rezagos e incongruencias a lo largo de los años...” (Ulate, 2007, p. 29, 20).

Es un tema prioritario, dado que las debilidades en la planificación del desarrollo económico incrementan cada día más la presión sobre el uso de los recursos naturales, especialmente agua, suelo y energía, en forma desordenada y con limitaciones para su gestión.

1.3. Principales problemas que aquejan el sector estatal en la tutela del ambiente

En la gestión del ambiente son diversos y graves la mayoría de problemas que enfrentan las instituciones y dependencias públicas. Entre ellos encontramos (Cabrera, 2006, p. 22, 23; González Ballar, 2007, ps.41, 42):

- ✓ Falta de programas o planes de acción en cada entidad u organismo público, a corto y largo plazo, que incluyan la variable ambiental como elemento fundamental para el desarrollo sostenible.
Tampoco existen sistemas apropiados de indicadores de gestión que permitan la rendición clara de cuentas sobre la acción institucional y la comunicación de los resultados a los diversos actores relevantes.
- ✓ Escaso recurso humano. Además, no siempre está suficientemente capacitado o no dimensiona correctamente la variable ambiental y su importancia.
- ✓ Carencia o falta de equipo, instrumentos e infraestructura.
- ✓ El marco legal es sumamente amplio, disperso y confuso, lo que dificulta su conocimiento y aplicación integral y genera problemas de interpretación.
- ✓ Existen gran cantidad de entes y organismos estatales encargados de velar por la aplicación de la normativa ambiental (más de 50 dependencias u entes públicos). Tanto por disposición legislativa como por decisiones políticas, sus competencias están dispersas y pueden reiterarse, traslaparse o son confusas.
- ✓ Falta de compromiso político, institucional y de una visión a largo plazo que ofrezca continuidad a planes y políticas ambientales, y reconozca el valor que el ambiente tiene por sobre los intereses económicos.

- ✓ Mecanismos de comando y control pocos flexibles.
- ✓ Competencias institucionales dispersas, poco claras y traslapadas, con pocos mecanismos legales de coordinación para la prevención, vigilancia y control.

Además, los espacios de coordinación institucional no siempre son permanentes y no tienen regulaciones claras y eficaces. Por lo general, no ha existido coordinación idónea entre los diferentes entes encargados de un mismo recurso o tema ambiental.

Se carece de una visión que propicie una protección integral del ambiente.

La confusión de competencias genera duplicidad en el uso de los recursos, aumento de costos, demoras en la toma de decisiones y aplicación de medidas cuando los entes debaten o dudan sobre a quien compete actuar o, en su caso, asumir la responsabilidad.

“Al interior de las entidades públicas... no existe una estructura o mecanismo institucional para atender en forma armónica, integral y eficiente estas responsabilidades: las funciones de enlace están distribuidas en diferentes dependencias, sin que exista una adecuada coordinación entre ellas, lo cual provoca un uso ineficiente de los recursos debido a la duplicidad y vacíos que se presentan en relación con las prioridades y necesidades del país” (Ulate, 2007, p.24).

- ✓ Ausencia de un sistema eficiente y actualizado de información nacional, que permita dar seguimiento al estado de los recursos y bienes ambientales y facilite los informes de avance e impacto de las políticas (históricos, confiables, comparables, etc.).

- ✓ No siempre los procedimientos y mecanismos legales vigentes son apropiados para resolver los problemas ambientales, especialmente en términos de celeridad. No existe además suficiente autonomía institucional para su reforma.
- ✓ Limitación del presupuesto y recursos económicos para el sector ambiente. Esta situación se ha mantenido por varios años e impide solucionar los problemas de falta de infraestructura, equipo y recursos humanos.

Además, limita la capacitación constante y genera que al no ser los salarios y condiciones laborales competitivas en el mercado, exista fuga de personas funcionarias hacia otros sectores, donde puedan mejorar sus condiciones laborales.

- ✓ Amplia legitimación para denunciar o demandar ante daños ambientales. Si bien es una ventaja desde el punto de vista legal y de derechos humanos, si tiene efectos en el ámbito administrativo.

La cantidad de denuncias y reclamos, así como las numerosas organizaciones civiles creadas para esos fines, demandan mayores recursos y políticas más eficientes, para brindar respuestas eficaces.

Dado el problema de competencias traslapadas o pocas claras, no en pocas ocasiones se conocen denuncias o reclamos basadas en el mismo hecho, en diversas instancias e incluso la misma persona denunciante las puede plantear simultáneamente ante varias dependencias.

Ello conlleva aumento de costos, duplicidad de recursos destinados al mismo fin, posibilidad de soluciones contradictorias, falta de seguridad jurídica, etc.

- ✓ Finalmente, González Ballar (2007, p.116) destaca la “ingobernabilidad” que afecta la justicia ambiental, tanto en sede administrativa como jurisdiccional. Se produce cuando, en esencia, la estructura institucional no permite una óptima garantía de la ejecución de los actos administrativos y jurisdiccionales.

Aunque los esfuerzos estatales son cada vez mayores, aún son insuficientes para evitar o reparar el daño al ambiente en forma eficiente. En ocasiones se actúa en forma tardía o no se verifican los controles, pese a que en esta disciplina las medidas preventivas son esenciales.

Se presenta a continuación un desglose de algunas reglas y principios de gran relevancia que deben orientar o regir las actuaciones de las instituciones públicas en todo momento. Luego se enlistan las principales dependencias e instituciones encargadas de la gestión estatal ambiental.



I.2. Criterios, reglas y principios que informan la actuación de la Administración Pública en materia ambiental

Se trata de criterios, principios o reglas generales que informan u orientan el actuar de los entes públicos. Algunos están expresamente reconocidos en los textos legales (por ejemplo arts. 6 LOA, 1 a 16 LGAP) y en la doctrina. Otros han ido surgiendo conforme las situaciones concretas lo han ameritado. Estos últimos se extraen principalmente de las sentencias jurisdiccionales, en especial de las constitucionales.

Destacaremos algunas de las reglas o principios más relevantes, que es necesario respetar y aplicar para una debida y eficiente gestión ambiental estatal.

Costa Rica es un puente terrestre entre América del Norte y América del Sur, por ende es una zona de intercambio de biota, con costas en el Océano Atlántico y el Pacífico, tiene uno de los mayores índices de biodiversidad del mundo, y ofrece refugio para el 4% de las especies mundiales.

1. Los criterios económicos no imperan sobre el derecho a un ambiente sano, a la vida y a la salud

Lo económico debe ceder ante el interés ambiental.

“No es atendible el criterio de contraponer, dándole mayor valor, a cuestiones puramente económicas como es el ingreso per cápita de los habitantes al derecho de éstos a gozar de un ambiente sano; carece de sentido dirigir la actividad estatal hacia la obtención de altos niveles de empleo sacrificando con ello la pureza del ambiente, pues sin lo segundo lo primero carece de valor” (SC 5906-1999).

2. La atención de problemas que afectan al ambiente no puede ser pospuesta

No se puede posponer ni tampoco pueden las autoridades públicas autorizar prórrogas o la continuación de actividades contaminantes por un plazo determinado, por razones económicas.

“No es permitido a las autoridades públicas hacer concesiones o conceder prórrogas afectando el medio ambiente, aun cuando ello se haga con el fin de traer beneficios económicos a una zona geográfica...” (SC 5906-1999).

3. Los entes públicos deben garantizar el respeto del principio de uso racional de los recursos ambientales

A través de este principio, que la Sala Constitucional extrae del art. 69 CP, y que considera indispensable para el necesario equilibrio entre el desarrollo del país y el derecho al ambiente, se promueve la utilización adecuada e inteligente de los elementos del ambiente y sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicos y de orden político (desarrollo sostenible) (SC y 6322-2003 y 1763-1994; TCA sec. IV 83-2013).

4. La infracción a los deberes de protección del ambiente y de cumplimiento de la normativa ambiental, por la Administración Pública, se puede dar acción o por omisión

Tanto la actuación como la inercia de la Administración estatal pueden tener como consecuencia un daño al ambiente y a los recursos naturales.

Las omisiones se dan, por ejemplo, cuando se autorizan planes reguladores o construcciones sin la aprobación de algún instrumento de EIA aprobado por el SETENA; cuando falta control y fiscalización en la ejecución de los planes de manejo de ASP por la dependencia respectiva del MINAE; cuando se permite el funcionamiento de empresas sin los permisos de salud en lo que respecta al tratamiento de aguas negras o residuales (ICAA y MINSA), cuando no se verifican los controles sónicos en bares, karaokes y discoteques (municipalidades y MINSA), etc.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la omisión en las funciones de vigilancia, el deber de cuidado y el de protección del ambiente, omitir o retardar reglamentar una actividad, etc. constituyen una violación de la obligación consagrada en el art. 50 CP (SC 1933-2008, 6322-2003, 5798-2000, 1888-1995, 5527-1994; TCA sec. IV 83-2013).

También se presenta el quebranto de las normas ambientales cuando el ente público omite ejercer el control debido sobre la actuación de las personas privadas y estas infringen las normas ambientales (SC 17618-2008, 13020-2008, 3705-1993).

5. Principio de la calidad ambiental

La calidad ambiental es un parámetro fundamental de la calidad de vida; al igual que la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda y la educación, entre otros.

Los entes públicos tienen la obligación de procurar una protección adecuada al ambiente; consecuentemente, debe tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación y, en general, las alteraciones producidas por el hombre que constituyan una lesión al medio.

Al respecto, ver art. 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el primer principio de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (SC 6322-2003, 8756-2009, 6466-2009, 2225-2007; TCA sec. IV 83-2013).

6. Respeto y facilitación de la participación ciudadana en los asuntos ambientales

Los entes públicos deben respetar en sus procedimientos y para la toma de decisiones, cuando la ley así lo exija, las audiencias que deben otorgar al sector civil y facilitar todos los medios y condiciones para que su participación sea efectiva.

No pueden negarse a facilitar información pública referida proyectos ambientales o sobre actividades que puedan causar una lesión a los recursos naturales y al ambiente, cuando así les sea solicitada por cualquier persona, para efectos de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental. Deben incluso divulgar toda la información relevante para la realización de las audiencias y para que el sector civil tenga datos sobre temas de interés general o comunal.

El Estado costarricense no sólo está obligado a invitar a la participación ciudadana, sino que debe promoverla y respetarla cuando se produzca (SC 17065-2013, 6003-2013, 15610-2008, 13414-2004, 6322-2003, art. 6 LOA).

7. Principio de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por lesiones antijurídicas que cause en el ejercicio de la función administrativa

Implica el deber de la persona autora y responsable del daño de resarcir o reparar en forma integral las lesiones antijurídicas efectivamente sufridas por las personas administradas como consecuencia del ejercicio de la función administrativa, a través de conductas positivas por acción o negativas por omisión de los entes públicos.

Este principio se ha analizado en casos relacionados fundamentalmente con la salud, cuando alguna actuación administrativa pone en riesgo ese derecho. La Sala Constitucional ha explicado que la CP lo consagra implícitamente, dado que se puede inferir de una interpretación sistemática y contextual de varios preceptos, principios y valores constitucionales, como los arts. 9, 11, 18, 33, 34, 41, 45, 49, 50 y 74.

Un corolario fundamental del principio de la responsabilidad administrativa lo constituye la imposibilidad para la persona legisladora ordinaria de eximir o exonerar de responsabilidad a algún ente público por alguna lesión antijurídica que le cause su funcionamiento normal o anormal o su conducta lícita o ilícita a la esfera patrimonial y extramatrimonial de las personas administradas (SC 7532-2004, 5207-2004. Ver también SP 308-2006).

8. Los principios precautorio y preventivo deben imperar en la toma de decisiones administrativas

Los órganos del Estado deben actuar conforme a los principios preventivo y precautorio, o de evitación prudente, al tomar decisiones que influyan en el ambiente.

“En la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual nos lleva a la necesidad de plantear el principio “in dubio pro natura” que puede extraerse, analógicamente, de otras ramas del Derecho y que es, en un todo, acorde con la naturaleza. Dicho principio está contenido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río (art. 15) y LB (art. 11)” (SC 6322-2003, 14092-2008, 12311-2008, 4790-2008, 8001-2006).

9. Principio de coordinación de las dependencias públicas, en garantía de la protección del ambiente

Dado que existen gran cantidad de instituciones estatales involucradas en la gestión ambiental, se generan múltiples responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Este principio pretende evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre diversos entes.

“La coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros” (SC 1173-2005).

El deber de coordinación entre las diversas dependencias públicas fue reconocido en la DNUMH (1972), en su principio 13, pero desde la perspectiva de la interrelación de las disciplinas, a fin de dar mayor exclusividad y estabilidad al ordenamiento jurídico ambiental (SC 6322-2003).

Debe existir entonces coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas, entre éstas y las municipalidades, para llevar a cabo sus fines y funciones (SC 6056-2014, 15169-2011, 8764-2009, 8548-2009, 1172-2008, 5445-1999; TCA sec. IV 83-2013).

La Sala Constitucional ha hecho especial referencia a la relación que debe existir con las municipalidades. *“Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela administrativa» del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad..., con potestades de vigilancia general sobre todo el sector).” (SC 13272-2016, 1173-2005, 8988-2003, 6322-2003, 5445-1999, 2231-1996).*

10. La carencia o insuficiencia de recursos (económicos, de personal, etc.) de las instituciones públicas no es excusa que justifique la omisión de dar protección al ambiente, ni tampoco para dejar de ejercer funciones o no hacer cumplir la Ley estricta

La jurisprudencia constitucional ha sido constante en aclarar que la falta de presupuesto (recursos económicos, materiales y/o personal calificado) no puede constituirse en un límite para el respeto de los derechos fundamentales. Aunque sea cierta la carencia, no se acepta como excusa para que la Administración no actúe o deje de tomar acciones.

“Dada la jerarquía y trascendencia del valor humano y constitucional en juego; sea, la salud de las personas, así como su derecho a un ambiente sano, y en último caso, a su derecho de respirar y vivir en una atmósfera dentro de las normas de salud; la simple excusa de falta de medios materiales para enfrentar los problemas por parte del Estado, no es admisible, porque [en] estos casos la Administración tiene la obligación de dar prioridad a las soluciones y realizar con sus recursos limitados, lo que conforme al ordenamiento jurídico sea necesario para llevarlas a cabo con prontitud.” (SC 695-1996, 16499-2015, 6322-2003, 726-1998, 459-1996, 4149-1995, 915-1995, 7154-1994, 4504-1993, 3705-1993. TCA sec. IV 83-2013).

Ningún ente o persona funcionaria pública pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera para dejar de cumplir sus funciones y controles.

“La carencia o insuficiencia de recursos no excusa a tales instituciones de hacer cumplir la Ley en forma estricta. Al respecto, debe esta Sala replantear lo dicho en sentencia 2002-04937, pues la “imposibilidad material” no puede ser confundida con la indolencia de las autoridades públicas, como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones más elementales” (SC 10634-2008, 1109-2006, 6322-2003, 2166-1996. TCA sec. IV 83-2013).

11. Necesario requerimiento y cumplimiento de los requisitos legales, especialmente evaluaciones de impacto ambiental (EIA), previo a la realización o iniciación de obras

Las normas ambientales deben tener un sustento técnico, pues su aplicación tiene que partir de límites que determinen las condiciones en las cuáles debe sujetarse el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Esta regla (de realización previa de la EIA) constituye un corolario del principio precautorio y es de acatamiento obligatorio, tanto para las personas privadas como para las instituciones estatales (SC 6322-2003).

La Sala Constitucional ha dispuesto que se requiere de estudios de impacto ambiental (uno de los instrumentos de la EIA), cuando se desarrollen actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos materiales tóxicos o peligrosos. Se citan los siguientes ejemplos y sentencias, todos de esa tribunal:

- tala de árboles en un refugio de vida silvestre (1888-1995),
- ubicación de un "centro de transferencia de basura" (2671-1995),
- cierre o continuación de funcionamiento de depósitos de basura municipales (1154-1996),
- reducción de la cabida de una zona protegida (7294-1998),
- tratamiento de productos agrícolas (2219-1999),
- planeamiento urbano y aprobación de urbanizaciones (1220-2002 y 3694-2001),
- construcción de plantas hidroeléctricas (10466- 2000),
- construcción de diques en ríos (6503-2001),
- construcción y operación de rellenos sanitarios manuales (6782-2002 y 5977-2002),
- tenencia de viveros y plantación de helechos (3840-2001 y 9735-2000).

12. Las instituciones estatales están obligadas a cumplir con la legislación ambiental en su actividad ordinaria. Solo el estado de necesidad declarado las exime de su cumplimiento

Los entes públicos no sólo están en la obligación de hacer cumplir –a las personas privadas y otros entes públicos- la legislación ambiental, sino también, ante todo, deben ajustar su accionar a los dictados de esos cuerpos normativos tutelares. Son los primeros que deben cumplir con la legislación tutelar ambiental, sin que exista justificación alguna para eximirlos del cumplimiento de requisitos ambientales (SC 6322-2003).

Solo en casos de “*estado de emergencia o necesidad*” pueden dispensarse del cumplimiento de los trámites normales o de sus obligaciones ordinarias, por el tiempo estrictamente indispensable para solventar dicho estado y en lo estrictamente necesario para dar solución al problema enfrentado.

Los “*estados de emergencia*” son situaciones eventuales, de tal magnitud, que pueden afectar de manera inminente la vida, la propiedad, el orden público, la seguridad pública. No pueden ser controladas, manejadas o dominadas a partir de la normativa ordinaria. Por ello conllevan, en algunos casos, un desplazamiento, y en otros, un acrecentamiento de competencias públicas, con la finalidad de que se pueda hacer frente a la situación excepcional (“*necesidades urgentes o imprevistas en casos de guerra, conmoción interna o calamidad pública*”).

El Poder Ejecutivo queda en tales casos facultado para excepcionar el cumplimiento de los procedimientos normales de las actividades o trámites realizados por los entes públicos. Se prevé para tales casos procedimientos excepcionales, más expeditos y simplificados. Se trata, por definición, de situaciones transitorias y urgentes, en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos (SC 6503-2001). En tales condiciones puede la Administración actuar, aun sin disponer de EIA o permisos de salud.

La Sala Constitucional ha aclarado también que, “*ante situaciones de necesidad, pero que son previsibles a largo, mediano o corto plazo, no puede pretenderse la excepción del cumplimiento de las obligaciones ambientales, toda vez que se convierten en actividad ordinaria de la Administración*” (v.g. construcción de diques en los ríos para proteger a la población de inundaciones) (SC 6503-2001).

TCA sec. IV 83-2013.

Estado de emergencia

El estado de emergencia no debe confundirse con situaciones de “mera urgencia”. Lo segundo, en muchos casos, ni siquiera es inminente, sino que se basa en la necesidad de una pronta ejecución o remedio de una situación dada, que se ha originado en los efectos de cómo ha sido manejada la misma, muchas veces por inercia del propio ente público (SC 3410-1992, 8420-2012).

13. Principios rectores de los servicios públicos

Los servicios públicos se rigen por principios que deben ser respetados, sin excepción, por las personas encargadas de su prestación.

Además, la CP establece como derecho fundamental el buen funcionamiento de los servicios públicos. Consecuentemente los principios que les informan, en cuanto hacen efectivo tal derecho, tienen rango constitucional. La CP (arts. 139, 140 y 191) y la LGAP (en especial art. 4), establecen dichas reglas expresa o implícitamente. Entre ellas:

- * Continuidad del servicio: La prestación no se debe interrumpir.
- * Regularidad del servicio: Debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse continuidad con regularidad. El primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones; el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico.
- * Adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico: Los entes administrativos deben tener capacidad de previsión, de programación y de planificación para hacer frente a las nuevas exigencias y retos, ya sea por aumento de la demanda del servicio o por cambios tecnológicos.
- * Obligatoriedad del servicio: No se puede escoger a la clientela. El servicio público debe brindarse a cualquiera que lo requiera.
- * Eficiencia y buen funcionamiento del servicio: Debe ser prestado con elevados estándares de calidad.
- * Ningún ente público puede aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular.
- * Igualdad en el trato de las personas destinatarias o beneficiarias: Se refiere a la universalidad en el acceso demanda. Todas las personas deben recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones, de conformidad con las normas que los rigen. Las que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas.
- * Buen funcionamiento de los servicios públicos: Derecho innominado que se deriva de la relación e interpretación, a contrario sensu, de los arts. 140-8, 139-4 y 191 CP. Este derecho *“impone a los entes públicos actuar en el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz y, desde luego, la obligación correlativa de reparar los daños y perjuicios causados cuando se vulnere esa garantía constitucional”* (SC 7532-2004 y 7562-2006).
- * Test de razonabilidad: Se refiere a la necesidad de evitar actuaciones o decisiones irrazonables, para lo cual se aplica un protocolo tendiente a objetivizar el proceso reflexivo, para determinar si una medida es irrazonable o desproporcionada. *“Qué es razonable” es ciertamente un asunto de apreciación... De lo que se trata es de plantear una metodología de aplicación de tal principio... Dicha metodología contiene los siguientes elementos: a) la legitimidad, en el sentido de que la medida no violente de manera evidente algún mandato legal jerárquicamente superior; b) la adecuabilidad, en tanto la medida sirva efectivamente para alcanzar el fin pretendido; c) la necesidad implica que entre varias medidas adecuadas, se debe escoger la menos lesiva; y d) la denominada “proporcionalidad en sentido estricto”, que obliga a que desde ninguna circunstancia se vea afectado el contenido esencial de un derecho constitucional en un proceso de ponderación normativa...*

Este protocolo se aplica por fases, de manera que si el examen de una primera fase es insatisfactorio, resulta innecesario proseguir con el estudio del resto de aspectos, aunque, en algunos casos, para mayor contundencia del fallo se puede ahondar en ello (...)”. Por ejemplo, con base en este principio, se exige que las autoridades avisen con cierta antelación sobre la intención de realizar obras o reparaciones que puedan afectar a las personas vecinas y su duración aproximada para que puedan tomar las previsiones del caso (SC 14469-2015, 3951-2012, 15763-2015).

14. Principios que orientan o rigen las actuaciones administrativas en general y que delimitan los poderes estatales

Entre ellos, de interés para la materia ambiental, vale destacar los siguientes:

❖ **Principios constitucionales que informan la organización y función administrativas**

Resaltan los de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de las personas destinatarias, usuarias o beneficiarias (arts. 140-8; 139-4 y 191 CP; 4, 225 párrafo 1 y 269 párrafo 1 LGAP).

“La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular” (SC 7562-2006, 2525-2007, 7953-2006, 7532-2004).

❖ **Principio de legalidad**

Toda actuación o decisión debe respetarse el bloque de legalidad que rige el accionar de la Administración Pública. Limita las actuaciones de las personas funcionarias públicas, obligándolas a respetar y sujetarse a la ley (arts. 11 CP, 6, 11,12 y 13 LGAP). Refleja el sometimiento del Poder Público al Derecho. En ese sentido, *“todo el comportamiento de la Administración Pública está condicionada por la existencia de una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita” (SP 63-2000).*

El bloque de legalidad comprende, entre otras: LGAP 6227; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131; Ley de Contratación Administrativa 7494; Ley de Control Interno 8292; Ley de Planificación 5525; Ley de CGR 7428; normativa de orden fiscal y técnico.

❖ **Principio de proporcionalidad y razonabilidad**

Entre la actividad administrativa y el fin público al que debe responder debe existir proporcionalidad. Es decir, que los medios empleados se correspondan con el resultado, sin que sobrepasen las necesidades públicas. Por ello debe existir adecuación entre el medio elegido y el fin propuesto.

La razonabilidad implica que la autoridad debe ponderar con prudencia las consecuencias de sus decisiones, para evitar la arbitrariedad (Mosset, Tomo I, 1999, p. 264, 265).

El principio de razonabilidad constituye un parámetro para determinar la legitimidad de las regulaciones de los derechos fundamentales. *“A partir de tal, para que las restricciones se estimen legítimas, es indispensable que sean idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto. Así, deben estar llamadas a satisfacer un interés público imperativo y para alcanzar ese interés público, debe escogerse entre varias opciones aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido (idoneidad de la medida); la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrictamente al logro de ese objetivo (proporcionalidad de la medida); y la restricción debe ser imperiosa socialmente, y por ende excepcional”* (SC 7774-2008 y 8858-1998).

El principio de proporcionalidad, en sentido estricto, obliga a la Administración a efectuar una ponderación entre el fin lícito que pretende con una medida y el sacrificio que su ejecución implica para los derechos de la persona (SC 4969-2008).

También deben respetarse esos principios al emitirse regulaciones. *“El principio de razonabilidad, en relación con el derecho fundamental al ambiente, obliga a que las normas que se dicten con respecto a esta materia estén debidamente motivadas en estudios técnicos serios, aun cuando no existiera otra normativa legal que así lo estableciera expresamente...”* (SC 8075-2008).

❖ **Principio de competencia.** Art. 14 LGAP.

❖ **Principio de libre petición y pronta respuesta.** Todo procedimiento administrativo debe finalizar con una respuesta y debe imperar la racionalidad en su ejercicio. Arts. 27 y 41 CP. La atención de denuncias y solicitudes debe ser realizada en un plazo razonable (SC 16087-2015, 16111-2015).

Es importante resaltar también que la SC, en los últimos años, ha establecido como criterio de admisión de recursos de amparo, que cuando se reclame contra la inacción de la Administración Pública, debe constar que se hayan presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades administrativas (SC 14616-2015, 14638-2015, 13881-2015).

❖ **Principio de igualdad ante la ley.** Derecho a recibir igualdad de trato. Art. 33 CP.

❖ **Principio de oficiosidad.** La Administración Pública puede seguir y tramitar denuncias de oficio. Arts. 169, 220, 283, 300 y otros de LGAP.

❖ **Principio del debido proceso**

“Las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional... se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es, ...la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad” (SC 1739-1992 y 2661-1993).

❖ **Principio de irretroactividad de la ley** (seguridad jurídica). Art. 34 CP.

❖ **Principio de libre prueba en sede administrativa**. Se pueden usar todos los medios probatorios para garantizar la búsqueda de la verdad. Arts. 289,297, 299 a 307 LGAP.

❖ **Principio de subsidiaridad**. "En su definición más amplia, implica que un asunto debe ser resuelto por la autoridad (normativa, política o económica) más próxima al objeto del problema" según sus objetivos pero coordinando y comunicándose con otras entidades o autoridades pertinentes (Política Nacional del Mar 2013-2028).

❖ **Informalismo a favor de la persona administrada**: Una solicitud administrativa debe ser tramitada sin exigir requerimientos formalistas o innecesarios. Si se requiere el cumplimiento de algún aspecto omitido, la Administración lo debe hacer saber a la persona administrada oportunamente. Igualmente, la incompetencia relativa (realizar la gestión ante una oficina que no corresponde, pero del mismo ente competente), no es excusa para no tramitarla, por cuánto debe ser redirigida a quien corresponda. Aún en el caso de incompetencia absoluta, debe declinarse y remitirse a quien corresponda (SC 6141-2005, 16171-2015).

Principios que rigen y delimitan las actuaciones y poderes administrativos

- ❖ Principios constitucionales que informan la organización y función administrativas (eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, informalismo, etc.)
- ❖ Principio de legalidad
- ❖ Principio de proporcionalidad y razonabilidad
- ❖ Principio del debido proceso
- ❖ Principio de igualdad ante la ley

- ❖ Principio de libre petición y pronta respuesta
- ❖ Principio de irretroactividad de la ley
- ❖ Principio de competencia
- ❖ Principio de oficiosidad
- ❖ Principio de libre prueba en sede administrativa
- ❖ Principio de subsidiaridad
- ❖ Otros.

I.3. Principales dependencias relacionadas con la gestión ambiental

En Costa Rica existe un complejo sistema institucional gubernamental relacionado con la gestión ambiental. Pese a sus problemas, antes comentados, se han realizado esfuerzos para mejorar su eficacia y efectividad, especialmente a través de acciones coordinadas y de capacitación conjunta.

Algunos entes tienen **funciones de rectoría** (potestad de la Presidencia de la República, junto con quien ejerza la rectoría en el sector organizacional correspondiente, para definir y conducir las estrategias y las políticas públicas, así como asegurarse de que sean cumplidas) (DEJ 38536).

El listado de instituciones y órganos estatales involucrados en la gestión ambiental, es como se ha indicado, bastante amplio. Entre ellas es importante destacar las siguientes:

- Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE). Con sus diversas dependencias y organismos, como la Contraloría ambiental, SINAC (Sistema Nacional de Áreas de Conservación), Tribunal Ambiental Administrativo (TAA), Secretaría Técnica Ambiental (SETENA), y otros;
- Ministerio de Salud (MINSA);
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Dentro de tal el Servicio Fitosanitario del Estado y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA);
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT);
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER antes IDA);
- Entes municipales;
- Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU);
- Consejo Nacional Ambiental;
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA);
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA);
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE);
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA);
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT);
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP);
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- Contraloría General de la República (CGR);
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC);
- Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ);
- Ministerio de Educación Pública (MEP);
- Comisión Nacional de Emergencias;
- Defensoría de los Habitantes;
- Procuraduría General de la República (PGR);
- Instituto Geográfico Nacional (IGN);
- Universidades, especialmente la Universidad de Costa Rica (UCR, el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad Técnica Nacional (UTN), por sus carreras, programas, investigaciones y laboratorios. También las universidades privadas hacen importantes aportes en el tema ambiental.
- Otras entidades. El rol del Ministerio de Seguridad Pública se analiza en el aparte de autoridades de policía.

Las instituciones pueden agruparse de la siguiente forma (CEDARENA, 2003, p.54):

- Instancias administrativas con funciones generales en la gestión ambiental. Entre ellas: MINAE, SETENA, municipalidades, MINSA, MAG y otras.
- Instancias administrativas para la presentación de acciones o denuncias ambientales: Defensoría de los Habitantes, TAA, Contraloría Ambiental, etc.
- Autoridades de policía: Ministerio de Seguridad Pública (policía en general y Servicio Nacional de Guardacostas), personas inspectoras con autoridad policial (de salud, forestales, de SENASA, de vida silvestre y otros).
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ), órgano del Poder Judicial.

También pueden clasificarse por el área o recurso ambiental, según sus principales competencias funcionales de interés para el ambiente, como se muestra en el siguiente cuadro, no sin antes aclarar que la base original del desglose se expone en Salazar (1994, p. 97), a la cual se agregaron algunas dependencias y entes.

Clasificación de las dependencias estatales por área o recurso ambiental, según sus principales competencias funcionales de interés para el ambiente	
AREA AMBIENTAL	INSTITUCION COMPETENTE
Recurso atmosférico	MINAE, MINSA, MOPT
Recurso hídrico	MINAE, MINSA, ICAA, SENARA, municipalidades, ARESEP, ICE, CNFL, ESPH, JASEC, INCOPECA, MAG
Recurso suelo	MAG, MINAE, MINSA, MOPT, INVU
Recurso forestal	MINAE, ICE
Recurso energético	MINAE, MOPT, ICE
Biodiversidad y vida silvestre	MINAE, MAG, SENASA, SFE
Recursos marinos	MINAE, MAG, INCOPECA
Patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico	MINAE, MCJ (Museo Nacional)
Zona marítimo terrestre	ICT, municipalidades
Ordenamiento territorial y planificación urbana	MINAE, MOPT, MAG, Ministerio de Vivienda, INVU, ICAA, INDER, municipalidades, Comisión de Emergencias.
Contaminación visual	MINSA, MOPT, municipalidades
Contaminación sónica	MINAE, MINSA, MOPT, municipalidades
Contaminación por residuos	MINAE, MINSA, municipalidades, INCOPECA (en el mar)
Contaminación atmosférica	MINAE, MINSA, MOPT (gases y partículas emitidas por automotores), municipalidades
Contaminación de alimentos	MINSA, MAG (SFE), MEIC (Comisión Nacional del Consumidor y Oficina del Consumidor)
Materia fitosanitaria	MAG (SFE)
Plaguicidas	MAG, MINSA
Agricultura orgánica	MAG

Se hará una referencia más detallada de las instituciones o dependencias que tienen un rol fundamental en la gestión ambiental. Se destacan los objetivos generales y deberes que interesan desde un punto de vista ambiental, marco normativo y dependencias internas u órganos adscritos relevantes. No se desglosa el listado completo de sus funciones legales.

Sólo se citan las normas de creación o que les confieren competencias de interés para la variable ambiental. En todo caso, deben tenerse presente las normas constitucionales y las disposiciones contenidas en convenios internacionales.

Recuérdese además que los entes públicos deben atender disposiciones de orden administrativo, fiscal y técnico. Por ejemplo las contenidas en: Ley de Planificación 5525, LGAP 6227, Ley de Administración Financiera 8131, Ley de Contratación Administrativa 7494, Ley de Control Interno 8292, Ley de CGR 7428, entre otras.

a) MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) (www.minae.go.cr)	
<p><u>Objetivos generales de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticos, mineros y de protección ambiental. ✓ Dirigir, controlar, fiscalizar, promover el desarrollo en esas áreas. 	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del MINAE, 7152 • LOA arts. 34, 37, 42, 56. • LH 7399 • LGIR 8839 • Regl. Orgánico del MINAE, DEJ 35669, reformado por DEJ 36437
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Ente rector de la política ambiental y principal encargado de la gestión estatal ambiental en Costa Rica. Es un ministerio complejo, que agrupa varias instancias encargadas de recursos ambientales de importancia para el desarrollo sostenible del país.</p> <p>En el 2013 se reestructuró para quitarle competencias en materia de telecomunicaciones y enfatizar lo relativo a aguas y mares (Ley 9046).</p> <p>Además de establecer regulaciones adecuadas para el aprovechamiento de los recursos naturales, debe mantener un papel preponderante en las materias de energía, aguas y mares; dictar las medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, la exploración, la explotación y el desarrollo de esos recursos, con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (ver sobre el tema de las rectorías: SC 5159 –2006, 6322-2003).</p> <p>Quien dirige el Ministerio, como rector(a) de esas áreas, debe coordinar la participación de las demás entidades públicas y privadas en la generación e implementación de políticas, estrategias y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos ambientales nacionales e internacionales, y propiciar la participación amplia y responsable de los diferentes sectores de la sociedad civil.</p> <p>El MINAE tiene competencias en temas diversos como: recursos hídricos, forestales, marinos, energéticos, hidrocarburos; educación ambiental; participación ciudadana; biodiversidad; humedales; cambio climático; implementación conjunta; conservación y uso racional de la energía y mares.</p> <p>También propicia la suscripción de tratados internacionales en esas materias.</p>	

Debido a la multiplicidad de funciones y órganos a su cargo, cuenta con varios viceministros (con funciones específicas) y varias direcciones. Para conocer mejor la distribución consúltese el DEJ 35669 y la página web del Ministerio.

Algunas funciones del MINAE son las siguientes (art. 2 Ley Orgánica del MINAE, 7152, Regl. Orgánico del MINAE DEJ 35669 y demás normas que le asignan competencias):

- i. Fomentar el desarrollo de los recursos naturales, energéticos y mineros.
- ii. Formular, planificar y ejecutar las políticas, realizar y supervisar las investigaciones de recursos naturales en general, especialmente de los energéticos, mineros, marinos y de protección ambiental, así como la dirección, el control, la fiscalización, promoción y el desarrollo en dichos campos.
- iii. Promover, administrar y hacer cumplir la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, para obtener su desarrollo sostenido.
- iv. Dictar, mediante decreto ejecutivo, regulaciones, con carácter obligatorio, relativas al uso racional y protección de los recursos naturales, la energía y las minas.
- v. Promover la investigación científica y tecnológica relacionada con las materias de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- vi. Tramitar y otorgar los permisos y concesiones referentes a la materia de su competencia.
- vii. Propiciar la suscripción de tratados, convenios y acuerdos internacionales, y representar al Gobierno en los actos de su competencia, de carácter nacional e internacional. Todo en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- viii. Fomentar y desarrollar programas de formación ambiental en todos los niveles educativos y hacia el público en general.
- ix. Realizar inventarios de los recursos naturales con que cuenta el país.
- x. Asesorar a instituciones públicas y privadas en relación con la planificación ambiental y el desarrollo de áreas naturales.

En general, el MINAE es el órgano rector encargado de los sectores de ambiente, energía y mares. Debe emitir las políticas ambientales para la protección ambiental, el manejo y uso sostenible de los recursos naturales y la promoción del uso de las fuentes de energía renovables para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en los programas ministeriales y el Plan Nacional de Desarrollo.

ORGANOS DESCONCENTRADOS	ORGANOS ADSCRITOS
<ul style="list-style-type: none">  CONAGEBIO  FONAFIFO  TAA  SINAC  SETENA  Comisión de ordenamiento y manejo de la cuenca del Río Reventazón (COMCURE) (Ley 8023)  Parque marino del Pacífico (DEJ 29371)  Junta Directiva del Parque Nacional Manuel Antonio (Leyes 5100 y 8133) 	<ul style="list-style-type: none"> * Contraloría ambiental * Instituto Meteorológico Nacional (Leyes 5222, 7152, LOA).

“El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales”.
 Carta Mundial de la Naturaleza

ALGUNAS DIRECCIONES y DEPENDENCIAS DEL MINAE

De su organigrama, que incluye más, amerita destacar las siguientes Direcciones:

- ❖ Dirección General de Hidrocarburos.
- ❖ Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles.
- ❖ Dirección de Geología y Minas.
- ❖ Dirección de Cooperación Internacional.
- ❖ Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA).
- ❖ Dirección de Tecnología de la Información. Dentro de tal está el Centro Nacional de Información Geo-ambiental.
- ❖ Dirección de Aguas.
- ❖ Dirección de Cambio climático.
- ❖ Dirección de Energía.
- ❖ Dirección de Cambio Climático

Cada Dirección tiene funciones específicas. Pueden consultar en el reglamento orgánico respectivo y en la página web del Ministerio.

- ❖ Dirección de Aguas (<http://www.drh.go.cr/>): Sucesora del Departamento de Aguas. Le corresponde garantizar la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos del país, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177 de Ley de Aguas 276 de 1942.

Debe elaborar, entre sus múltiples funciones, el Balance Hídrico Nacional, las políticas y planes para la gestión de este recurso, clasificar los acuíferos, tramitar solicitudes de obra en cauce, drenaje agrícola, perforación de pozos, etc. También atiende denuncias y controversias en materia de recurso hídrico, da seguimiento a las concesiones de aprovechamiento, apoya a las personas Inspectoras Cantonales de agua, etc.

- ❖ Dirección de Cambio Climático (<http://cambioclimaticocr.com>): Establece medidas y políticas en la gestión y gerenciamiento de programas e iniciativas para combatir el cambio climático y respuestas para la mitigación y adaptación ante el tal.

Se encarga de las funciones de la anterior Oficina Costarricense de Implementación Conjunta (OCIC) (DEJ 31676 y DEJ 35669), especialmente lo relativo a girar notas de endoso de proyectos de mecanismos de desarrollo limpio (MDL). El punto focal del Mecanismo de Desarrollo Limpio lo ejerce quien sea la persona directora de esta Dirección.

- ❖ División Sectorial de Energía (<http://www.dse.go.cr/>): Formula y promueve la planificación energética integral, mediante políticas y acciones estratégicas que garanticen el suministro oportuno y de calidad de la energía. Le corresponde, entre otras funciones, elaborar el Plan Nacional de Energía.

- ❖ Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) (<http://www.digeca.go.cr/>): Asume las tareas dentro del proceso de la administración ambiental del país, para coordinar el establecimiento de políticas, acciones y normas técnicas de protección ambiental de los recursos de aire, agua, suelo y recursos energéticos.

Establece los mecanismos y procedimientos de control ambiental, diseña mecanismos de abatimiento de la contaminación, promueve mecanismos de autorregulación voluntaria y sistemas de mejoramiento del desempeño ambiental de los agentes productivos, impulsa programas y proyectos de producción más limpia y promueve el uso de instrumentos económicos en la gestión ambiental.

... Direcciones del MINAE	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Dirección de Tecnología de la Información: Aparte de lo relativo a sus funciones en materia de uso de la tecnología de información, está bajo su dirección el Centro Nacional de Información Geo-ambiental (CENIGA) (DEJ 29540). El Centro, entre otras tareas, se encarga de un sistema de información geográfica integrado, para lo cual debe recopilar e incorporar en él toda la información resultante del uso de la base de datos territoriales generada por las instituciones autónomas y otros órganos estatales. ❖ Dirección de Geología y Minas (http://www.geologia.go.cr): Fomenta la minería. Tramita las solicitudes para otorgar permisos de concesión en exploración y explotación de minería metálica y no metálica, canteras, minas y cauces de dominio público; registra las concesiones y solicitudes mineras del país y ubica el Padrón Minero; asesora, evalúa y da seguimiento a esas actividades y sus impactos ambientales; atiende y resuelve denuncias; realiza estudios e investigaciones científico-geológicas y otras funciones más. ❖ Dirección General de Hidrocarburos ❖ Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles. ❖ Dirección Marino Costera ❖ Viceministerio de Aguas y Mares: Apoya en la administración, la promoción, planificación y desarrollo sostenible de los recursos marinos y marino costeros, propone las políticas y directrices para su uso sostenible y elabora y da seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional para el uso sustentable de los mismos y a su plan de acción. 	
Otras dependencias del MINAE	
<ul style="list-style-type: none"> ✚ Comisión de ordenamiento y manejo de la cuenca Río Reventazón (COMCURE) (Ley 8023). ✚ Parque marino del Pacífico (DEJ 29371). ✚ Junta Directiva del Parque Nacional Manuel Antonio (Leyes 5100 y 8133). ✚ Consejos Regionales Ambientales: La LOA los crean como órganos adscritos al MINAE y máxima instancia regional desconcentrada para promover la participación de la sociedad civil, en el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental. Debían operar en cada Área de Conservación. Su constitución se reglamentó en DEJ 26973 y su funcionamiento en el numeral 12 de LF 7575. Sin embargo, en la práctica no han funcionado como legalmente se esperaba. 	
PRINCIPALES DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DEL MINAE	
Dependencia	Ámbito de competencia y funciones específicas
CONTRALORIA AMBIENTAL contraloríaambiental@minae.go.cr	Le corresponde: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vigilar la aplicación de los objetivos de la LOA. ▪ Denunciar cualquier violación a la LOA y leyes conexas, ante las instancias administrativas o ante el Ministerio Público Sus funciones están desglosadas en forma precisa en el art. 2 del Regl. de la Contraloría del Ambiente.

... Otras dependencias y órganos del MINAE	
Dependencia	Ámbito de competencia y funciones específicas
<p>COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (CONAGEBIO) (www.conagebio.go.cr)</p> <ul style="list-style-type: none"> • LB: arts. 14, 19. • Regl. LB, DEJ 34433 • DEJ 31514 y 33697, sobre el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad • Decretos de cambios de integración 	<p>Órgano desconcentrado, con personería jurídica instrumental. Es la autoridad nacional técnica en el tema de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y la protección del conocimiento asociado.</p> <p>Revisa, tramita, emite criterio técnico y fiscaliza las solicitudes de permisos de acceso a recursos y elementos genéticos y bioquímicos de los elementos de la biodiversidad en general y al conocimiento asociado en las comunidades indígenas y locales. Se le debe consultar en forma obligatoria para otorgar derechos de propiedad intelectual.</p> <p>Debe sugerir políticas para la conservación, el uso ecológicamente sostenible y restauración de la biodiversidad. En la materia, funciona como órgano de consulta del Poder Ejecutivo y de las instituciones autónomas.</p>
<p>SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC) www.sinac.go.cr</p> <ul style="list-style-type: none"> • LOA • LB: art. 7, 22, 23 • Regl. LB, DEJ 34433 • Regl. Orgánico del MINAE, DEJ 35669 y DEJ 36437 • Normativa de ASP. 	<p>Sistema de gestión institucional desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas silvestres protegidas (ASP).</p> <p>Le corresponde la administración de las ASP, dictar políticas, planificar y ejecutar procesos para lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales del país, entendidos estos como todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil.</p> <p>Desarrolla varios programas, bases de datos y proyectos, como el Sistema de Información de los Recursos Forestales de Costa Rica (SIREFOR).</p> <p>En el Módulo 3 se analiza con detalle sus competencias y la regulación de las ASP.</p>
<p>INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN) www.imn.ac.cr</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 5222 de creación del IMN • Regl. Orgánico del MINAE, DEJ 35669 y DEJ 36437 	<p>Ente científico que tiene a cargo la coordinación de todas las actividades meteorológicas del país. Mantiene una vigilancia sistemática del estado del tiempo para brindar apoyo a la seguridad de la navegación aérea del país y para la prevención de los desastres hidro-meteorológicos.</p> <p>Recopila, estudia y analiza toda la información climatológica necesaria para la preparación de estudios e investigaciones en los campos de agrometeorología, climatología, variabilidad climática, contaminación atmosférica, interacción océano-atmósfera, calentamiento global, cambio climático y otros, con el fin de apoyar el desarrollo nacional.</p> <p>Asesora en la preparación de estudios para lograr el mejor uso del agua para la producción hidroeléctrica, el riego, el consumo humano y otros. Entre ellos el Programa Nacional de Cambio Climático. Brinda servicios referidos al clima, las mareas, fases de la luna y otros.</p>

... Otras dependencias y órganos del MINAE	
Dependencia	Ámbito de competencia y funciones específicas
<p>TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO (TAA)</p> <ul style="list-style-type: none"> • LOA: 99, 103-112 • Regl. de Procedimientos del TAA, DEJ 34136 • Regl. Orgánico del MINAE, DEJ 35669 y DEJ 36437 	<p>Órgano de desconcentración máxima con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus funciones. Para el cumplimiento de sus fines, todos los restantes órganos del MINAE se consideran sus “órganos auxiliares”.</p> <p>Le corresponde velar por el cumplimiento de la legislación tutelar del ambiente para prevenir, disminuir y sancionar daños al ambiente y los recursos naturales, mediante el procedimiento ordinario administrativo, establecido en la LGAP.</p> <p>Por medio de resoluciones administrativas y conciliaciones, de acatamiento obligatorio e irrecurribles, intenta prevenir daños de difícil o de imposible reparación y determinar la indemnización por daños ambientales.</p> <p>Tiene competencia en todo el territorio nacional, aunque su sede está en San José. Puede actuar de oficio o a instancia de parte, incluso en días y horas inhábiles, e imponer medidas cautelares. Las denuncias que conoce pueden dirigirse contra personas privadas o el Estado.</p>
<p>FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)</p> <ul style="list-style-type: none"> • LF 7575: arts. 46-47 • Regl. MINAE, DEJ 35669 y 36437 • Resolución Administrativa R-536-2007 	<p>Órgano de desconcentración máxima. Goza de autonomía relativa al tener personería jurídica instrumental. Le corresponde la administración forestal del Estado. Ejecuta el Programa de Pago de Servicios Ambientales.</p> <p>Es el principal órgano de financiamiento (captación y orientación de recursos financieros y tecnológicos de origen nacional o internacional) del sector forestal. Se encarga de financiar a pequeñas y medianas personas productoras, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de reforestación, forestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización del recurso forestal.</p>
<p>SECRETARÍA TÉCNICA AMBIENTAL (SETENA) (www.setena.go.cr)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley LOA: arts. 83, 84, 85 al 91. • Regl. MINAE, DEJ 35669 y DEJ 36437. • Regl. organización de SETENA, DEJ 36815. 	<p>Órgano de desconcentración máxima. Su propósito fundamental es armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos. Existe una Comisión Nacional Asesora Técnica Mixta de la Setena (DEJ 37181 y 32631). Desde el 2013 ha estado en proceso de evaluación y reforma para modernizarle.</p> <p>Le corresponde definir, normar y aprobar las EIA. Es el único órgano competente para determinar qué tipo de instrumento de EIA se exigirá para realizar obras que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos materiales tóxicos o peligrosos. Puede exigir uno o varios instrumentos de EIA.</p> <p>Tiene potestad para vigilar el cumplimiento de las EIA y para investigar denuncias por daño al ambiente. De violarse lo resuelto o iniciarse una actividad sin cumplirse el proceso de EIA, puede ordenar diferentes tipos de sanción (demolición, modificación, paralización de las obras o clausura definitiva). También puede ordenar se ejecute la garantía de cumplimiento.</p>

Diferencia entre evaluación de impacto ambiental (EIA) y estudios de impacto ambiental (EsIA)

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requieren una EIA (art. 17 LOA).

La EIA es un procedimiento o análisis previo y de carácter científico-técnico, que permite identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico sobre el ambiente, cuantificándolo y ponderándolo, para plantear una recomendación (art. 3 Ley ARESEP, art 7-18 LB).

De conformidad con el Regl. General sobre EIA DEJ 31849, abarca tres fases:

- Evaluación ambiental inicial: Procedimiento de análisis de las características ambientales de la actividad, obra o proyecto, con respecto a su localización para determinar la relevancia del impacto ambiental, de este análisis previo se puede otorgar incluso una viabilidad ambiental potencial (que es temporal) o el condicionamiento de la misma a la presentación de otros instrumentos de la EIA.
- Confección de instrumentos de evaluación ambiental que se exija.
- Control y seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos.

Existen Manuales de Instrumentos Técnicos para el Proceso de EIA: DEJ 32967 y DEJ 32966, ambos de febrero del 2006, DEJ 32079 de setiembre de 2004.

La **viabilidad ambiental** representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto, sus impactos ambientales potenciales, y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar.

Desde el punto de vista administrativo y jurídico, la **viabilidad ambiental** corresponde al acto en que se aprueba el proceso de EIA, ya sea en su fase de Evaluación Ambiental Inicial, o en la fase de aprobación del EsIA o del Plan de Gestión Ambiental, según la actividad de que se trate (SC 4497-2006).

Entre los instrumentos de EIA, están:

- Los Planes de Gestión Ambiental,
- Las Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)y
- Las Declaraciones Juradas de Compromisos Ambientales.
-

Un **estudio de impacto ambiental (EsIA)** es un análisis técnico, objetivo, de carácter pluri e interdisciplinario, que se realiza para predecir los impactos ambientales (de todo tipo, antropológicos, sociales, culturales, biológicos, entre otros) que pueden derivarse de la ejecución de un proyecto, actividad o decisión política permitiendo la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental.

Busca identificar y predecir los efectos sobre el ambiente que ejercerá una actividad, obra o proyecto determinado, cuantificándolo y ponderándolo para conducir a un dictamen que apruebe o rechace el proyecto, así como las recomendaciones para que se enmienden las fallas en que se hubiere incurrido (SC 6324-2003).

El EsIA es una herramienta técnica compleja *“cuya finalidad es la de analizar la actividad, obra o proyecto propuesto, respecto a la condición ambiental del espacio geográfico en que se propone y, sobre esta base, predecir, identificar y valorar los impactos ambientales significativos que determinadas acciones puedan causar sobre ese ambiente y a definir el conjunto de medidas ambientales que permitan su prevención, corrección, mitigación, o en su defecto compensación, a fin de lograr la inserción más armoniosa y equilibrada posible entre la actividad, obra o proyecto propuesto y el ambiente en que se localizará”* (art. 3 punto 34 Regl. de EIA, DEJ 31849).

Es la condición del proyecto o de la obra evaluada la que determinará, en cada caso, si se requiere del EsIA, no el establecimiento de condiciones arbitrarias, sean éstas administrativas o reglamentarias (SC 1220-2002). Además, los EsIA pueden hacerse en varias etapas, de acuerdo con la fase de intervención que se pretende evaluar.

La aprobación de este tipo de estudio requiere un análisis pormenorizado que incluya los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación que hacen posible su aprobación (art. 24 LOA). Además, debe responder a las normas, los objetivos de ordenación y prioridades ambientales del Estado nacional y del gobierno local (principio 11 de la Declaración de Río de 1992).

Los **Planes de gestión ambiental** establecen el conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales que tienen como objetivo asegurar que el proyecto opere dentro de las normas legales, técnicas y ambientales exigidas y se minimicen los impactos ambientales.

La **Declaración Jurada de Cumplimiento de Compromisos Ambientales** es aquella “manifestación que se hace bajo juramento, otorgada en escritura pública ante notario público, en la que el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, se compromete a cumplir íntegra y totalmente con los términos y condiciones estipuladas en el Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental, o bien aquellos otros lineamientos emanados del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental” (art. 3 punto 28 Regl. de EIA).

Reseña de normas relevantes en el tema de EIA

Convenios	Leyes	Decretos, reglamentos y resoluciones administrativas
<ul style="list-style-type: none"> • DRMD, principio 17 • CDB y sus Anexos, Ley 7416: art. 14-a). • Convenio 169 de OIT, Pueblos Indígenas y Tribales, Ley 7316. • Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Continua, Ley 5031. • Convenio sobre la Pesca y Conservación de los Recursos vivos en alta mar, Ley 5032. • Convención Marco de LA ONU sobre Cambio Climático y sus Anexos, Ley 7414: art. 4-f). • Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, Ley 7433: art. 30. • Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino y su Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, Ley 7227: art. 12. • Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, Ley 7906: art. VIII inc. b). • Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Ley 7224: art. 3 	<ul style="list-style-type: none"> • LOA: art. 7 • LCVS: arts 26 y 82. • LF 7575: arts. 18, 19. • LB: art. 92. • LUMCS: arts. 6, 13, 20 y 25. • CMin: art. 2 • Ley General de Concesión de Obra Pública (7762): art. 21 • Ley que Autoriza la generación de energía eléctrica autónoma o paralela 7200 (Nº 7508): arts. 8 a 12 • LH Nº 7399: arts. 21, 31 • Ley de Contratación Administrativa 7494: art. 59 • Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593: art. 16. • Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas 7744: art. 8. • LGIR 8839: art. 31 	<ul style="list-style-type: none"> • Regl. de EIA, DEJ 31849. • Manual de Instrumentos Técnicos para Proceso EIA (Manual EIA) parte I. DEJ 32079 de setiembre 2004; Parte II, DEJ 32712 de julio del 2005; Parte III, DEJ 32967 de febrero del 2006 y Parte IV, DEJ 32966 de febrero del 2006 • Regl. de organización de la SETENA, DEJ 36815. • Regl. para la elaboración de guías ambientales, DEJ 34522. • Regl. LF, DEJ 25721: arts. 11, 36. • Regl. LCMUS, DEJ 29375: art. 92. • Regl. CMin, DEJ 29300: arts. 8, 9, 10, 29, 82,112, 141, 160. • Regl. Ley General de Concesión de Obra Pública, DEJ 27098: arts. 7 (7.2.4). • Regl. Ley de Generación de Energía Eléctrica, DEJ 24866: art. 13.II-d). • Regl. LH, DEJ 24735: arts. 13, 15, 31, 85. • Regl. General de Contratación Administrativa, DEJ 33411: art. 148. • Regl. Ley reguladora de los servicios públicos, DEJ 29732: arts. 1, 28, 30. • Regl. a la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, DEJ 38171: art. 30. • Requisitos para la renovación de permisos de uso en áreas de manglar (sal o camarones), DEJ 29342: arts. 1 y 2 inc. g). • Regl. al Capítulo I de la Ley Nº 7200 "Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela", DEJ 37124: arts. 2, 15.

b) MINISTERIO DE SALUD (MINSa)		<i>(www.ministeriodesalud.go.cr)</i>
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Contribuir a mejorar el ambiente para convertirlo en un medio sano y sostenible en pro de la salud individual, familiar y comunitaria.</p>	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica MINSa 5412. • LGS arts. 340 a 347, 357 entre otros. • LGIR 8839 (art. 7) • Regl. Orgánico MINSa, DEJ 34510. 	<p><u>Órganos y dependencias</u></p> <p>Su división organizacional se enfoca en tres niveles: central, regional y local. Puede consultarlo en la página web de la institución.</p> <p>Las atribuciones para la conservación y mejoramiento del ambiente las ejerce a través de sus direcciones y dependencias. Su Regl. DEJ 34510, especifica las funciones de cada una.</p>
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Ente rector de la salud en Costa Rica. Le corresponde realizar todas las acciones y medidas para la conservación del ambiente con miras a la protección de la salud humana.</p> <p>Las acciones de las personas e instituciones, públicas o privadas, relacionadas con la salud en el país, se regirán por las políticas, programas sectoriales y normas que emite el MINSa.</p> <p>Se maneja con un enfoque de producción social de la salud, según el cual la interacción de los actores sociales entre sí y de estos con su entorno, genera como resultado final el estado de salud que caracteriza a una población. La salud, como producto social, depende tanto de los diversos determinantes del proceso salud-enfermedad como de la respuesta social.</p> <p>Dentro de sus políticas relevantes están: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2010-2021, Política Nacional de Salud, Plan de Residuos Sólidos Costa Rica (PRESOL), Política Nacional de seguridad alimentaria y nutricional 2011-2021 y Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2017.</p> <p>Le corresponde recomendar las normas, reglamentos, programas métodos y procedimientos técnicos que tienden a conservar y mejorar el ambiente, en función de la salud humana. Regula las actividades humanas que generan factores ambientales que la afectan directa o indirectamente. Para ello otorga diversos tipos de permisos, lleva el control de algunos registros y emite certificados de interés para la tutela ambiental. También puede imponer sanciones cuando se violen las obligaciones de la normativa ambiental que resguarda la salud humana.</p> <p>Algunas categorías de permisos a su cargo son: de funcionamiento de establecimiento agrícolas, comerciales, industriales y de servicios; sobre productos químicos; visado de planos para construcción; permisos de importación y exportación (de desechos peligrosos, orina, sangre, etc.); acreditación de establecimientos de salud; autorización sobre radiaciones ionizantes.</p> <p>Entre los certificados que expide el MINSa, relevantes en materia ambiental, están: certificación de calidad del agua; certificación de libre venta de productos químicos peligrosos; certificación de verificación de buen funcionamiento de emisores de radiaciones ionizantes.</p> <p>Registros a su cargo de interés ambiental son: de gestores en residuos electrónicos; de productos químicos peligrosos; de alimentos; de medicamentos; de reporte operacional de calidad de las emisiones provenientes de calderas; de operación de rellenos sanitarios, etc.</p>		

c) MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) (www.mag.go.cr)	
<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Fomentar la eficiencia, sostenibilidad y competitividad de la producción agropecuaria del país, en armonía con el ambiente. Le corresponde en específico la sanidad vegetal y animal, la aplicación de medidas fitosanitarias, la protección del suelo y el control de agroquímicos y otras sustancias.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del MAG 7064 • Regl. Ley Orgánica del MAG, DEJ 26431 • LOA art. 73 • LPF 7664 • LUMCS 7779 y su Regl. • Ley General del SENASA 8495 y su Regl. DEJ 37917 • LPF, que crea el SFE, 7664 • Regl. de Estructura Organizativa del SFE, DEJ 36801 • Inspectores de sanidad agropecuaria, DEJ 27568 • Regl. de estructura organizativa, técnica y administrativa del SFE, DEJ 30111. • Ley de Desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, 8591 y su Regl. DEJ 35242. • Autoridades de salud, DEJ 27983. • Políticas Públicas en Materia de Desarrollo Territorial Rural, en un marco de sostenibilidad ambiental, DEJ 35973.
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>El MAG es el ente rector del sector agropecuario. Según la LOA, lo es en el tema de la agricultura orgánica. Se encarga, entre otras funciones, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover cambios en el sector agropecuario, tendientes a fortalecer la gestión productiva, económica, social y ambiental y aprobar de políticas de desarrollo territorial rural en un marco de sostenibilidad ambiental. ▪ Apoyar la formulación de políticas, planes y programas tendientes a la preservación de los recursos naturales, el mejoramiento general del ambiente y el desarrollo sostenible. Vela por el uso y manejo apropiado del suelo. Evaluar los efectos de las políticas económicas del país en el sector agropecuario. ▪ Proteger la salud y el mejoramiento de los animales, sus productos y subproductos, mediante el estudio, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas. Igualmente respecto de las especies vegetales. ▪ Establecer el control de las importaciones y la producción nacional de todo tipo de medicamentos, productos biológicos y hormonales de pesticidas, productos promotores del crecimiento, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos o selváticos. ▪ Regular el uso, comercialización, control de calidad y residuos de los insumos agrícolas, incluyendo fertilizantes y sustancias afines, plaguicidas, coadyuvantes y equipos de aplicación. ▪ Asesorar en materia de bioseguridad a las instituciones oficiales encargadas de promover y regular el uso, liberación o intercambio de organismos genéticamente modificados. ▪ Certificar los productos orgánicos y dictar reglamentos para la producción orgánica. 	

...MAG 	
<u>Órganos y dependencias</u>	ORGANOS ADSCRITOS
<p>DIRECCIONES. De acuerdo con su organigrama, en el 2017 tenía 3 direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Dirección de Extensión agropecuaria ❖ Direcciones Regionales ❖ Dirección Administrativa y Financiera 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina Nacional de Semillas • Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) • Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (INTA) • Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) • Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) • Consejo Nacional de Clubes 4S (CONAC)
<p>❖ SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE) (www.sfe.go.cr)</p>	
<p>Órgano con personería jurídica instrumental. Le corresponde proteger el Patrimonio Agrícola Nacional de plagas de importancia económica y cuarentenaria; aplicar las medidas fitosanitarias que regulan la movilización de plantas, sus partes y los productos reglamentados, así como velar porque las sustancias químicas, biológicas o afines cumplan con las regulaciones técnicas y legales, buscando proteger la salud humana y el ambiente.</p> <p>Es el competente para la aplicación de la normativa fitosanitaria. Tiene funciones relevantes en materia de biotecnología y acreditación de agricultura orgánica. El DEJ 36801 establece su estructura interna. Entre sus funciones están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coadyuvar y auxiliar a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, en la fiscalización y el control de los internamientos y valores de las mercancías o de los productos de carácter agropecuario. - Todo lo relacionado con la regulación, prevención y combate de plagas en los vegetales y agentes de control biológico y otros tipos de organismos usados en la agricultura que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica en que se basa la producción agrícola. - Controlar lo relativo a las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, desde su inscripción hasta llegar a su aplicación y eliminación de envases y residuos de tales sustancias; sí como controlar los equipos necesarios para aplicarlas y cualquier otra actividad inherente a esa materia. - Controlar la calidad fitosanitaria de los vegetales de exportación para expedir los certificados fitosanitarios. - Regular, en el área de la fito-protección, lo relativo a materiales transgénicos y otros organismos genéticamente modificados para uso agrícola o sus productos. - Promover la armonización internacional de las medidas fitosanitarias. <p>Cuenta con los siguientes laboratorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Central de Diagnóstico de Plagas ➤ Control de Calidad de Agroquímicos ➤ Análisis de Residuos de Agroquímicos ➤ Control de Calidad de Organismos Biológicos 	

...MAG 	
<p>❖ SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) (www.senasa.go.cr/senasa)</p> <p>Órgano de desconcentración mínima, con personería jurídica instrumental, responsable de la salud animal en Costa Rica.</p> <p>Le corresponde la reglamentación, administración y aplicación de lo relativo a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno y las sustancias peligrosas de origen animal.</p> <p>En el 2017 contaba con las siguientes Direcciones Técnicas de interés ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección de Laboratorio de Servicios Veterinarios (LANASEVE) ➤ Dirección de Cuarentena Animal ➤ Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal ➤ Dirección de Medicamentos Veterinarios ➤ Dirección de Alimentos para Animales ➤ Dirección de Salud Reproductiva ➤ Dirección de Operaciones <p>En su página web se encuentra información sobre el estado sanitario animal del país.</p>	
<p>❖ INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) (www.inta.go.cr)</p> <p>Órgano de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental. Tiene competencia en materia de tutela del recurso suelo. Se encarga de certificar a las personas agrónomas que pueden realizar los estudios de suelos regulados en la LUMCS y su Reglamento.</p>	
d) INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU) (www.invu.go.cr)	
<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Planificación física territorial de ciudades primarias, intermedias y otros centros menores. ✓ Atender la provisión de vivienda de interés social y colabora en la atención de la salubridad pública. 	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de creación INVU 1788
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Institución autónoma, que en materia ambiental, tiene funciones relevantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Planear el desarrollo y el crecimiento de ciudades y otros centros menores, para promover el mayor uso de la tierra. ▪ Preparar y reglamentar planes reguladores. ▪ Eliminar de las áreas urbanas, en forma gradual, edificaciones y viviendas insalubres o peligrosas, mediante planes de reconstrucción o readaptación. 	

e) MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT) (www.mopt.go.cr)	
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Planificar, coordinar, regular, controlar y fiscalizar el sector transporte y las obras públicas para ello.</p>	<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Ente rector del sector transporte. En lo que interesa a la materia ambiental, deben destacarse las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Planifica, construye y mejora las carreteras y caminos nacionales. ▪ Regula, controla y vigila el tránsito, sus consecuencias ambientales y el transporte por los caminos públicos. ▪ Regula y controla el transporte de personas, el marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior, el transporte por aire, ferrocarriles y tranvías y el transporte continuo de mercaderías a granel. ▪ Planifica, construye, mejora y conserva obras de defensa civil, para controlar inundaciones y otras calamidades públicas. ▪ Investiga aspectos geográficos, hidrográficos y otros relacionados con sus funciones
<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 3155 de 1963. • Ley 4786 de 1971. • Ley 6324 de 1979. • Ley 7762 de 1998. • Ley 7798 de 1998. • Ley 7969 de 2000. • DEJ 27917. • DEJ 28542. • DEJ 28599. • DEJ 29547. • DEJ 29673. • DEJ 30616. • DEJ 31363. • DEJ 32044. • DEJ 36172. 	
f) INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER antes IDA) (www.ida.go.cr)	
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Administrar, en nombre del Estado, las reservas nacionales y las tierras que se traspasen para el cumplimiento de sus fines y efectúa en ellas planes de desarrollo integral, asentamientos campesinos, colonización, parcelación y adjudicación, al tiempo que coopera con la conservación de los recursos naturales del país.</p>	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 6735 de 1982, derogada parcialmente por Ley 9036. • Ley 9036 de 2012, Transformación del IDA en INDER • Ley de Tierras y Colonización, 2825 de 1961
<u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u>	
<p>Institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa. Es la responsable de ejecutar la política estatal para el desarrollo rural. Impulsa el desarrollo de empresas familiares de turismo rural que aumenten y diversifiquen la oferta del destino turístico comunitario para generar una nueva fuente de ingresos en hermandad con la naturaleza. Promueve la seguridad alimentaria y el Programa Integral de Alimentos (PIA), que se encarga de dotar a las personas agricultoras de semillas para la siembra de granos.</p>	

g) MUNICIPALIDADES**Objetivo general de interés ambiental**

- ✓ Velar por la aplicación de la legislación ambiental en sus funciones, en la formulación y aplicación de planes reguladores, en el control del ordenamiento urbano, en la emisión de licencias, permisos y otros.

Marco normativo básico

- CP arts. 169 y 170
- CMun arts. 4,5,6, 13, 49
- LOA art. 6, 12, 28, 32, 69, 71
- LGIR art. 8.

Ámbito de competencia y funciones específicas

Las municipalidades deben, entre otras funciones de interés ambiental:

- Establecer políticas integrales de planeamiento y control urbano.
- Proteger los recursos naturales, cuencas hidrográficas, bosques y la vida silvestre.
- Velar porque las ciudades cuenten con condiciones de salubridad, seguridad, belleza en sus vías públicas.
- Fomentar la participación ciudadana en las decisiones del gobierno local.
- Brindar los servicios públicos municipales: recolección, acarreo y disposición de residuos, limpieza de caños, acequias, alcantarillados, caminos y parajes.
- Colaborar en la preservación de las ASP.
- Combatir la contaminación en general, especialmente la visual y por residuos sólidos.
- Administrar los monumentos nacionales (categoría de ASP).

Tienen **Comisiones de Asuntos Ambientales**, de carácter permanente de acuerdo con el Código Municipal (art. 49).

Algunas de las principales funciones municipales, en las cuales se detectan mayores omisiones, han sido el control del desarrollo urbanístico y la recolección y tratamiento de residuos.

La Sala Constitucional ha indicado que no basta con hacer inspecciones luego de terminadas las obras construidas contrariando la normativa ambiental, lo cual además refleja la actitud pasiva de las autoridades administrativas y una omisión en el ejercicio de la función de vigilancia. En no pocas ocasiones las inspecciones municipales se realizan terminada una construcción, incluso años después. En ese momento "se aprecia" que se construyó sobre zonas no aptas, por ejemplo, de protección del recurso hídrico. En situaciones como las citadas, la Sala Constitucional ha ordenado: *"Debe la Municipalidad en este caso tomar las medidas necesarias para asegurar la salud de las personas y restablecer el equilibrio ambiental en la zona de protección donde se construyeron las casas, así como, tomar las medidas necesarias para recuperar el área invadida, en el caso de que las casas hubieren sido construidas en terreno no susceptible de apropiación..."* (SC 2656-2006. Ver también 15169-2011).

En el [2015](#) la CGR analizó el cumplimiento de normativa básica para la gestión de desarrollo ambiental del año anterior (básicamente en residuos y aseo de zonas públicas), concluyendo que los servicios son deficitarios (no sostenibles), dado que solo 26 de 81 municipalidades calificaron con servicios sostenibles (Índice de gestión municipal del 2015).

ROL DE LAS MUNICIPALIDADES EN LA GESTION AMBIENTAL (SC 1109-2006)

“Las municipalidades, como parte integrante del todo que es el Estado, tiene dentro del ámbito de sus competencias y obligaciones una alta dosis de responsabilidad en materia ambiental, sea mediante la aprobación directa de permisos o licencias para las cuales se exija el previo cumplimiento de requisitos que acrediten ante otras instancias del poder público el adecuado manejo ambiental, como mediante inspecciones regulares y canalización de situaciones de riesgo ante las instancias con mayor competencia de intervención.

Ha quedado establecido ya que a los gobiernos locales les alcanza la obligación de coordinación y prevención en materia ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, de donde resulta que ciertamente las municipalidades son actores importantes en la tarea de protección al ambiente.

Es indubitable la facultad de los gobiernos locales para darse su propia ordenación territorial a través de los planes reguladores; pero la existencia de éstos -que en su mayoría carecen de complementos de ordenación desde el punto de vista del ambiente sano y ecológicamente equilibrado- no produce la desaplicación de la legislación tutelar ambiental.

Por el contrario, estima la Sala que debe ser requisito fundamental, que no atenta contra el principio constitucional de la autonomía municipal, el que todo plan regulador deba considerar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con un examen del impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo cincuenta constitucional, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes sean compatibles con los alcances de la norma superior, sobre todo, valorando que esta disposición establece el derecho de todos los habitantes a obtener una respuesta ambiental de todas las autoridades públicas y ello incluye, sin duda, a las Municipalidades, quienes no están exentas de la aplicación de la norma constitucional y de su legislación de desarrollo.

Es evidente que en este caso, es totalmente coincidente el interés nacional y el local, y por ello los gobiernos locales pueden y deben exigir el cumplimiento de requisitos ambientales en su territorio, y en caso de conflicto con las autoridades rectoras de la materia ambiental, pueden someter las controversias al contralor jurisdiccional, según la naturaleza de la infracción.

Es por lo anterior que las normas tutelares del medio ambiente no son incompatibles, desde el punto de vista constitucional, con las facultades y competencias de las municipalidades, las que están obligadas, por imperativo del artículo cincuenta de la Constitución Política, a prodigarse en la protección del medio ambiente –ver, en este sentido, sentencia número 2006-7994, de ocho horas cincuenta y siete minutos del dos de junio de dos mil seis” (SC 2090-2008).

REFERENCIAS DE NORMATIVA

Cuando en el contenido de este texto se cite alguna ley, decreto u otra normativa de menor rango, únicamente se indicará su abreviatura o su número oficial de aprobación en la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo o el órgano que la dictó o promulgó. Dicho número corresponde al que aparece en el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI) del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), y se puede consultar en la página www.pgr.go.cr, ó www.poder-judicial.go.cr, accediendo al link correspondiente. Puede consultar la fecha de la norma en el [Anexo Legislación Ambiental-CR](#).

REFERENCIAS DE SENTENCIAS

Las sentencias se citarán siguiendo el siguiente formato: Tribunal-número de sentencia y año. Por ejemplo: SC 15-2009. La fecha puede ser consultada en la bibliografía o en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), en la página www.poder-judicial.go.cr.

h) INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) (www.incopescas.go.cr)	
<p style="text-align: center;"><u>Objetivos generales de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Promover, ordenar y coordinar el sector pesquero y de acuicultura, para lograr la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar. ✓ Dar seguimiento y aplicación a la legislación para el desarrollo de la pesca, la caza marítima y evitar la contaminación de los recursos marítimos y acuícolas. 	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de creación del INCOPECA, 7384 de 1994. <div style="text-align: center;">  <p>Gavilán pintado, especie del Golfo de Nicoya</p> </div>
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Ente público estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Coordinar el sector pesquero y acuícola. Promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de acuicultura. ii. Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, para la protección de las especies marinas y de acuicultura. iii. Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, derivada de la pesca, la acuicultura y otras actividades. <p>Lo concerniente a las ASP marítimas está fuera de su competencia (es tarea del SINAC).</p> <p>Al INCOPECA le corresponde en concreto, entre otras funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer el programa nacional para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. ▪ Regular la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas. ▪ Controlar la pesca y la caza de especies marinas, en las aguas jurisdiccionales (art. 6 CP). Determinar los períodos y áreas de veda, las especies y tamaños cuya captura estará restringida o prohibida. Además, dictar las medidas tendientes a la conservación, el fomento, el cultivo y el desarrollo de la flora y fauna marinas y de acuicultura. ▪ Llevar el registro de personas acuicultoras, pescadoras, transportistas, recibidoras, plantas procesadoras, pescaderías, exportadoras y el de precios de productos y subproductos de especies pesqueras. ▪ Determinar las especies de organismos marinos y de acuicultura que pueden explotarse comercialmente. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas, previo estudio de los recursos existentes. ▪ Extender, suspender y cancelar los permisos de pesca, caza marina y construcción de embarcaciones, así como las licencias y concesiones para la producción en el campo de acuicultura, a las personas físicas y jurídicas. Establecer los montos a cobrar por licencias. ▪ Emitir opiniones de carácter técnico y científico en lo relacionado con la flora y la fauna marinas y la acuicultura. Promover la realización de un inventario de biodiversidad marina y de acuicultura. 	

j) INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) (www.grupoice.go.cr)

<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Procurar el desarrollo de fuentes productoras de energía física (eólica, geotérmica y en especial hidráulica). ✓ Brindar servicios de electricidad y telecomunicaciones. 	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley constitutiva, 449 de 8 de abril de 1949. • Ley General de Telecomunicaciones 8642. • Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector Telecomunicaciones 8660.
--	---

Ámbito de competencia y funciones específicas

El rol del ICE es fundamental en materia ambiental, al administrar la generación de energía electricidad y de otros tipos que usa el país, especialmente a través del recurso hídrico. En su gestión debe utilizar con racionalidad los recursos naturales. Para ello debe conservar y defender los recursos hidráulicos mediante la protección de las cuencas, las fuentes, los causes de los ríos y corrientes de agua. También le corresponde habilitar tierras para la agricultura por medio del riego y regulación de los ríos, para desarrollar en forma integrar los sitios que se usen para generar energía eléctrica. Apoya programas de reforestación, ahorro de energía y otros tipos de proyectos de generación de energía, como los geotérmicos e eólicos.

- Esta institución autónoma se divide en dos sectores:
- Sector Electricidad: Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL) y Electricidad del ICE.
 - Sector Telecomunicaciones: Telecomunicaciones del ICE y Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA).

El **ICE**, en sus labores de generación eléctrica, cuenta con un área ambiental a cargo de dos departamentos:

- * Departamento de Factibilidad Ambiental. Elabora los estudios de factibilidad de los proyectos hidroeléctricos.
- * Centro de Gestión Ambiental (CGA). Promueve mecanismos de desarrollo integrar con perspectiva de sostenibilidad ambiental y humana.

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. (CNFL) (www.cnfl.go.cr)
 Empresa del grupo ICE, regulada en el Contrato Eléctrico N°2 de 1941 y el Convenio para la Prestación Mutua de Servicios, de 1971. Fue constituida como sociedad anónima, con vigencia hasta el 2040. Su mayoría de acciones pertenecen al ICE.



Fuente: página web del ICE

j) INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA) (www.aya.go.cr)	
<u>Objetivo general de interés ambiental</u>	<u>Marco normativo básico</u>
<p>✓ Normar y garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento, según los requerimientos de la sociedad contribuyendo al desarrollo económico, ambiental y social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Constitutiva del ICAA, 2726 de 1961 (y reforma del transitorio II Ley 5915 de 12 de julio de 1976) • Ley de Agua Potable 1634 • Regl. para la Calidad del Agua Potable, DEJ 38924 • Regl. LUMCS art. 165 • Regl. de Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS)
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Cumple una función elemental en la protección y conservación integral de los sistemas de abastecimiento de agua, desde las zonas de recarga y captación hasta las redes de distribución.</p> <p>El suministro de agua es realizado fundamentalmente por ICAA, a través de la mayor parte de los acueductos existentes en el país.</p> <p>Otras organizaciones que administran porcentajes menores de acueductos son los municipios, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), los Comités Administradores de Acueductos Rurales (comunales) (CAAR) y las Asociaciones administradoras de sistemas de acueductos y alcantarillados comunales (ASADAS).</p> <p>El ICAA tiene una UEN de "<i>Gestión ambiental</i>", que se encarga de tres áreas funcionales: cuencas hidrográficas, estudios básicos (hidrometría y pozos) e hidrogeología. Esta instancia técnica especializada tiene a cargo el desarrollo de los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del recurso hídrico, a efectos de garantizar la disponibilidad del mismo para los sistemas de agua potable.</p> <p>También maneja varios programas o proyecto de interés ambiental, que cambian según las necesidades y proyecciones institucionales. Entre ellos:</p> <p>-Bandera Azul Ecológica (PBAE): incentivo para promover la organización de comités locales en las zonas costeras, comunidades, centros educativos, espacios naturales protegidos y otros nichos turísticos y ambientales con el propósito de buscar su conservación y desarrollo en concordancia con la protección de los recursos naturales, la búsqueda de mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría de la salud pública costarricense. El PBAE está dirigido y administrado por una Comisión Nacional constituida por varias entidades.</p> <p>-Sello de calidad sanitaria: Establece un incentivo para los entes operadores de acueductos que cumplan con los requisitos establecidos, y se preocupen por mantener y mejorar, integralmente, las condiciones del sistema, de modo que se abastezca a la población con agua de calidad.</p> <p>Se pueden consultar los programas vigentes en su página web.</p>	

k) INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT) (www.visitcostarica.com/ict)	
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Promover el desarrollo turístico integral con el fin de mejorar el nivel de vida de las personas costarricenses, manteniendo el equilibrio entre lo económico, lo social, la protección del ambiente, la cultura y la infraestructura.</p>	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del ICT 1917 • LZMT 6043. • Ley de Creación del Proyecto Turístico de Papagayo, 6758 • Ley del Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, 8694 • Ley de Fomento al Turismo Rural Comunitario, 8724 • Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, 7293 y 8114. • Ley de incentivos para el desarrollo turístico, 6990. • Regl. de las empresas y actividades turísticas, DEJ 25226 y DEJ 29058 • Regl. de las empresas de hospedaje turístico, DEJ 11217, DEJ 26842, DEJ 13513 y DEJ 32592. • Regl. de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico, DEJ 24863, DEJ 29215. • Reglamento General para el otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del MINSA, DEJ 34728. • Regl. de los Guías de Turismo, DEJ 31030. • Guía de procedimientos para la legalización de atracaderos turísticos existentes. Acuerdo 0 del ICT de 9 julio 2015.
<p style="text-align: center;"><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formular e implementar la planificación del desarrollo turístico. ▪ Asesorar a inversionistas y atender turistas. ▪ Desarrollar sistemas de calidad y competitividad y el mercadeo de manera integral. ▪ Generar información para la toma de decisiones. ▪ Autorizar concesiones en las zonas declaradas de interés turístico de la ZMT. ▪ Administra la zona especial "<i>Golfo de Papagayo</i>". <p>Dada la importancia del ecoturismo en Costa Rica, debe resaltarse el rol del ICT en su fomento y regulación.</p> <p>Maneja programas como Bandera azul ecológica y el certificado de sostenibilidad turística (visite la página web del ICT para obtener información al respecto).</p> <p>La Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT) tiene su sede en el ICT.</p>	
<p style="text-align: center;"><u>Certificado de sostenibilidad turística (CST)</u></p> <p>El ICT maneja este programa. Su fin es categorizar y certificar empresas turísticas, de acuerdo con el grado en que su operación se aproxime a un modelo sostenible. Para esto se evalúan cuatro ámbitos fundamentales: entorno físico-biológico; planta de servicio; acciones para invitar a la clientela y entorno socioeconómico (interacción con comunidades adyacentes).</p>	

“En los procesos de adopción de decisiones se reconocerá que no es posible satisfacer las necesidades de todos a menos que se asegure el funcionamiento adecuado de los sistemas naturales y se respeten los principios enunciados en la presente Carta”.
Carta Mundial de la Naturaleza

J) SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEas, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)	
(www.senara.or.cr)	
<p style="text-align: center;"><u>Objetivos generales de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos. ✓ Fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones. ✓ Elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego. 	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de creación del SENARA, 6877
<p><u>Ambito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Tiene competencia nacional, no se limita a los distritos de riego, dado sus funciones en la investigación y tutela de los recursos hídricos subterráneos. Algunas de sus tareas más relevantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contribuir al incremento y diversificación de la producción agropecuaria mediante el óptimo aprovechamiento y distribución del agua para riego en los distritos de riego. ▪ Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país. ▪ Promover la utilización de los recursos hídricos del país sin perjuicio de las atribuciones legales del ICE y el ICAA. ▪ Realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, así como las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento. ▪ Decidir sobre la perforación de pozos y la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y las personas particulares. ▪ Suministrar asesoramiento técnico y servicios. ▪ Mejorar, conservar y proteger los suelos en los distritos de riego y avenamiento así como en las cuencas hidrográficas del país. ▪ Prevenir, corregir y eliminar todo tipo de contaminación de aguas. ▪ Elaborar y actualizar un inventario de las aguas nacionales, así como la evaluación de su uso potencial para efectos de su aprovechamiento en los distritos de riego. ▪ Elaborar y mantener registros actualizados de personas concesionarias de aguas en los distritos de riego. ▪ Construir y mantener las obras necesarias para la conservación y renovación de los mantos acuíferos aprovechables para las actividades de los distritos de riego. ▪ Determinar, en conjunto con el MAG, el uso potencial del suelo y otros recursos naturales en las áreas y regiones del país, en las que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento. <p>El SENARA maneja importantes programas como: Proyecto de Riego Arenal Tempisque-DRAT; Programa Nacional de Riego y Drenaje en pequeñas Áreas (PARD) y Programa Nacional de Aguas Subterráneas (DASUB).</p>	

m) AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS(ARESEP) (www.aresep.go.cr)	
<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Velar porque los servicios públicos (agua, energía, telecomunicaciones y transporte) se presten en condiciones óptimas de acceso, costo, calidad y variedad.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de la ARESEP 7593 • LUMCS 7779 • Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector Telecomunicaciones 8680. • Ley General de Telecomunicaciones 8642. • Regl. Ley 7593.
<p style="text-align: center;"><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>La Ley 7593 transformó el Servicio Nacional de Electricidad en la ARESEP. Tiene personería jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe armonizar los intereses de las personas consumidoras, usuarias y prestatarias de servicios públicos. ▪ Coadyuva con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, si se trata de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones. ▪ Fija los precios y tarifas de los servicios públicos. Vela por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. <p>La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar lo concerniente a las telecomunicaciones.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Servicios regulados por la ARESEP</u></p> <p>Su Ley define “servicio público” como aquel que por su importancia para el desarrollo sostenible del país es calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esa ley.</p> <p>Los servicios públicos de su interés son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Suministro de energía eléctrica (generación, transmisión, distribución y comercialización). La autorización la concede el MINAE. b) Servicios de telecomunicaciones autorizados por ley. c) Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluyendo agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales. La autorización la concede el MINAE. d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. La autorización la concede el MINAE. e) Riego y avenamiento, si el servicio se presta por una empresa pública, concesión o permiso. La autorización la concede el MINAE. f) Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo. La autorización la concede el MOPT. g) Servicios marítimos y aéreos en puertos nacionales. La autorización la concede el MOPT, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) e Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), respectivamente. h) Transporte de carga por ferrocarril. La autorización la concede el MOPT. i) Recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales. La autorización la conceden las municipalidades.

n) MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (www.mtss.go.cr)	
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Proteger el trabajo humano y los derechos de las personas trabajadoras. En específico, le corresponde garantizar la aplicación de las leyes sociales, incluidas las de salud ocupacional.</p>	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios de la OIT. Entre ellos el C148, Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) y el C120 Convenio sobre la higiene. • Código de Trabajo, Ley 2 de 27 de agosto de 1943. • Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo de Seguridad Social, 1860. • Regl. de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, DEJ 1508. • Reglamento para la prevención y protección de las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor, DEJ 39147
<p><u>Ambito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Este Ministerio debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gestionar el proceso de la política pública en materia socio-laboral, propiciando la elevación de los niveles de calidad de vida. ▪ Fiscalizar y garantizar la adecuada aplicación y cumplimiento de la legislación laboral, incluyendo lo relativo a la salud ocupacional. ▪ Regular asuntos relativos al trabajo y el bienestar social (los cuales inciden directamente en la salud humana). 	<p><u>Órganos y dependencias</u></p> <p><u>Consejo de Salud Ocupacional.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * Lleva el registro de Comisiones de Salud Ocupacional y de las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional. * Realiza estudios en empresas para establecer si en el centro de trabajo existen condiciones de insalubridad y peligrosidad. * Otorga citas con la Junta Médica Calificadora a personas trabajadoras que hayan sufrido accidentes en ocasión de su trabajo. * Aprueba el Regl. de Seguridad en la Explotación Minera dirigido a personas concesionarias de explotación o interesadas. * Otorga el permiso de instalación y funcionamiento de calderas.

“La raíz de la contaminación es la codicia... Los seres humanos deben saber que la codicia, servida por el poder, es destructiva, y por lo tanto, mala. Y pueden hacer el esfuerzo moral de ponerle coto (...) La única manera de impedir los desastres es que se produzca una revolución interna en cada ser humano”. Toynebee, A. Daisaku

ñ) CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR) (www.cgr.go.cr)	
<u>Objetivo general de interés ambiental</u>	<u>Marco normativa básico</u>
<p>✓ Fiscalizar el uso de los fondos públicos para mejorar la gestión de la Hacienda Pública y contribuir al control político y ciudadano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CP art. 184 • Ley Orgánica CGR 7428 • Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, 8422 • Ley de la Administración Financiera de la República, 8131 • Ley de Contratación Administrativa • Ley General de Control Interno, 8292 • LGAP 6227 • Regl. de Procedimientos Administrativos de la CGR.
<p style="text-align: center;"><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Órgano constitucional, auxiliar de la Asamblea Legislativa. Ejerce su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública.</p> <p>También tiene competencia facultativa sobre personas privadas, que sean custodias o administradoras, por cualquier título, de los fondos y actividades públicos que indica la Ley Orgánica de la Contraloría.</p> <p>Los criterios que emita la Contraloría, en el ámbito de su competencia, son vinculantes para los órganos estatales y para las personas privadas sometidas a su control o fiscalización. Se entiende por "sujetos pasivos" (sic) quienes estén sometidos a la fiscalización de la CGR.</p> <p>La labor de la CGR en la fiscalización de las contrataciones administrativas es fundamental. Para ello debe tomar en cuenta qué se debe producir, comprar y desarrollar de manera sostenible. La Ley de Contratación Administrativa le permite imponer sanciones de apercibimiento a las personas que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurran en una conducta indebida. Pero debe tenerse claro que la obligada en primera instancia para hacerlo es la propia Administración afectada por incumplimientos a sus contratos (DAGJ-1454-2003).</p> <p>Además es competente para declarar la nulidad absoluta de actos y contratos administrativos de los organismos sujetos a su fiscalización.</p> <p>Ha tenido un rol importante en lo que respecta a denuncias e informes en temas referidos a la ZMT, agroquímicos, etc.</p> <p>La Sala Primera también ha resaltado su papel como órgano fiscalizador del cumplimiento de lo ordenado en sentencias judiciales, en lo que respecta a fondos públicos (sentencia 675-2007).</p>	
	<p>Algunos documentos y pronunciamientos relevantes que la CGR ofrece en su página web, de interés ambiental son:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Manual para la implementación de Compras Verdes: guía a utilizar por las instituciones estatales para mejorar su gestión ambiental en sus procesos de compras. * Pronunciamientos de la División de Asesoría y Gestión Jurídica sobre normas ISO y certificaciones de calidad. * Índices de gestión municipal (anualmente se elabora un informe).

o) MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO (MEIC) (www.meic.go.cr)	
<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Promover y apoyar el desarrollo y competitividad del sector industrial, de servicios y comercial del país así como lo relativo a los derechos de las personas consumidoras.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del MEIC, 6054 • Creación de la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal • Ley de Promoción de la Libre Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 7472 y su Regl. • Ley del Sistema Internacional de Medidas, 5292 • Código de Comercio, 3284. • Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, 8262. • Ley de Protección al Desarrollo Industria, 2426. • Ley de Reestructuración del Poder Ejecutivo, 6812. • Ley de Incentivos a la Producción Industrial, 7017. • Ley del Sistema Nacional para la Calidad, 8279. • Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220. • Regl. Ley Orgánica MEIC, DEJ 37457. • Regl. Orgánico del Poder Ejecutivo, DEJ 38536. • Regl. al capítulo III Ley 8279, creación del LACOMET, DEJ 31819.
<p style="text-align: center;"><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento al desarrollo empresarial de los sectores de industria, comercio y servicios.</p> <p>Debe velar por la defensa de la persona consumidora, en la cual está de por medio la protección de su salud y el disfrutar de un ambiente sano.</p> <p>Sus órganos y dependencias se encargan de la gestión de la calidad, y el cumplimiento de las normas en metrología y normalización.</p> <p>En su página web ofrece consejos sobre temas relevantes, como por ejemplo las etiquetas de los productos, estudios sobre agroquímicos y documentos sobre comercio y ambiente entre otros.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Órganos y dependencias</u></p> <p>Comisión Nacional del Consumidor (CNC): Órgano con desconcentración máxima, encargado de proteger los derechos de la persona consumidora y promover sus organizaciones.</p> <p>Dirección de apoyo al consumidor: Apoya a la CNC y emite políticas y análisis de consumo</p> <p>Sistema Nacional para la Calidad (SNC): Marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo y la demostración de la calidad.</p> <p>Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET): La metrología es la ciencia de las mediciones, los métodos y los medios de medición. Busca uniformar las mediciones en el ámbito internacional, así como las mejores y más económicas formas de medir. El LACOMET es el laboratorio de referencia en metrología. Garantiza la trazabilidad de las mediciones que se ejecutan en el país y su realización acorde con lo establecido por el Sistema Internacional de Unidades. Es un órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, adscrito al MEIC.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Organizaciones de Consumidores (ODEC)</u></p> <p>Uniones de ciudadanos, reconocidas legalmente, para solucionar problemas que surgen de la prestación de los servicios y en la adquisición de bienes.</p> <p>Defienden los intereses de sus asociados, y actúan ante la CNC, los Tribunales de Justicia, la ARESEP y otros órganos.</p>	

p) MINISTERIO DE CULTURA y JUVENTUD (MCJ) (www.mcj.go.cr)	
<p style="text-align: center;"><u>Objetivos generales de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Emitir directrices generales en materia de cultura. ✓ Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural. ✓ Facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico, deportivo y recreativo. 	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios internacionales y leyes nacionales sobre patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico. • Ley de creación del MCJ, 4788 • Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas puedan poner en peligro, Ley 4711. • Leyes de creación y organización de museos, bandas, sinfónicas, bibliotecas y teatros, como la Ley del Museo de Arte Costarricense (MAC), 6091 y la Ley del Museo Nacional, Acuerdo 60 del 4 de mayo de 1887. • Ley de Premios Nacionales.
<p style="text-align: center;"><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ofrecer espacios y oportunidades para revitalizar las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones. ▪ Promover e incentivar la producción y difusión cultural y artística con la finalidad de estimular y apoyar a las personas creadoras, grupos artísticos, organizaciones culturales y comunidad en general. ▪ Rescatar, proteger y divulgar el respeto por nuestro patrimonio arquitectónico, documental, bibliográfico, arqueológico, natural e intangible. 	<p>Desarrolla varios programas, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Dirección de Cultura: Le corresponde el desarrollo de programas que promuevan el reconocimiento y puesta en valor de la diversidad cultural nacional. ❖ Dirección de Bandas. ❖ Sistema Nacional de Bibliotecas ❖ Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural: Salvaguarda el acervo histórico cultural plasmado en el patrimonio urbanístico, arquitectónico y en las principales expresiones tradicionales y de la cultura popular con la finalidad de fortalecer nuestra identidad como nación. ❖ Centro de Producción Artística y Cultural. <p>Tiene 14 órganos desconcentrados.</p> <p>El Archivo Nacional, órgano descentralizado, ofrece en la dirección electrónica www.archivonacional.go.cr documentos históricos, protocolos notariales e información relacionada con los más de 300 archivos públicos de Costa Rica.</p> <p>El programa de “<i>Premios Nacionales</i>”, otorga premios que reconocen la trayectoria y esfuerzo de personas, grupos y organizaciones, en el arte, la ciencia, la cultura popular tradicional, la arquitectura, las artes visuales y el periodismo.</p>

g) MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA (MEP)		(www.mep.go.cr)
<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad. ✓ Lograr un estilo de vida saludable en las poblaciones estudiantiles, en el marco de una relación armoniosa con la naturaleza y la educación para el desarrollo sostenible. 	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del MEP, 3481 • Ley Fundamental de Educación, 2160 • Código de la Niñez y Adolescencia, 7739 • Código de Educación, 181 • Crea la Comisión Nacional de Educación Ambiental, DEJ 27344 	
<u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u>		
<p>Ente rector del Estado en materia del Sistema Educativo. En 1994 el Consejo Superior de Educación aprobó la Política Educativa hacia el Siglo XXI, cuyo objetivo general es convertir la educación en el eje del desarrollo sostenible.</p> <p>Le corresponde girar las directrices para la educación ambiental y programas que la promuevan, como el Programa Nacional de Educación Marina.</p>		
r) COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS		(www.cne.go.cr)
<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar las labores preventivas en situaciones de riesgo. 	<p style="text-align: center;"><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo, 8488 • Regl. a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, DEJ 34361. • Decretos necesarios para aplicar el régimen de excepcionalidad que establece la ley 8488 (recopilados en su página web). 	
<u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u>		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formular el atlas de amenazas de desastres naturales por cantón. ▪ Emitir recomendaciones generales para el desarrollo urbano de cada cantón, tomando en cuenta sus características geológicas, topográficas y climáticas. ▪ Establecer planes de gestión del riesgo, prevención de desastres y atención de emergencias. 		
<u>Órganos y dependencias</u>		
<p>Comité Regional de Emergencias (CRE): Se conforman de acuerdo con la estructura de regionalización establecida por el MIDEPLAN.</p> <p>Comité Local de Emergencias (CLE): Su cobertura geográfica está determinada por el tipo y extensión de las amenazas, lo que define a su vez la cantidad de poblados que deben atender.</p> <p>Comité Comunal de Emergencias (CCE): Su constitución obedece a la autogestión comunitaria en las tareas relacionadas con la reducción de los desastres.</p> <p>Comités Asesores Técnicos: Equipos interdisciplinarios, integrados por representantes de instituciones públicas que tienen áreas de trabajo afines.</p>		

s) DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES		(www.dhr.go.cr)
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <p>✓ Promover y divulgar los derechos e intereses de las personas y defenderles frente a las acciones y omisiones del Sector Público.</p>	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de la Defensoría de los Habitantes, 7319 de 1992 y su reforma 7423 • Ley General de Administración Pública 	
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p>		
<p>Órgano adscrito al Poder Legislativo, con plena independencia funcional, administrativa y de criterio. Ello implica que no está sujeta a la voluntad de otros órganos en el ejercicio de sus funciones, aunque está sometida a la fiscalización de la CGR y los Tribunales de Justicia.</p> <p>Junto con la CGR, es auxiliar de la Asamblea Legislativa en la labor de control que ejerce ese poder público.</p> <p>Debe velar porque el funcionamiento del Sector Público se ajuste a la moral y al ordenamiento jurídico local e internacional, de forma tal que los derechos e intereses de las personas habitantes siempre estén protegidos. La institución carece de competencia para intervenir en asuntos entre personas privados; tampoco puede intervenir en asuntos que sean del conocimiento de los Tribunales de Justicia.</p> <p>En principio no puede actuar en casos que tengan más de 1 año de haber ocurrido; no obstante, la ley da un margen de discrecionalidad para atender asuntos fuera del plazo.</p> <p>Puede, además, entre otras atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Iniciar de oficio, o a petición de parte, investigaciones para esclarecer actuaciones materiales de los entes del Sector Público. ✦ Inspeccionar oficinas públicas sin previo aviso y requerir información, así como citar a personas funcionarias públicas. ✦ Interponer acciones judiciales. <p>Por el principio de separación de poderes, la Defensoría no puede sustituir los actos, actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa. Tampoco puede ordenar que se ejecute o se deje de ejecutar un acto, ni mucho menos puede realizarlo. Sin embargo, pese a que sus resoluciones no son vinculantes, son divulgadas cuando son de interés público.</p> <p>Tiene una Dirección de Calidad de Vida y otorga el Premio Calidad de Vida, junto a otras instituciones. Uno de los criterios a valorar es la forma cómo se realiza una actividad en armonía con el ambiente.</p>		

No es la más fuerte de las especies la que sobrevive, ni la más inteligente... sino aquella que responde mejor al cambio. Charles Darwin

t) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) (www.pgr.go.cr)	
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Órgano superior consultivo técnico-jurídico de la Administración Pública. ✓ Representante judicial del Estado; asesor de la Sala Constitucional y notaría del Estado. ✓ Facilitador de información jurídica. 	<p><u>Marco normativo básico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de la PGR 6815 • Ley de la Procuraduría Ambiental y de la ZMT 7455
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <p>Órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública. Representante legal del Estado en las materias propias de su competencia. Tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>Puede investigar de oficio o a petición de parte y participa en los procesos en los que se alegue una infracción a la legislación ambiental o a la zona marítima terrestre.</p> <p>Sus dictámenes y pronunciamientos son de acatamiento obligatorio únicamente para los entes que conforman la Administración Pública (no lo son, por ende, para el Poder Judicial)</p> <p>La PGR tiene varias divisiones para efectos de la atención de sus funciones. A la Procuraduría Ambiental le concierne la aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental. Su atribución principal es actuar en defensa del patrimonio nacional, los recursos naturales existentes en la zona marítima terrestre, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.</p>	
u) UNIVERSIDADES (públicas: UCR, ITCR, UNA, UTN y UNED)	
<p>www.ucr.ac.cr; www.una.ac.cr, www.itcr.ac.cr, www.utn.ac.cr, www.uned.ac.cr</p>	
<p><u>Objetivo general de interés ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Promover la investigación en áreas de interés ambiental y la educación superior en carreras afines (de ciencias naturales y sociales). 	<p><u>Marco normativa básico</u></p> <p>Leyes de creación de las universidades estatales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Creación de la UCR, 362 de 1940 • Ley de Creación de la UNA, 5182 • Ley de creación del ITCR, de 1971 • Ley de creación de la UNED, 6044 • Ley Orgánica de la UTN, 8638
<p><u>Ámbito de competencia y funciones específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Impartir cursos, carreras de pregrado y posgrado en agronomía, biología, ecología forestal, agroforestería, biotecnología, protección de cultivos y suelos, ciencias marinas, ingeniería agrícola, agropecuaria, forestal y urbanismo, protección y manejo de recursos naturales, plaguicidas, didáctica ambiental, derecho ambiental, etc. ▪ Dar asesoría a instituciones públicas y privadas. ▪ Promover programas de investigación en temas ambientales o que impacten al ambiente. 	

Tanto las universidades públicas como las privadas realizan importantes aportes para la gestión del ambiente. Solo se resaltan las primeras dado que se analiza en este módulo la gestión ambiental estatal.

La **UCR** cuenta entre sus programas de investigación, por ejemplo, con el Centro de investigación del desarrollo sostenible (CIEDES) y el Centro de investigación en contaminación ambiental (CICA)

La **UNA** cuenta con un laboratorios especializados en humedales, contaminantes, el Instituto de sustancias tóxicas (IRET), el Instituto de Investigaciones del sector forestal (INISEFOR) y varias estaciones como las de Ciencias Marinas, la de Río Macho y la de Biología Marina.

El **ITCR** cuenta con centros de investigación como el de Protección Ambiental (CIPA), Biotecnología (CIB), Laboratorio de semillas forestales de especies nativas y otros.

La **UNED** ha dedicado varias áreas a la temática ambiental, y fue la primera institución de educación superior en crear un programa de educación ambiental. Además ha producido gran cantidad de material audiovisual sobre los recursos naturales y problemas de polución ambiental, así como material escrito al respecto. Publica la Revista "Biocenosis", de educación ambiental.

La **UTN** imparte carreras relacionada con vida silvestre, ecoturismo y manejo del recurso forestal, hídrico y otros. También cuenta con un laboratorio de análisis de aguas y de especies dulce-acuícolas y enfoca trabajos comunales en el apoyo a programas de bandera azul y ASADAS. Monitorea de la Reserva Forestal Taboga.

v) INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN) (www.igncr.com)

Órgano técnico especializado que coordina, regula, grafica el territorio nacional y produce la cartografía oficial. Delimita las fronteras nacionales, las ASP, la zona marítima terrestre y las áreas urbanas.

x) CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL

<u>Objetivo general de interés ambiental</u>	<u>Marco normativo básico</u>
✓ Asesor de la Presidencia de la República en materia ambiental.	• LOA arts. 77 a 82.

Ámbito de competencia y funciones específicas

Órgano deliberativo y de consulta del Poder Ejecutivo, integrado por el Presidente de la República o su representante; los ministros del MIDEPLAN, MINAE, MINSA, MAG, MEP, MICIT. La LOA le otorga funciones específicas, como analizar, preparar y recomendar las políticas generales y acciones del Gobierno para el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente; promover el desarrollo de sistemas y medios que garanticen la conservación de los elementos del ambiente, para integrarlos al proceso de desarrollo sostenible, con la participación organizada de las comunidades; proponer y promover las políticas para el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas, orientadas al uso sostenible de los elementos ambientales, y otras. Administrativamente se encarta de nombrar a las personas integrantes el TAA. **En la práctica, sus acuerdos, al 2017, no han trascendido.**

Para el MINAE, cuando el DEJ 38536 se refiere al Consejo Presidencial Ambiental, remite su existencia y accionar al Consejo Nacional Ambiental.

I.4. Personas inspectoras y funcionarias con autoridad de policía

Existen diferentes autoridades que ejercen la labor policía o de inspección en materia ambiental. Algunas son: Fuerzas policiales nacionales; autoridades de salud; del SENASA, del SFE, personas inspectores de vida silvestre y del sector energético; Servicio Nacional de Guardacostas; Organismos de Investigación Judicial (OIJ) y autoridades de la Administración Forestal del Estado.

La Sala Constitucional, en sentencia 2864-2003, explicó los alcances de las potestades del poder de policía de la Administración.

Algunas funciones de los principales cuerpos policiales citados (ver SC 2864-2003, 619-1991, 401-1991) **son:**

i) FUERZAS POLICIALES NACIONALES	
<p>Las personas policías funcionarias del Ministerio de Seguridad Pública están subordinadas al poder civil y deben estar al servicio de la comunidad. La Ley les otorga competencia para vigilar y conservar la seguridad, el orden público y para la defensa del territorio nacional.</p> <p>Entre las autoridades policiales están: Fuerza Pública, Servicio Nacional de Guardacostas, Vigilancia Aérea, Policía de Control de Drogas y otras. En general, se encargan de la vigilancia preventiva. Pero también asumen otras funciones.</p> <p>Tienen una participación relevante en el control del orden durante los juicios o audiencias judiciales, especialmente cuando se realizan en el lugar de los hechos. También en la custodia de las pruebas en los sitios donde se producen las infracciones.</p> <p>En la investigación de hechos delictivos, la policía administrativa actuará siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la policía judicial, pero desde que ésta intervenga, aquella será su auxiliar.</p> <p>En casos urgentes o cuando cumpla órdenes de autoridades judiciales, la policía administrativa tendrá las mismas atribuciones que la judicial. Serán considerados oficiales o agentes de la policía judicial, cuando cumplan las funciones que la ley y el Código Procesal Penal les imponga a estos y serán auxiliares las personas empleadas de aquella.</p> <p>Cuanto cumplan actos de policía judicial, estarán bajo la autoridad de las personas jueces y fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a que esté sometida.</p> <p>Entre las atribuciones generales de la policía administrativa están:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía. ▪ Participar en allanamientos o registros domiciliarios. ▪ Interrogar o privar a las personas de su libertad, cuando estén cometiendo un delito, en estricto apego a lo dispuesto en la ley. 	<p>Normativa básica</p> <ul style="list-style-type: none"> • CP: art. 140 inciso 16),153 • Ley General de Policía 7410 • Código Procesal Penal, 7594 art. 284 • Ley de Orgánica del OIJ, 5524 • Ley Orgánica del Poder Judicial: arts. 1, 7, 216 • Ley de Aguas de 1942 arts. 7, 49, 94, 159 • Ley Patrimonio Nacional Arqueológico art. 31 • LF art. 36. • Regl. de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, DEJ 36666 • Regl. LUMCS art. 165 • DEJ 27568

- Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan, en los asuntos de su competencia, los Tribunales de Justicia, a solicitud de estos. Colaborar con tales, el Ministerio Público, la PGR y la CGR, en todas las actuaciones policiales requeridas, remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda.
- Controlar el manejo de explosivos para usos industriales mineros o recreativos.
- Desalojar a quienes invadan inmuebles sometidos voluntariamente al régimen forestal o con la actividad forestal, previa prueba del sometimiento a ese régimen (art. 36 LF).
- Ordenar la suspensión de una obra para un pozo artesiano, socavón o galería, aunque se hubiere otorgado una concesión de aguas, a solicitud de las personas interesadas, cuando exista amenaza o peligro de que, a consecuencia de las labores, se distraigan o mermen las aguas públicas destinadas a un servicio público o un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos. Lo anterior mientras se obtiene el pronunciamiento definitivo del MINAE o de los Tribunales de Justicia (art. 7 Ley de Aguas).
- Al igual que las autoridades aduanales, pueden revisar las pertenencias de personas nacionales y extranjeras que salen del país, para impedir la exportación o salida de objetos arqueológicos (art. 31 Ley del Patrimonio Nacional Arqueológico).

ii) PERSONAS INSPECTORAS PARA EL SECTOR ENERGÉTICO

Las personas funcionarias del SINAC tienen carácter de inspectoras (DEJ 27648) para aplicación Ley Regulación Uso Racional de Energía 7447 y su Regl. Quedan facultadas para realizar las prevenciones, inspecciones, levantar actas, notificar a las partes interesadas y presentar ante las autoridades administrativas y judiciales las denuncias correspondientes según la Ley citada.

iii) PERSONAS INSPECTORAS DE TRABAJO

En caso de falta grave de las condiciones de seguridad o de higiene, de manera que se amenace evidentemente la seguridad, integridad, salud o moralidad de las personas trabajadoras, la Inspección General de Trabajo podrá ordenar la paralización temporal de las labores, total o parcialmente, hasta tanto no se cumplan las disposiciones legales, o se adopten las medidas ordenadas a la empresa, todo sin perjuicio de las sanciones legales a imponer.

Normativa básica: Regl. General de Seguridad e Higiene de Trabajo, DEJ 1 de enero de 1967 arts. 2, 105; Regl. de Seguridad en Construcciones, DEJ 25235 art. 179.

iv) PERSONAS INSPECTORAS DEL SENARA

El SENARA puede investir autoridades inspectoras del uso de aguas, de acuerdo con lo dispuesto en el DEJ 18969.

v) PERSONAS INSPECTORAS DE LAS MUNICIPALES EN LA ZMT

Atienden la custodia y conservación de la ZMT.

Normativa básica: Regl. LZMT, DEJ 7841 art. 21, 36.

vi) PERSONAS INSPECTORAS DE VIDA SILVESTRE (MINAE)

Actuarán como personas Inspectoras de Vida Silvestre, a quienes el SINAC les encomiende las labores de Guarda Recursos y Técnicos en las categorías legalmente aceptadas, las autoridades aduanales del Ministerio de Hacienda, las encargadas de la sanidad animal y vegetal del MAG, en el ejercicio de sus funciones en los puertos y aeropuertos de salida e ingreso del país.

Tienen autoridad de policía, por lo que deben contar con permiso para portar y usar armas, entre otros requisitos establecidos en el Regl. LCVS.

Como parte de sus funciones deben:

- Decomisar los productos y subproductos de actividades prohibidas, junto con los siguientes implementos: jaulas, armas de fuego, armas blancas, rifles de balines, rifles de copas, trasmallos, atarrayas, chinchorros, arbaletas, líneas múltiples de pesca, arcos y flechas, pegas, y cualquier otro equipo no autorizado para la caza y pesca.
- Presentar la respectiva denuncia ante los Tribunales de Justicia y enviar copia al SINAC.
- Detener, transitar, entrar y practicar inspecciones, así como decomisar, dentro de cualquier finca, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales involucradas, los productos y subproductos de las actividades prohibidas, junto con los implementos utilizados. En el caso de domicilios privados, se debe contar con el permiso de la autoridad judicial competente o de la persona propietaria.
- Ejercer el control y vigilancia de las actividades de las fuentes puntuales sobre las cuencas y velar por el respeto de lo dispuesto sobre el canon ambiental por vertido.

Normativa básica: LCVS arts. 15, 16; Regl. LCVS arts. 18 a 21; Regl. LUMCS arts. 30, 165; Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, 6084 art.9

vii) PERSONAS INSPECTORAS DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Las personas encargadas del control de la producción de semillas, debidamente identificadas, tendrán libre acceso a cualquier terreno de propiedad estatal o privada, relacionada con ese campo. Las muestras recogidas por ellos se considerarán oficiales.

Normativa básica: Ley Oficina Nacional de Semillas arts. 11, 25; Regl. de Auditorías en Bioseguridad Agrícola del MAG, DEJ 32486 art. 19, 20-b).

viii) PERSONAS INSPECTORAS DE LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

Les corresponde realizar las inspecciones para determinar si procede autorizar las solicitudes de permiso de exploración o concesión de explotación de recursos mineros.

Normativa básica: Regl. CMin arts. 32, 41, 48, 78.

El verdadero progreso social no consiste en aumentar las necesidades, sino en reducirlas voluntariamente; pero para eso hace falta ser humildes. Mahtama Gandhi

ix) AUTORIDADES DE SALUD

Sus personas funcionarias tendrán fe pública en cuanto a las denuncias que formulen contra personas físicas o jurídicas por hechos o actos que involucren infracción a tales disposiciones o que constituyen delito.

Se consideran autoridades de salud: la persona Ministra de Salud y las funcionarias de su dependencia en posiciones de Dirección General, de Dirección o Jefatura de Divisiones o Departamentos Médicos o Técnicos de Salud o de área geográfica de salud, así como aquellos que por leyes especiales tengan tal calidad y atribuciones. También tienen ese carácter las personas funcionarias del MINSA que desempeñen cargos de inspección que hayan sido especialmente comisionados para la comprobación de infracciones a la LGS o sus reglamentos.

Pueden ordenar o tomar medidas generales especiales para evitar daños a la salud de las personas; hacer inspecciones o visitas para practicar operaciones sanitarias, recoger muestras o recolectar antecedentes o pruebas, en edificios, viviendas y establecimientos industriales, de comercio y en cualquier lugar en el que pudieran perpetrarse infracciones a las leyes y reglamentos y resoluciones aludidos.

Tales diligencias de allanamiento deberán practicarse durante el día, entre las seis y dieciocho horas y las personas particulares están en la obligación de facilitarles el acceso de inmediato. La limitación horaria no regirá para las inspecciones relativas al control de alimentos, de estupefacientes, alucinógenos y sustancias psicotrópicas capaces de producir, por su uso, dependencia psíquica o física.

También ejercen control y vigilancia técnica sobre otras instituciones públicas o privadas que realicen actividades que puedan incidir sobre la salud humana.

La normativa básica está en la LGS.

x) AUTORIDADES DEL SENASA

Las personas funcionarias del SENASA tienen potestades de policía sanitaria. Para el ejercicio de las competencias, tiene iguales potestades que el SFE, Ley 7664 de 1997.

Están autorizadas para ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias, en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, sacrificio de los animales afectados, sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; retención, decomiso, desinsectación, desinfección, devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal; así como el material genético y biotecnológico sometido a tecnologías de ingeniería genética y otros.

Pueden realizar inspecciones o visitas y aplicar medidas sanitarias en terrenos privados o públicos, en caso de que las mercancías pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal. De todo lo actuado deben dejar constancia en un acta motivada, que se levantará en el lugar de los hechos.

En caso de emergencia o ante una situación de alto riesgo sanitario, toda persona médica veterinaria, en el ejercicio legal de su profesión, estará investido de suficiente autoridad para tomar las primeras medidas sanitarias y requerir la colaboración obligada de las autoridades locales para hacerlas cumplir, hasta que intervenga la autoridad del SENASA (art. 97 de su ley).

Normativa básica: Ley General del SENASA, 8495 arts. 37 a 40; Regl. Defensa Sanitaria Animal, DEJ 14584 arts. 4, 12, 46, 84 a 88, 92, 98.

xi) AUTORIDADES DE POLICÍA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO

La Administración Forestal del Estado (AFE) le compete al MINAE, a través del SINAC. Realiza sus funciones por medio del SINAC y el FONAFIFO. Las personas funcionarias de la AFE tienen carácter de autoridad de policía. Entre sus deberes y atribuciones están:

- Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones cometidas. Pueden ser juzgadas como cómplices y sancionadas con las mismas penas, según sea el delito, cuando se les compruebe que, a pesar de tener conocimiento de sus violaciones, por negligencia o por complacencia, no procuraron el castigo de las personas culpables y permitieron la infracción de la legislación forestal.
- Requerir el auxilio de las autoridades de policía para cumplir sus funciones.
- Transitar y a practicar inspecciones en cualquier fundo rústico o industrial forestal, excepto en las casas de habitación ubicadas en él. Para los domicilios privados, deben contar con permiso de la autoridad judicial competente o de la persona propietaria.
- Decomisar la madera y los demás productos forestales aprovechados o industrializados ilícitamente y secuestrar, en garantía de una eventual sanción, el equipo y la maquinaria usados en el acto ilícito.
- Decomisar el medio de transporte que sirva como instrumento o facilitador para la comisión del delito, previo levantamiento del acta respectiva.
- Poner a la orden de la autoridad judicial competente, en un plazo no mayor de tres días, todo lo que decomisen.

Normativa básica: LF arts. 36, 54, 57; LCVS art. 16; Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, 6084 art. 9; Regl. LF art. 32; Regl. LUMCS art. 165; Regl. Orgánico del MINAE.

xii) PERSONAS INSPECTORAS VETERINARIOS DE PRODUCTOS PESQUEROS

Les corresponde la aplicación del Regl. de Inspección Veterinaria de Productos Pesqueros.

La inspección la hacen las personas médicas veterinarios nombradas por el MAG u oficializados por éste, y las funcionarias del MINSAL, a través del Programa de Inspección de Productos Pesqueros del Departamento de Inspección de Carnes, sin perjuicio de la competencia que por ley le corresponde al MINSAL.

La inspección se realiza en barcos pesqueros, transportes, centros de acopio y plantas exportadoras que transporten, acopien, procesen y empaquen productos pesqueros.

Quien ejerza las funciones de regencia veterinaria, sus asistentes y auxiliares tendrán acceso a través de todas las entradas regulares y a todos los sectores de la planta exportadora y sus locales, a toda hora del día o de la noche.

Normativa básica: Regl. de Inspección Veterinaria de Productos Pesqueros, DEJ 18696.

xiii) SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS

Aunque es un cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública, por su relevancia para en la vigilancia de las áreas y recursos marinos-costeros, se destaca su labor. Depende directamente de la persona Ministra de Seguridad Pública. Tiene personalidad jurídica instrumental para administrar el Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas.

Le corresponde el resguardo de las aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes al Estado costarricense.

Algunas de sus atribuciones específicas son:

- Vigilar y resguardar las fronteras marítimas, las aguas marítimas jurisdiccionales, definidas en el artículo 6 CP y la CONVEMAR. También las aguas interiores navegables del Estado.
- Velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y aguas interiores del Estado.
- Velar por la seguridad del tráfico portuario y marítimo.
- Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales encargadas de proteger los recursos naturales y otras actividades ilícitas.
- Realizar los operativos tendientes a arrestar y decomisar bienes, equipo, artes de pesca o productos pesqueros utilizados para cometer delitos e infracciones contra la legislación pesquera, u obtenidos en tales hechos. Las naves y bienes deben ser puestos, de inmediato, a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El Servicio Nacional de Guardacostas actúa de oficio o a instancia de terceras personas y de las inspectoras acreditadas de INCOPESEA.

Para desarrollar sus funciones tiene en tierra las mismas competencias y facultades policiales que los otros cuerpos definidos en la Ley General de Policía. Debe coordinar con otras instituciones labores y actividades necesarias para su función policial. Por ejemplo con el INCOPESEA, ente que deberá reportarle mensualmente el listado de licencias de pesca.

Cuenta con un Departamento Ambiental, encargado del desarrollo operativo en materia de vigilancia y protección de los recursos marino-costeros. Además, debe contar con profesionales en ciencias ambientales, especializados en manejo de recursos marino-costeros.

Normativa básica: Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas 8000; Ley General de Policía 7410; LPA art.133

xiv) PERSONAS INSPECTORAS FITOSANITARIAS

Las autoridades fitosanitarias son las personas autorizadas o acreditadas por la Dirección Fitosanitaria, encargada de aplicar la regulación fitosanitaria. Están facultadas para:

- Inspeccionar y examinar vegetales, agentes de control biológico y otros organismos usados en la agricultura, productos y subproductos de cualquier naturaleza, incluyendo elementos de transporte y sus desechos, sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, que sean objeto de importación, redestino, tránsito y exportación, que puedan constituir riesgo de dispersión de plagas.
- Velar por las condiciones fitosanitarias de los sitios e instalaciones donde permanezcan mercancías de intercambio internacional.
- Inspeccionar vehículos aéreos, marítimos, fluviales o terrestres, nacionales o internacionales, su carga, equipajes u otras pertenencias de pasajeros y tripulantes, incluyendo bolsos de mano, cuando arriben a territorio nacional, para verificar la ausencia o presencia de plagas y de materiales sujetos a control cuarentenal. También maquinaria agrícola y cualquier material que pueda ser portador de plagas.
- Decomisar, retener vehículos, maquinaria agrícola, suelos, vegetales y otros, cuando haya sospecha de que sean portadores de plagas.
- Ordenar la destrucción de productos o la toma de muestras para su análisis u otros.

Indicarán las medidas fitosanitarias a la persona propietaria, poseedora u ocupante a cualquier título de los predios y fijará los plazos para el cumplimiento.

La inspección de vegetales, agentes de control biológico y otros organismos usados en la agricultura, elementos y medios de transporte, materiales de acondicionamiento, se orientará a la determinación técnica de la presencia o ausencia de plagas, la detección de desechos de productos o materiales sujetos a control cuarentenal. De acuerdo al riesgo fitosanitario, se aplicarán las medidas fitosanitarias y/o legales que correspondan.

Tienen libre acceso a inmuebles, para ejecutar las medidas fitosanitarias, de conformidad con las facultades que le establece la LPF, para lo cual deberá mostrar el carné que lo acredita como persona funcionaria del MAG o como Autoridad Administrativa Ad-honórem, ambos debidamente facultados para ello. Pueden solicitar a la autoridad judicial más cercana órdenes de allanamiento. Para ello deben adjuntar toda la información técnica y legal, con la que se cuenta al momento, y justificar la necesidad de la medida.

También existen personas inspectoras de agricultura orgánica, capacitadas para realizar inspecciones tendientes a otorgar la certificación orgánica.

Normativa básica: LPF arts. 8, 9, 12 y 84; LGS: art. 349; Regl. LPF arts. 2, 21, 22, 67, 77, 78, 81, 157 a 160; Regl. LUMCS: art. 165; DEJ 27568; Regl. Agricultura Orgánica, DEJ 29782 arts. 7-16), 76, 77, 81-2), 103, 106; Regl. Auditorías en Bioseguridad Agrícola DEJ 32486 arts. 12, 19

xv) POLICÍA JUDICIAL: ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ)

Dependencia del Poder Judicial. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, investiga los delitos de acción pública, impide que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, identifica y aprehende preventivamente a los presuntos culpables, y reúne, asegura y ordena científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

Es materia ambiental, se resalta se encarga de:

- Recibir denuncias, recoger pruebas y demás antecedentes de importancia en el caso;
- Cuidar que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar la autoridad competente. También hace constar el estado de personas, cosas y lugares, mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías, y demás operaciones técnicas aconsejables;
- Proceder a la aprehensión de las personas presuntas culpables e interrogar a quienes puedan aportar datos de interés para la investigación, practicando reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones convenientes;
- Efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas necesarias para las investigaciones;
- Practicar peritajes de toda naturaleza. Podrán solicitar colaboración a personas técnicas foráneos, cuando se requieran conocimientos científicos especiales, quienes no podrán negar su cooperación.
- Registrar, allanar y requisar, cuando fuere necesario, con las formalidades que prescribe el Código Procesal Penal.

En el 2016 se instauró la “Comisión Nacional de Seguridad Ambiental”, para promover la coordinación entre los entes nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la aplicación y cumplimiento de las normas que regulan la materia ambiental. Está integrada por el Ministerio de Seguridad Pública, MINAE y Poder Judicial mediante sus órganos auxiliares: Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público.

Normativa básica: Ley de Orgánica del OIJ 5524; Código Procesal Penal 7594 arts. 67,68, 283 a 286.

I.5. Otros aspectos de interés en la tutela administrativa del ambiente

Por su importancia para la materia ambiental, es importante destacar algunos temas directamente relacionados con los órganos estatales y el régimen que los regula, como lo son:

- la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo,
- la aplicación del procedimiento ordinario administrativo en forma subsidiaria y
- la improcedencia del silencio positivo en materia ambiental.

5.1. Potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo

La disciplina ambiental tiene un sustrato técnico jurídico, por lo cual sus normas deben tener un sustento técnico. En su aplicación son básicos los límites que determinan las condiciones a las cuáles debe sujetarse el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

A ello debemos sumar la dinámica y evolución de las situaciones que regula, por lo que muchas de sus normas deben cambiar o modificarse, según los requerimientos sociales, científicos y ecológicos.

Dado lo anterior, los reglamentos se convierten en una de las mejores herramientas legales para regular la materia ambiental, aunque estén ubicados, en la escala de fuentes, en un grado inferior al de las leyes. No pueden por ende contradecirlas ni sustituirlas, por ser las normas reglamentarias secundarias, subalternas o inferiores.

La sumisión del reglamento a la ley es *“absoluta en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, y no puede suplir la ley allí en donde ésta es necesaria para producir un determinado efecto o regular un cierto contenido...”* (SC 1391-2001 y 998-1998).

Sin embargo, los reglamentos son más fáciles de aprobar y por ende de modificar y actualizar.

Por lo general desarrollan los conceptos, temas o procedimientos contenidos en las leyes. En estos casos se promulgan como instrumentos para facilitar u orientar la aplicación concreta de tales (reglamentos de ejecución). Por ello se trata de normas complementarias.

Pero también existen reglamentos independientes o autónomos de cualquier disposición legislativa, relativos a materias de competencia del Poder Ejecutivo no reguladas por ley, o reguladas parcialmente. Entre estos figuran los reglamentos de organización, que se refieren a la institución y estructura de los diversos entes públicos.

La potestad reglamentaria (su emisión) está a cargo del Poder Ejecutivo (art. 140 incisos 3 y 18 CP).

5.2. Aplicación del procedimiento ordinario administrativo de la LGAP

“El conflicto ambiental es un proceso complejo de interacción que se da entre dos o más partes, en torno a una o más cuestiones relacionadas con el equilibrio ecológico, los efectos de la salud y el acceso, uso, aprovechamiento, control, deterioro o conservación de los recursos naturales o del medio ambiente que se encuentran ubicados en un territorio determinado” (González, 2007, p. 12).

Para solucionarlo puede acudir a la vía administrativa o a la judicial, salvo que se logre una solución alternativa fuera de esos ámbitos.

Si se acude a la vía administrativa, el procedimiento para resolver el conflicto debe respetar los principios y disposiciones específicas.

Si no existe un procedimiento especial, procede aplicar el ordinario administrativo estipulado en la LGAP (arts. 264 y 365). Se usa entonces esa vía cuando deba aplicarse la LGS y LF por ejemplo. Algunas leyes remiten a ese procedimiento en forma expresa (arts. 106 y 107 LB).

Otras leyes especiales contienen sus propios procedimientos. Entre ellos el CMin y la LUMCS (arts. 54 a 56).

5.3. Inoperancia del silencio positivo de la Administración Pública

El silencio positivo es una figura jurídica aplicable en sede administrativa, regulada en los arts. 330 y 331 LGAP.

Procede cuando la persona administrada presenta una gestión o autorización y el ente competente no se pronuncia en forma expresa sobre lo pedido, en el plazo de ley. En tal caso se entiende que la gestión fue aprobada en forma implícita.

El plazo para que surja el silencio positivo es de **1 mes**, a partir de que el órgano reciba la solicitud de aprobación, autorización o licencia con todos los requisitos legales cumplidos debidamente.

Una vez que se tiene por aplicado el silencio positivo, no puede la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir sus efectos, sino en los casos previstos en la ley.

Sin embargo, cuando se trate del aprovechamiento de recursos naturales, no opera el silencio positivo, por disponerlo así el ordenamiento jurídico.

Al respecto, el numeral 4 LF dispone:

“En materia de recursos naturales no operará el silencio positivo, contemplado en los Artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública. Cuando la Administración Forestal del Estado no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la Ley General de la Administración Pública, el funcionario responsable se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes”.

La inoperancia del silencio positivo en materia ambiental también ha sido dispuesta por la Sala Constitucional, cuyas sentencias son vinculantes.

En varias sentencias ese Tribunal ha hecho referencia al criterio explicado, basado en el valor superior (interés público) de la tutela del ambiente, y por la conceptualización del derecho al ambiente sano como un derecho fundamental. También ha enfatizado que los entes públicos están obligados a atender con prontitud los reclamos o solicitudes de quienes se sientan afectados por medidas o acciones que inciden en el ambiente.

Ver sobre el tema: SC 6322-2003, 1895-2000, 1731-1994, 1730-1994, 6836-1993, 2333-1993, 5745-1999. SP 119-2005, 397-2001, 439-1999. TCA 15-2004 y 321-2003; sec. III 114-2013; sec. IV 27-2015, 83-2013, 41-2013. TAP San Ramón 524-2016.

Usualmente en la página web de cada ente público encontrará un link de legislación o leyes usuales y normas técnicas. También documentación de interés ambiental.

II. ROL DEL SECTOR CIVIL



II.1. El papel del sector civil en la tutela del ambiente

El sector civil (o “*sociedad civil*” como lo denominan algunos textos legales) tiene un papel fundamental en la tutela del ambiente. Su participación activa, consciente y responsable, es quizás la fórmula más efectiva para lograr los objetivos preventivos y el control eficiente en el uso y manejo de los recursos, servicios y bienes ambientales, así como para promover la conciencia en los problemas ambientales.

La Convención de Río, 1992, en su principio 10 DRMD, reconoce que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debe tener adecuada formación sobre el medio ambiente que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Dicha participación se puede dar en forma individual, a través de grupos o comunidades, u organizaciones, legal y formalmente integradas, como asociaciones, fundaciones y otras figuras, que se conocen en general como organizaciones no gubernamentales (ONGs).

"El principio de la participación ciudadana en los asuntos ambientales, nace y se justifica precisamente de la aplicación de la positivación del principio democrático, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política" (SC 6322-2003).

También puede participarse a través de los gobiernos locales, a quienes, por el art. 169 CP, se les reconoce plena competencia para promover la participación del sector civil en los asuntos que de algún modo puedan afectar la comunidad de su jurisdicción.

El art. 5 del Código Municipal establece: *"Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las tomas de decisiones del gobierno local. Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente"*.



En doctrina e incluso en la normativa vigente, se habla de “participación ciudadana” cuando se hace referencia a este tema (art. 6 LOA).

Debe tenerse presente que el vocablo “*ciudadanía*” tiene un contenido jurídico específico, por el cual se reconoce a quien puede ostentar el conjunto de derechos y deberes políticos en un país dado. Nuestra Constitución Política, en sus arts. 90 a 92, se refiere al tema y otorga tal condición a las personas costarricenses mayores de 18 años que no estén inhabilitados para ejercer esos derechos.

Pero la legitimación para participar en la tutela del ambiente, tanto en sede administrativa como judicial, y para ejercer y reclamar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es muy amplia.

No se limita a las personas ciudadanas costarricenses. Es un derecho de toda persona, aun menor de edad o extranjera (SC 8319-2000). Por ende, es importante dimensionar el uso del vocablo “ciudadano o ciudadana” cuando se hace referencia a esos aspectos en materia ambiental.

Legalmente la participación del sector civil debe ser estimulada, garantizada y dirigida por el MINAE y toda entidad estatal, en la forma más efectiva y conveniente posible (SC 10466-2001 y 6322-2003; arts. 6 a 11 LOA; 101 LB; 23 LGIR; 7-I, 17 LCVS).

La participación del sector civil se puede realizar a través de:

- Labores de inspección ad honorem, en la forma prevista en la legislación ambiental, para colaborar o auxiliar a las personas funcionarias públicas.
El ejercicio del derecho-deber de denunciar y solicitar respuestas ante los entes públicos (administrativos y jurisdiccionales) (arts. 27 y 50 CP).
- El ejercicio del derecho de información sobre proyectos ambientales o sobre aquellos que puedan causar una lesión a los recursos naturales y al ambiente (art. 23 LOA).

“El acceso a la información se abordará desde una doble perspectiva: la obligación de las autoridades estatales o públicas de dar respuesta a una solicitud de información que haga cualquier ciudadano, como también el aspecto “activo” del derecho, el deber del Estado de generar esta información ambiental y ponerla a disposición del público” (Cabrera, 2009, p. 10).

“En materia del medio ambiente debemos trasladar este concepto sobre el derecho de información a una nueva perspectiva que tiene todo individuo o colectividad de solicitar información y de ser informado por cualquier ente estatal [información] que no puede ser obstruida por las instituciones estatales referentes a cualquier proyecto que pueda afectar el goce de su derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es entonces esta, la garantía que permitirá participar a cualquier individuo o colectividad, haciendo uso de los intereses difusos del acceso a la participación, dentro de los procesos de toma de decisiones que afecten ese derecho, pues lo contrario sería ilusorio y la norma constitucional resultaría superflua” (SC 2331-1996 y 7063-2005).

- Participando en las convocatorias para la toma de decisiones que afectan a una comunidad o manifestando sus opiniones de apoyo o rechazo a los proyectos o propuestas que las entidades gubernamentales pretendan realizar (art. 17 LCVS).

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho de audiencia es parte del debido proceso sustantivo y una forma de expresión de la democracia participativa (sentencias 17065-2013, 10008-2013, 16081-2008, 15610-2008, 13414-2004, 10466-2000). La sentencia sobre el acuífero de Sardinal establece un precedente importante sobre la participación y consulta de la sociedad civil (SC 262-2009).

“La audiencia pública... tiene por objeto permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto que le afecta directamente y que, en consecuencia, debe efectuarse con anterioridad a la toma de la decisión administrativa, constituyéndose así en una manifestación del principio democrático” (SC 13495-2005).

Sobre las audiencias para facilitar la participación del sector civil

Este tipo de audiencias no se constituyen simplemente para cumplir una formalidad exigida legalmente. Por ello no se pueden convocar de forma tal que hagan nugatorio el ejercicio del derecho que se pretende tutelar, aunque ciertamente tampoco deben llegar a constituirse en un obstáculo para que se emita una oportuna resolución de la gestión.

Las audiencias deben llevarse a cabo con todas las facilidades que garanticen la efectiva participación del sector civil. Los entes públicos están obligados a facilitar la información que las personas les pidan y a divulgar toda aquella que sea relevante para la realización de la audiencia como para analizar el tema a decidir.

Deben llevarse a cabo en el lugar donde las personas vecinas puedan asistir, con preferencia en el lugar de los hechos y convocarse con la antelación suficiente (SC 10466-2001, 8319-2000). De lo contrario, no lograrían cumplir su finalidad.

Tampoco pueden darse variaciones intempestivas o injustificadas del lugar divulgado para realizar la audiencia, salvo por razones de fuerza mayor y siempre que se garanticen las condiciones mínimas de aviso, para permitir que se conozca el nuevo lugar (SC 7063-2005).

No resultan admisibles, bajo ningún presupuesto, limitaciones que restrinjan la intervención que sobre los asuntos ambientales pueda hacer la comunidad, es decir, restringir quienes pueden participar en las audiencias. En un caso en el cual una municipalidad limitó la participación solo a las organizaciones no gubernamentales, por razones de orden y por considerarlas representativas de la comunidad, la Sala Constitucional consideró se había violentado el principio de participación ciudadana.

“Delimitar la participación en la elección de los miembros de esta Comisión que deben ser representantes de la comunidad, únicamente a aquellos que estén organizados como ONGs es discriminatorio y va totalmente contra el principio democrático desarrollado anteriormente. Tampoco es de recibo que por el hecho de que no se apersonaran a la reunión, a pesar de no ser llamados, pues serían en su condición de personas físicas, no tengan legitimación para accionar, toda vez que desde la convocatoria que realizó la Municipalidad recurrida, ya se había producido un quebranto a este principio.

La convocatoria de este tipo de asuntos reviste de una especial importancia, pues según se indicó, dependiendo de la publicidad y del modo en que éste se transmita, así se logrará la mayor participación ciudadana, que es el deber del gobierno municipal y lo que se pretende con el fin de tutelar el ambiente, y en este caso, la restricción se produjo desde su convocatoria”. En tal asunto, se ordenó la repetición de la asamblea sin restricción en la convocatoria, con una adecuada y suficiente publicidad (SC 7063-05).

El lugar adecuado y pertinente también es relevante. En una ocasión se programó realizar una audiencia municipal en una comunidad que no era la afectada con el tema a decidir. La Sala Constitucional ordenó se realizara en el lugar correcto. Pese a la efectividad de los medios utilizados para la convocatoria, la elección incorrecta del lugar hacía nugatorio el ejercicio del derecho que se pretendía tutelar (SC 13491-2005).

*Hay personas que luchan un día y son buenas.
Hay personas que luchan un año y son mejores.
Hay quienes luchan muchos años y son muy buenos.
Pero hay los que luchan toda la vida: **esos son los imprescindibles.***

Bertolt Brecht, Alemania

Ejemplos de audiencias públicas para la toma de decisiones son las reguladas en:

- Regl. sobre procedimientos de la SETENA (arts. 35 a 40). Audiencia prevista dentro del procedimiento de EsIA.
- Ley de Planificación Urbana (art. 17): Para aprobar los planes reguladores, las municipalidades deben convocar a una audiencia pública. El señalamiento debe hacerse con antelación no menos de 15 días hábiles.
- LUMCS (arts. 37 a 40 LS): regulan la realización de una audiencia para la elaboración de los planes de manejo, conservación y recuperación del suelo.

II.2. Inspectores ad honorem y comités de vigilancia

Una de las modalidades más importantes de participación del sector civil, en la cual se actúa en forma directa y efectiva para tutelar el ambiente, es su colaboración en actividades de control y vigilancia institucionalizada. Las personas pueden ser vigilantes ad honorem en ASP, de recursos o bienes específicos.

Por ejemplo, existen comités de vigilancia de los recursos naturales (COVIRENAS) y personas inspectoras ad honorem de vida silvestre, de recursos naturales; comités de vigilancia de los bosques y autoridades fitosanitarias ad honorem.

- ✚ **Comités de vigilancia de los recursos naturales (COVIRENAS) y personas inspectoras ad honorem de vida silvestre:** Coadyuvan en la aplicación de la LCVS. No se requiere formación profesional para optar por el cargo. Basta contar con educación primaria. También pueden serlo personas indígenas autorizadas para la protección de las Reservas Indígenas.

Pueden presentar denuncias ante los Tribunales; atestiguar en denuncias y decomisos; promover la educación ambiental; participar en operativos de control del SINAC; participar en las labores propias del cuidado de las ASP, en coordinación con las personas funcionarias públicas encargadas; velar por la aplicación de la normativa de protección del suelo.

Los COVIRENAS están integrados por personas inspectoras de los recursos naturales y vigilantes de los recursos naturales. Las segundas ejercen una labor de vigilancia en las zonas rurales y urbanas del país. Colaboran con quienes inspeccionan los recursos naturales regulares y ad-honorem.

A diferencia de las personas inspectoras, para los cuales se requiere mayoría de edad, para ser vigilantes solo se exige ser mayor de 15 años de edad.

Normativa básica de los COVIRENAS: LCVS arts. 15; Regl. LCVS arts. 18, 19; Regl. de COVIRENA, DEJ 26923; Regl. LUCMS arts. 29 a 32,165; Regl. para el aprovechamiento del recurso forestal en las Reservas Indígenas, DEJ 27800 arts. 3, 4.

- ✚ **Autoridades fitosanitarias ad honorem:** Pueden existir autoridades administrativas ad honorem en materia fitosanitaria (art. 21 Regl. LPF).

- ✚ **Personas inspectoras ad honorem de recursos naturales y comités de vigilancia de los bosques:** Para coadyuvar al cumplimiento de la protección y conservación de los bosques y terrenos forestales, el MINAE puede nombrar personas inspectoras de recursos naturales ad honorem e integrar comités de vigilancia de los bosques. Se les entrega una identificación que los acredita como tales. Los nombramientos deben publicarse en La Gaceta.

Normativa básica: LF art. 37; Regl. LF art. 35; Regl. de los COVIRENAS, DEJ 26923.

II.3. ONGs y otras organizaciones que colaboran con la protección y gestión ambiental

Desde el surgimiento de la “*temática o variable ambiental*” ha ido creciendo la toma de conciencia en la sociedad civil y su interés por participar activamente en las soluciones reales que ayuden a preservar el ambiente.

La existencia de agrupaciones civiles permite reorientar las políticas a seguir, ya que estas reflejan las demandas de la sociedad en cuanto a problemas urgentes y, por lo general, proponen soluciones de trabajo.

Las ONGs desarrollan múltiples actividades para llevar a cabo sus propósitos, muchas veces con el apoyo de las personas socias (membrecías), de empresas privadas o de los Gobiernos.

Sufragan estudios, realizan vigilancia y denuncias, o participan directamente en el control y ejecución de medidas de protección. Existen algunas que se dedican a temas o áreas específicas (algún recurso, ASP, ecosistema o especie en peligro, por ejemplo). Otras se especializan en temas concretos (litigio ambiental, educación ambiental, etc.). La mayoría promueve la conservación del ambiente.

No en pocas ocasiones son el puente que enlaza las comunidades con el Gobierno y las empresas, en materia de gestión ambiental y desarrollo sustentable.

Las actividades más representativas que realizan las ONGs son:

- * Implementación de programas, investigaciones y prestación de servicios. Son reconocidas como instituciones confiables para implementar programas vinculados con la gestión ambiental, las investigaciones y la educación ambiental. Su reputación, sumado a su interés “*sin fines de lucro*”, son aspectos claves para realizar de manera efectiva sus fines.
- * Educación y difusión. Se preocupan por la educación y difusión de temáticas vinculadas con la gestión ambiental.
- * Seguimiento y control. Las organizaciones civiles actúan como “auditores sociales”. Usualmente son un elemento de gran confiabilidad y exigencia a la hora de evaluar las actividades gubernamentales y empresariales. Denuncian y controlan los actos poco responsables y los abusos ambientales. Fomentan cambios legislativos que impactan directamente en el sector económico y el marco empresarial, en pro del ambiente.
- * Promoción de la participación ciudadana. Permiten a las personas exponer sus preocupaciones e inquietudes y encontrar un canal para la toma de decisiones.

Sin embargo, no todas las ONGs (nacionales e internacionales) desempeñan su rol en forma óptima. Algunas extreman el logro de sus fines utilizando medidas poco convencionales (incluso violentas). Otra pueden llegar a tener problemas de legitimación, activismo innecesario o sin fundamento cierto, y en pocas ocasiones puede existir ignorancia sobre el problema fundamental que se proponen combatir, causando más problemas de los que intentan resolver.

Algunas de las más importantes y conocidas ONGs relacionadas con asuntos ambientales en nuestro país, son:

Puede ingresar a las páginas electrónicas de las ONGs y encontrar enlaces con otras organizaciones no citadas en este sucinto listado, para conocer más sobre ellas.

- ❖ **Fundación Neotrópica** (www.neotropica.org): ONG sin fines de lucro, que realiza acciones de campo con comunidades rurales desde 1985, en zonas ubicadas alrededor de las ASP o zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y cuencas hidrográficas.
- ❖ **Centro Científico Tropical (CCT)** (www.neotropica.org): ONG científica y ambiental, fundada en 1962. Es una institución destacada en el ámbito latinoamericano en materia de investigación y conservación de los recursos naturales.
- ❖ **Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA)**: (www.cedarena.org/nosotros.htm): ONG sin fines de lucro dedicada al estudio de la gestión y el Derecho ambiental.
- ❖ **MarViva** (www.marviva.net): Organización sin fines de lucro especializada en la protección del pacífico en Costa Rica, Panamá y Colombia. Promueve el desarrollo sostenible de los recursos marinos y costeros. Impulsa la creación de áreas marinas protegidas.
- ❖ **Fundación Ambio** (www.fundacionambio.or): Creada sin fines de lucro, con el objetivo de promover cambios en el modelo de desarrollo de ese momento, orienta su accionar a la promoción de políticas ambientales y políticas nacionales dentro del modelo de desarrollo sostenible.

Ambio ha tenido como misión fomentar el desarrollo sostenible a través de cambios en las personas y le da importancia al análisis del marco jurídico, de una manera integral.

Ejecutó el programa de certificación de la actividad bananera, Proyecto Banano Amigo, que generó cambios importantes en la producción bananera; el proyecto de certificación de productos agrícolas ECO-OK; lideró el proceso que llevó al establecimiento de los criterios e indicadores para el Manejo Sostenible del Bosque, y ha colaborado en mejorar las normas de la certificación forestal y la agricultura orgánica.

- ❖ **Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)** (www.iucn.org): Organismo internacional dedicado a la conservación de los recursos naturales, fundado en 1948, en Fontainebleau, Francia. Reúne a Estados, agencias gubernamentales, ONGs y personas expertas y científicas. Su misión es promover y asistir a las sociedades en todo el mundo para que conserven la integridad y biodiversidad de la naturaleza y aseguren que el uso de los recursos naturales es equitativo y ecológicamente sostenible.

Lleva un registro del estado de conservación de las especies. También ha establecido categorías de manejo de áreas protegidas.

- ❖ **Organización para Estudios Tropicales (OET)** (www.ots.ac.cr): Consorcio sin fines de lucro que agrupa a 63 instituciones de investigación de los Estados Unidos, América Latina y Australia. Se estableció en 1963 para promover la educación, la investigación y el uso racional de los recursos naturales en el trópico.
Ofrece cursos de pos y pregrado, facilita la investigación, participa en la conservación del bosque tropical y conduce programas de educación ambiental.
Posee el Jardín Botánico Wilson y 3 estaciones biológicas en el país: La Selva (investiga el bosque húmedo), Palo Verde (ubicada en el Parque Nacional Palo Verde) y Las Cruces.
- ❖ **Justicia para la Naturaleza (JPN)** (naturjpn@ice.co.cr): Organización sin fines de lucro, que promueve la protección ambiental a través de la acción legal. Es pionera en América Central al dedicarse al litigio ambiental. Ofrece representación legal sin costo a organizaciones y comunidades que necesitan asistencia legal en sus esfuerzos para proteger la biodiversidad, los bosques, los humedales y otros recursos naturales

OTRAS ONGS NACIONALES O QUE ACTÚAN EN EL PAÍS SON:

(EL LISTADO ES MERAMENTE ENUNCIATIVO, PUES EXISTEN MUCHAS MÁS)

- ❖ Red Ambiente Nacional (RANA)
- ❖ APREFLOFAS (Asociación Preservacionista de Flora y Fauna Silvestre)
- ❖ WSPA
- ❖ Red Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas de Costa Rica
- ❖ FUNDEA, Fundación de Educación Ambiental
- ❖ FAICO, Fundación Amigos Isla del Coco.
- ❖ Terra Nostra
- ❖ Fundación MARES
- ❖ AURA, Asociaciones Unidas para el Rescate Animales
- ❖ AMPA, Asociación Nacional Protectora de Animales
- ❖ Asociación Conservacionista Monteverde (ACM)
- ❖ Asociación Protectora de Arboles (ARBOFILIA)
- ❖ Asociación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza (ASCONA)
- ❖ Red Costarricense de Reservas Naturales
- ❖ Fundación Madre Verde
- ❖ Centro de Capacitación para el Desarrollo (CECADE)
- ❖ Asociación de Proyectos Alternativos para el Desarrollo Social (PROAL)
- ❖ Federación Costarricense de Pesca (FECOP)
- ❖ Programa de restauración de tiburones y tortugas marinas (PRETOMA)

SINTESIS



Tanto el **Estado**, a través de sus órganos y dependencias, como el sector civil, comparten la responsabilidad por la tutela del ambiente.

Los entes públicos, aun cuando enfrenten problemas o limitaciones presupuestarias y de insuficiencia o deficiente normativa orgánica y funcional, tienen la obligación de tutelar los recursos naturales a través de decisiones eficientes, eficaces, razonables y proporcionales, así como fundamentalmente preventivas o precautorias.

Para ello es prioritario la coordinación y apoyo entre las diferentes instituciones involucradas y la identificación de las prioridades ambientales, según las necesidades de la sociedad costarricense.

En cuanto al **sector civil**, aunque parece apoyarse que “lo ambiental cuenta con el beneplácito general”, a la hora de tomarse decisiones y ejecutarse proyectos, de interés individual o social, no siempre ello impera en la realidad.

En comparación con décadas pasadas existe más conciencia y sensibilización social sobre el tema ambiental y la protección necesaria de sus recursos y bienes. Sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer para que la protección del ambiente su equilibrio sean una prioridad en la vida diaria de cada persona. De igual forma para que la variable ambiental impere en las decisiones de las comunidades, sus organizaciones políticas y sociales, y especialmente en el ámbito gubernamental.

La inclusión del tema ambiental en la educación formal, la divulgación de la información en general a través de diferentes medios de comunicación y la capacitación comunitaria, institucional o empresarial, son herramientas fundamentales para lograr ese compromiso y sentido de solidaridad tan necesarios en el tema ambiental.

Debe también visualizarse (política y socialmente) al ambiente y sus recursos como un motor o fuente fundamental para lograr el efectivo desarrollo sostenible del país.



ACTIVIDADES

Con el fin de facilitar y profundizar en el estudio de este tema, se recomienda la realización de las siguientes actividades.

1. Defina con sus propias palabras los siguientes conceptos: gestión ambiental estatal, políticas ambientales, participación del sector civil. Luego, compare sus respuestas con el contenido de cada uno de esos elementos.
2. Enuncie y explique el contenido de al menos tres reglas o principios que, para la eficaz tutela del ambiente, deben respetar los entes públicos en sus actuaciones.
3. Enuncie y explique el contenido de al menos tres sanciones administrativas que se pueden aplicar para la tutela del ambiente.
4. Enuncie y explique cuáles son las principales funciones del MINAE, MAG Y MINSA respecto de la tutela del ambiente.
5. Ingrese a las siguientes páginas web: www.minae.go.cr; www.ministeriodesalud.go.cr www.mag.go.cr.

En esas páginas encontrará información útil sobre las competencias, proyectos y legislación que rige cada una de esas instituciones, que le permitirá ampliar sus conocimientos sobre ellas.

Puede igualmente ingresar a las páginas del resto de instituciones, dependencias y órganos citados en el desarrollo de este segundo tema, para obtener mayor conocimiento sobre sus funciones y proyección.

Conocer la información que brindan esas páginas es una herramienta útil para identificar los órganos específicos a los cuales usted puede consultar temas concretos, e igualmente para obtener datos útiles, oficiales y confiables que pueden serle de gran provecho en su labor, tanto en sede judicial como administrativa.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION

Después de finalizar el estudio de este módulo, responda el siguiente ejercicio. Compare sus respuestas con las que se ofrecen al final, y, si es necesario, con los contenidos desarrollados en el texto.

RESPUESTA BREVE. Responda brevemente la pregunta formulada, con sus propias palabras.

1. ¿La figura del silencio positivo administrativo es aplicable tratándose de permisos de interés ambiental?

2. Cite al menos 3 servicios ambientales que la legislación costarricense reconoce y paga como parte de los mecanismos o instrumentos de gestión estatal para incentivar la tutela del ambiente.
3. ¿Por qué es importante la regla o principio de coordinación de las dependencias públicas, en la protección del ambiente?
4. Cite 3 aspectos fundamentales para que las audiencias que permiten la participación del sector civil se consideren desarrolladas o realizadas válidamente y conforme a los fines legales para los cuales fueron convocadas.

FALSO O VERDADERO. Lea cada enunciado e indique en el paréntesis respectivo, con una X, si es falso o verdadero. Indique en las falsas, cuál sería la modificación que debe hacer al enunciado para que resulte verdadero.

1. La administración de los recursos marinos y costeros le corresponde en forma principal al Servicio Nacional de Guardacostas.	() Verdadero () Falso
2. Las únicas que legalmente pueden participar a nombre del sector civil en las audiencias que se establecen para debatir y decidir sobre temas o proyectos con influencia en el ambiente o sus recursos, son las organizaciones no gubernamentales.	() Verdadero () Falso
3. Los dictámenes referidos al ambiente y sus recursos, emitidos por la PGR, son de acatamiento obligatorio únicamente para los órganos y dependencias de la Administración Pública. Por ende, no lo son para las autoridades judiciales.	() Verdadero () Falso
4. Al ser el MINAE el ente rector y encargado del ambiente en sentido amplio, en Costa Rica, tiene competencias que permiten ubicarle como la principal institución o ente público encargado de la gestión y protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.	() Verdadero () Falso
5. El MINSA es responsable, por sus atribuciones legales y el impacto que tiene sobre la salud humana, de tramitar y resolver administrativamente lo que se refiere a la sanidad vegetal y animal, el control de agroquímicos y la aplicación de medidas fitosanitarias.	() Verdadero () Falso

BIBLIOGRAFÍA

Cabrera Medaglia, Jorge.

Manual de legislación ambiental costarricense, 1ª ed., San José, CR: Editorial Jurídica Continental, 2006.

Justificación y propuesta de ley modelo sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia ambiental, Informe preparado para Funpadem, San José, CR, 2009.

Marco Legal, Capacidades Regulatorias (control y fiscalización) y Políticas Públicas Ambientales. Informe Final. XVII informe Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible, junio 2011

Chacón Vargas, Mario. Historia y políticas nacionales de conservación, San José, CR: UNED, 2003.

CEDARENA (Asociación Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales). Manual de legislación ambiental (multimedia); 2 ed., San José, C.R.: CEDARENA, 2003.

Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI). Reporte de Estado de cumplimiento (corte al 23 de febrero de 2012), MINAE, 2012

Estado de la Nación, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 (XX) Costa Rica. En <http://www.estadonacion.or.cr/>

Fallas, Raquel. Guía ambiental educativa. San José, Costa Rica: EUNED, 2005.

García, Jaime y otros (compiladores); Ambiente: Problemática, y opciones de solución; Antología, San José, C.R.: EUNED, 2000

González Ballar, Rafael. Verdades incómodas sobre la Justicia y la Gobernabilidad ambiental en Costa Rica. 1ª ed., San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, 2007.

MINAE, Memoria Anual Institucional, 2016. En <http://www.minae.go.cr/recursos/2016/Red-Transparencia/MINAE-%20Memoria-Anual-Institucional-2016.pdf>

Mosset Iturraspe, Jorge; Hutchinson, Tomás y Donna, Edgardo. Daño ambiental. Tomos I y II. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 1999.

Programa Estado de la Nación, Informes 2013, 2015, 2016. San José, Costa Rica.

Rambla, Amparo, Gobernabilidad ambiental internacional, en Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, PNUMA, 2010, en <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>

Salazar Roxana y otra. Investigación, análisis y desarrollo del derecho ambiental. 1ª ed. San José, Costa Rica: Editorama, 2004.

Salazar Roxana y otra. Nociones sobre la legislación de la salud en Costa Rica. 1ª ed., San José, CR: EUNED, 2002.

Ulate Chacón (Ricardo) y otra. Informe final, proyecto autoevaluación de capacidades nacionales para la implementación de las convenciones globales ambientales, San José, CR: MINAE, setiembre 2007.

Vásquez, Juan Carlos, Derecho al medio ambiente como Derecho humano, en Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, PNUMA, 2010, en <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>

SENTENCIAS

<u>SALA CONSTITUCIONAL (SC)</u>		
<p><u>1991</u> 401 de 20 de febrero 1991 619 de 22 de marzo 1991</p> <p><u>1992</u> 1739 de 1 de julio 1992 3410 de 10 de noviembre 1992</p> <p><u>1993</u> 2333 de 28 de mayo 1993 2661 de 11 de junio 1993 3705 de 30 de mayo 1993 4504 de 8 de septiembre 1993 6836 de 24 de diciembre 1993</p> <p><u>1994</u> 1731 de 13 de abril 1994 1763 de 13 de abril 1994 5527 de 23 de setiembre 1994 7154 de 2 de diciembre 1994</p> <p><u>1995</u> 915 de 15 de febrero 1995 1888 de 7 de abril 1995 2628 de 23 de mayo 1995 2671 de 24 de mayo 1995 4149 de 28 de julio 1995</p> <p><u>1996</u> 459 de 22 de enero 1996 695 de 7 de febrero 1996 1154 de 6 de marzo 1996 2231 de 14 de mayo 1996 2166 de 8 de mayo 1996 3521 de 10 de julio 1996 5756 de 30 de octubre 1996</p> <p><u>1998</u> 726 de 6 de febrero 1998 998 de 16 de febrero 1998 7294 de 13 de octubre 1998 8858 de 15 de diciembre 1998</p>	<p><u>1999</u> 644 de 29 de enero 1999 2219 de 24 de marzo 1999 5445 de 14 de julio de 1999 5745 de 23 de julio 1999 5906 de 28 de julio 1999</p> <p><u>2000</u> 1895 de 29 de febrero 2000 5798 de 11 de julio 2000 8319 de 8 de setiembre 2000 9735 de 3 de noviembre 2000 9193 de 17 de octubre 2000 10466 de 24 noviembre 2000</p> <p><u>2001</u> 1391 de 14 de febrero 2001 3840 de 11 de mayo 2001 3694 de 15 de mayo 2001 6503 de 9 de julio 2001</p> <p><u>2002</u> 1220 de de febrero 2002 5977 de 14 de junio 2002 6782 de 9 de julio 2002</p> <p><u>2003</u> 2864 de 9 de abril 2003 4654 de 27 de mayo 2003 6322 de 3 de julio 2003 6324 de 8 de julio 2003 8988 de 26 de agosto 2003</p> <p><u>2004</u> 5207 de 18 de mayo 2004 7532 de 13 de julio 2004 11144 de 4 de octubre 2004 13414 de 26 noviembre 2004</p> <p><u>2005</u> 1173 de 8 de febrero 2005 7063 de 7 de junio 2005 13491 de 30 setiembre 2005</p>	<p><u>2006</u> 1109 de 3 de febrero 2006 2656 de 28 de febrero 2006 4497 de 29 marzo 2006 5159 de 7 de abril 2006 6335 de 10 de mayo 2006 6537 de 12 de mayo 2006 7562 de 26 de mayo 2006 7953 de 31 de mayo 2006 8001 de 2 de junio 2006 9872 de 7 de julio 2006 10030 de 11 de julio 2006</p> <p><u>2007</u> 2525 de 23 de febrero 2007 3539 de 14 de marzo 2007 10710 de 27 de julio 2007 17848 de 11 de diciembre 2007 18044 de 14 de diciembre 2007</p> <p><u>2008</u> 1172 de 25 enero 2008 1933 de 8 de febrero 2008 2090 de 12 de febrero 2008 4790 de 27 de marzo 2008 4969 de 1 de abril 2008 7774 de 9 de mayo 2008 8075 de 13 de mayo 2008 10634 de 26 de junio 2008 12311 de 5 de agosto 2008 13020 de 27 de agosto 2008 14092 de 23 de setiembre 2008 15610 de 17 de octubre 2008 16081 de 28 de octubre 2008 17618 de 5 de diciembre 2008</p> <p><u>2009</u> 262 de 14 de enero 2009 6466 de 24 de abril 2009 8756 de 25 de mayo 2009</p>

<u>...SALA CONSTITUCIONAL</u>		
8548 de 22 de mayo 2009 8764 de 26 de mayo 2009 <u>2011</u> 15169 de 4 noviembre 2011 <u>2012</u> 8420 de 22 de junio 2012 <u>2013</u> 6003 de 30 de abril 2013 10008 de 24 de julio 2013 17065 de 20 de diciembre 2013	<u>2014</u> 6056 de 9 de mayo 2014 <u>2015</u> 13881 de 4 setiembre 2015 14616 de 22 setiembre 2015 14638 de 22 setiembre 2015 14469 de 22 setiembre 2015 15763 de 9 de octubre 2015 16087 de 16 de octubre 2015 16111 de 16 de octubre 2015 16499 de 23 de octubre 2015	<u>2016</u> 13273 de 16 setiembre 2016
<u>SALA PRIMERA</u> 439 de 30 de julio 999 63 de 28 de enero 2000 397 de 6 de junio 2001 119 de 3 de marzo 2005 308 de 25 de mayo 2006	<u>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (TCA)</u> <u>SECCION III</u> 114 de 22 de marzo 2013 <u>SECCION IV</u> 41 de 30 de abril 2013 83 de 16 de setiembre 2013 27 de 26 de marzo 2015	
<u>TRIBUNAL APELACION PENAL (TAP)</u> <u>SAN RAMON</u> 524 de 20 junio 2016	<u>TRIBUNAL AGRARIO (TAq)</u> 155 de 7 de marzo 2008	

LINKS E INFORMACION DE PAGINAS WEB

<p>CATIE (Centro agronómico tropical de educación y enseñanza): www.catie.ac.cr. (información sobre recurso hídrico, cuencas hidrográficas, biodiversidad y bosques)</p> <p>CCDA (Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo): www.eia-centroamerica.org</p> <p>FAO: www.fao.org</p> <p>EARTH (Universidad EARTH): www.earth.ac.cr</p> <p>EPA (Agencia de Protección Ambiental, USA): www.epa.gov/espanol</p> <p>MAG: www.mag.go.cr (links del SENASA y el SFE).</p> <p>MINAE: www.minae.go.cr</p> <p>MINSALUD: www.ministeriodesalud.go.cr</p> <p>MOPT: www.mopt.go.cr (información sobre cuencas hidrográficas, ríos, volcanes, cerros y montañas, islas).</p>	<p>OMS (Organización Mundial de la Salud): http://www.who.int/es/</p> <p>ONU: www.un.org/es/</p> <p>PNUMA: www.pnuma.org</p> <p>SCIJ (Sistema Costarricense de Información Jurídica): legislación, sentencias, pronunciamientos). El link se encuentra en: PODER JUDICIAL DE COSTA RICA: www.poder-judicial.go.cr PROCURADURIA GENERAL DE COSTA RICA: www.pgr.go.cr</p> <p>SINAC (Sistema Nacional de Áreas de Conservación): www.sinac.go.cr</p> <p>UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): www.iucn.org</p> <p>UNESCO: www.unesco.org</p>
--	--

RESPUESTAS A LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

Respuesta breve

1. No. Por jurisprudencia constitucional, la regla del silencio positivo administrativo no es aplicable en materia ambiental. El art. 4 de la Ley Forestal expresamente así lo dispone tratándose de permisos forestales.

2. Los servicios ambientales reconocidos en la legislación costarricense son:

- la mitigación de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono),
- protección de la biodiversidad para conservarla y el uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético;
- protección de los recursos suelo y del recurso hídrico para uso urbano, rural o hidroeléctrico;
- protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos (art. 3 LF).

3. La regla o principio de coordinación de las dependencias públicas, en la protección del ambiente, es importante dado que al existir gran cantidad de instituciones estatales involucradas en la gestión ambiental, debe evitarse la multiplicidad de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, la coexistencia simultánea de esferas de poder, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas.

4. Tres aspectos fundamentales para que las audiencias que permiten la participación del sector civil se consideren desarrolladas o realizadas válidamente y conforme a los fines legales para los cuales fueron convocadas, son:

- Se realicen en el lugar correcto que facilite la participación de la comunidad afectada.
- Se convoquen por medios idóneos, con la antelación suficiente y con claridad sobre el tema a debatir.
- No se limite la participación de los asistentes con criterios discriminatorios o ilegales.

Falso o verdadero

1. Falso. Le corresponde al INCOPESCA.

2. Falso. Cualquier persona, en forma individual o grupal, organizada o no bajo alguna figura legal (asociación, fundación, etc.) que forme parte de la comunidad convocada o que pueda verse afectada con el tema a decidir, puede participar en las audiencias.

3. Verdadera.

4. Falso. Esa función le corresponde al MCJ.

5. Falso. Le corresponde al MAG.